

308909 29  
24.



# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

**ANALISIS JURIDICO CONSTITUCIONAL DEL TRATADO  
McLANE-OCAMPO Y DE LA CONVENCION PARA  
EJECUTAR LAS ESTIPULACIONES DE LOS TRATADOS  
Y CONSEGUIR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL  
TERRITORIO DE LAS REPUBLICAS DE MEXICO Y LOS  
ESTADOS UNIDOS, SUSCRITOS PARALELAMENTE EN  
DICIEMBRE DE 1859.**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JUAN CARLOS GONZALEZ MAGALLANES  
DIRECTOR DE TESIS  
LIC. JAIME M. DEL ARENAL FENOCHIO**

MEXICO, D. F., DICIEMBRE DE 1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

y a mis padres.

## **CONTENIDO**

### **INTRODUCCION**

**CAPITULO PRIMERO: EL DESTINO MANIFIESTO Y LA DOCTRINA MONROE COMO ANTECEDENTES REMOTOS DEL TRATADO McLANE-OCAMPO**

- 1.1).- EL DESTINO MANIFIESTO Y LA DOCTRINA MONROE**
- 1.2).- PRINCIPALES EFECTOS DE LA DOCTRINA MONROE EN MEXICO**
- 1.3).- EFECTIVIDAD Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS DEL DESTINO MANIFIESTO Y LA DOCTRINA MONROE EN EL ENSANCHAMIENTO DE LA FRONTERA ESTADOUNIDENSE, CON EL LOGRO DE LA ADQUISICION DE LOUISIANA Y FLORIDA.**
- 1.4).- EL DESTINO MANIFIESTO EN LAS CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA DE TEXAS Y SU POSTERIOR ANEXION A LOS ESTADOS UNIDOS.**
- 1.5).- EL PAPEL DE LA DOCTRINA MONROE EN LA CELEBRACION DEL TRATADO McLANE-OCAMPO**



**CAPITULO  
SEGUNDO: ANTECEDENTES INMEDIATOS DEL TRATADO McLANE-OCAMPO**

- II.1).- ANTECEDENTES DEL PASO POR EL ISTMO DE TEHUANTEPEC
- II.2).- LA TENTATIVA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN FAVOR DE LOS GOBIERNOS MEXICANOS EMERGENTES A CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE IGNACIO COMONFORT.

**CAPITULO EL TRATADO McLANE-OCAMPO Y LA CONVENCION SUSCRITOS EN  
TERCERO: LA CIUDAD DE VERACRUZ EN DICIEMBRE DE 1859.**

- III.1).- TRANSCRIPCION DEL TEXTO DEL TRATADO McLANE-OCAMPO
- III.2).- TRANSCRIPCION DEL TEXTO DE LA "CONVENCION PARA EJECUTAR LAS ESTIPULACIONES DE LOS TRATADOS Y CONSEGUIR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DE LAS REPUBLICAS DE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS".
- III.3).- COMENTARIOS DE PRENSA Y PROTESTAS EN TORNO A LA CELEBRACION DEL TRATADO McLANE-OCAMPO.
- III.4).- ENTORNO DEL TRATADO Y LA CONVENCION EN EL SENADO ESTADOUNIDENSE.

**CAPITULO  
CUARTO: ANALISIS JURIDICO DEL TRATADO Y LA CONVENCION**

- IV.1).-** CONCEPTOS PREVIOS AL ANALISIS.
- IV.1.A).-** TRATADO INTERNACIONAL
- IV.1.B).-** LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DEL ESTADO QUE ACTUAN EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
- IV.2).-** ANALISIS DE LA LEGALIDAD DEL TRATADO Y LA CONVENCION.
- IV.2.A).-** ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SU CELEBRACION ATENDIENDO A LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN ESOS ACTOS.
- IV.2.B).-** ANALISIS DE LA LEGALIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULADO DEL TRATADO McLANE-OCAMPO Y DE LA CONVENCION.

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

La celebración del Tratado McLane-Ocampo, cuyo análisis jurídico y legal constituye la materia del presente trabajo, significó históricamente el precio que el gobierno de Benito Juárez tuvo que pagar a los Estados Unidos de América para que el gobierno de ese país, otorgara el reconocimiento al de Juárez y el apoyo necesario para hacer frente a los conservadores en la llamada Guerra de Tres Años.

La razón que me llevó a realizar el análisis legal de ese Tratado y de la Convención que se firmó en paralelo a éste, se debe a que desde el punto de vista jurídico esos documentos constituyen una prueba fehaciente de que Juárez, al menos en esos actos concretos de su gobierno, no constituye el estadista que se desenvolvió con apego a un estado de derecho como pretende la historia oficial, sino todo lo contrario, que Juárez con el firme propósito de llegar a consolidar su gobierno "constitucional", logró la celebración de actos jurídicos que desgarraron totalmente los principios más básicos de la Constitución Federal que usó como bandera en la referida Guerra de Tres Años y que conllevaron a conculcar la soberanía nacional a tal grado, que de haberse ratificado por el Senado de los Estados Unidos, no sólo se hubiese cambiado la frontera norte del país, sino que también México se hubiese constituido en un protectorado de aquel país.

Asimismo la presente tesis, al tener por objeto y fin principal el análisis de la legalidad del articulado del Tratado y de la Convención al amparo de la Constitución Federal de 1857, antes que nada pretende ser un trabajo esencialmente jurídico. Sin embargo y en atención a que el análisis jurídico liso y llano de los documentos no lleva a un entendimiento cabal de los mismos, resulta no sólo necesario sino también obligatorio abundar por una parte, en las circunstancias históricas que precedieron y dieron lugar a la celebración de esas convenciones internacionales y por otra parte también, intentar entender el desenvolvimiento de la lógica de la filosofía estadounidense que propició y desencadenó la celebración de tales convenios.

Razones estas dos que necesariamente provocan que el presente trabajo tenga un contenido de casi tres cuartas partes dedicado a la historia, no obstante que su fin principal no es, como dije, histórico, sino jurídico.

En ese orden de ideas y tomando en cuenta el carácter eminentemente jurídico que pretende tener éste trabajo, los apartados que abordan y desarrollan las cuestiones históricas, con el firme propósito de evitar polemizar sobre esas cuestiones así como con el de abordarlas con la mayor objetividad posible, representan en gran parte transcripciones de aquellos documentos que constituyen la fuente de los acontecimientos. De igual modo, las opiniones y comentarios de esas fuentes, son de aquellos historiadores que las recogen en sus obras y por lo mismo están revestidas de cierta objetividad que me obliga a citarlas.

Bajo esos lineamientos anteriormente descritos, el contenido del presente trabajo se divide en cuatro partes. La primera de ellas, está dedicada al desarrollo de lo que constituye la posición ideológica estadounidense utilizada como base y como medio para lograr la celebración de las convenciones. Esa logística está compuesta de un instrumento ideológico constituido por la doctrina del *Destino Manifiesto* y por un medio práctico por el cual los Estados Unidos actualizan y llevan a efecto todo ese contenido ideológico: *La Doctrina Monroe*. Así también en ese mismo capítulo, con la finalidad de observar la efectividad y los alcances prácticos de esos principios ideológicos, expongo la problemática de la cuestión texana y las posibles soluciones que en torno a la misma expuso en su momento Lucas Alamán.

Por su parte, el capítulo segundo de esta tesis está compuesto de dos partes, la primera relativa a la exposición de todos aquellos proyectos inmediatos y concretos que pretendieron llevar a cabo la apertura de una comunicación Interoceánica entre el Pacífico y el Atlántico a través del Istmo de Tehuantepec, partiendo del decreto de 10. de marzo de 1842 que concesionó tal proyecto al señor José de Garay. Lo anterior no obstante que la

Importancia y trascendencia del Istmo de Tehuantepec se remonta a tiempos de la Conquista en donde don Hernán Cortés lo denominaba ya como el "secreto de un estrecho" (1). O también que el 30 de abril de 1814, las cortes españolas ya habían expedido un decreto en virtud del cual concedían un permiso para la construcción de un canal entre los ríos de Chimalpa y Coatzacoalcos (2). De igual modo y una vez enlistados los proyectos relativos a la comunicación interoceánica, la segunda parte del capítulo en comento, está dirigida al desarrollo de las negociaciones realizadas durante los acontecimientos de la Guerra de Tres Años entre el gobierno de Juárez y el de los Estados Unidos, para establecer las bases para el reconocimiento del gobierno de Juárez y que concluyeron en la suscripción de las convenciones.

En el capítulo tercero transcribo el articulado del Tratado y el de la Convención y desarrollo brevemente lo relativo a la desaprobación del Tratado McLane-Ocampo por parte del Senado de los Estados Unidos, así como también transcribo algunos de los comentarios de prensa que se generaron en torno al Tratado.

Finalmente y habiendo abordado lo relativo a la posición estadounidense en política exterior respecto a México, a la guerra civil que en conjunción a lo anterior propiciaron las circunstancias ideales para que las motivaciones particulares del gobierno liberal y el estadounidense se conjuntaran y lograran concretar el Tratado y la Convención, en el capítulo cuarto realizo el análisis jurídico de conformidad con la base constitucional del ordenamiento federal de 1857, análisis que demuestra la ilegalidad de las convenciones internacionales suscritas por el gobierno de Benito Juárez en diciembre de 1859.

(1) Carta al emperador Carlos V del 30 de octubre de 1520. (Senado de la República Dictamen de la Comisión Especial de Tehuantepec del Senado, presentado en la sesión del día 24 de mayo de 1851. México, O'Sullivan y Nolan Impresores, 1851. p., 4.)

(2) *Ibid.*, p., 5

## CAPITULO PRIMERO

### EL DESTINO MANIFIESTO Y LA DOCTRINA MONROE COMO ANTECEDENTES REMOTOS DEL TRATADO Mc LANE OCAMPO

#### 1.1) EL DESTINO MANIFIESTO Y LA DOCTRINA MONROE

Para el desarrollo de este apartado, me permito seguir las investigaciones al respecto, tanto de José Fuentes Mares como de José Bravo Ugarte, por la seriedad y objetividad con que ambos autores abordan tales temas, así como también por las innumerables fuentes epistolares que transcriben en sus obras.

José Fuentes Mares, en su obra intitulada "*Juárez, los Estados Unidos y Europa*" (1) conceptualiza al Destino Manifiesto como "una doctrina fatalista mitad económica, mitad religiosa con apoyo en la cual se proporcionó justificación moral a la abrupta codicia territorial de los Estados Unidos, su nacimiento -comenta- se encuentra en la inclinación anglosajona a reputar su raza como superior, con función y destino providenciales (\*). Constituye un haz de ideas y comentarios -cuya autoría- es obra del pueblo, compartida por igual en los círculos cultos y en la masa semianalfabeta de la primera mitad del siglo XIX." A ese respecto, Bravo Ugarte en su libro "*Historia de México*" (2) menciona que con lo que les señalaba su "destino manifiesto", los Estados Unidos encuentran en la doctrina Monroe el instrumento con que alcanzar los objetivos contenidos en aquél:

(1) José Fuentes Mares, *Juárez, Los Estados Unidos y Europa*: 4a. ed., México, Editorial Grijalbo, 1983, p. 15.

(\* ) Sobre el aspecto racial de la doctrina, el autor estadounidense Edward MacHall Burns, en su obra intitulada "*The American Idea of Mission*". New Brunswick, 1957, p. 199, afirma que: "Desde los albores de nuestra historia, hemos partido del supuesto de que los miembros de la raza caucásica milagrosamente fueron dotados por Dios o por la naturaleza de ciertas cualidades espirituales y morales que los hacen notablemente superiores a los hombres de piel más oscura." (María Esther Schumacher, *Mitos de las Relaciones México-Estados Unidos*. 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica y S. R. E., 1994, p. 233)

(2) José Bravo Ugarte, *Historia de México*, 3er. Tomo, vol. III, México, Editorial Jus, 1952, p. 22.

1o.) La República Continental con sus grandes apéndices geográficos de comunicación y defensa; y

2o.) El imperialismo o hegemonía en el Continente.

De tal modo resulta que el destino manifiesto es la clave de la política exterior de los Estados Unidos. Constituye un nacionalismo instintivo que en su origen plasma una expansión territorial por todo el hemisferio, "La creencia nacional de esta doctrina empieza siendo teísta y termina siendo darwinista" (\*).

Con fundadas razones afirma Bravo Ugarte que México estuvo a punto de frustrar ese destino en 1861 si se hubiese logrado consolidar el segundo imperio que implicaba la constitución de un régimen antagónico al estadounidense y por consiguiente también contrario a los principios teóricos del destino manifiesto y de su expresión pragmática, la doctrina Monroe.

---

(\* ) El darwinismo al que hace mención Bravo Ugarte, se refiere según sus propias palabras a que la raza escogida en el proceso evolutivo de la naturaleza es la anglosajona, en sus dos ramas, americana y europea, y la cual, habrá de dominar al mundo y civilizar las regiones más atrasadas de él, particularmente las del Pacífico (Ibid).

El destino manifiesto por su contenido y alcances puede concebirse como la conciencia nacional del pueblo de los Estados Unidos de América frente a las naciones hispánicas del continente. El componente religioso del que está compuesta la doctrina del destino manifiesto se explica porque la doctrina tiene su origen en el mundo puritano protestante y en consecuencia aporta conceptos como: "vocación", "providencialismo fatalista" y "elección divina". "Oponerse a los designios divinos que dotaron a un pueblo con apetitos imperiales y la fuerza necesaria para satisfacerlos parecerá resistencia ineficaz a las leyes del Autor de la naturaleza. La providencia tiene resuelto, en el origen de los pueblos, cuales habrán de hacer historia, y cuales de padecerla. Inútiles serán los esfuerzos dirigidos a torcer sus decisiones inescrutables. Sobre México - comenta Fuentes Mares- se desencadenarán, inmisericordes, las iras de la providencia puritano-protestante." (3)

Y abunda: "la historia de los Estados Unidos, muestra no acontecimientos militares inconexos, sino toda una mística de raíces colectivas, patente sobre todo en los primeros sesenta años del siglo XIX. Espíritu agresivo, ajustado a resortes irracionales, reducibles a la pretensión superiorista en lo religioso y racial, en primer término, y luego a su consecuencia: la misión civilizadora en orden político y salvadora en lo religioso." (4)

Fuentes Mares pretende realizar un resumen de las implicaciones de la doctrina expresándolo en los siguientes términos: "por los designios inescrutables de la Providencia, el pueblo de los Estados Unidos se encuentra vocado en primer lugar, a comprobar en América la superioridad de la raza anglosajona; luego a implantar la libertad constitucional sobre los territorios asimilados o conquistados; y por último, a establecer la libertad religiosa en ellos."

---

(3) J. Fuentes Mares. op. cit., p. 15-16

(4) *Ibid.*, p. 16.



A mayor abundamiento, John Quincy Adams afirmaba que "la totalidad del continente norteamericano parece encontrarse destinado por la providencia para ser poblado por una sola nación, hablando un solo idioma, profesando un sistema uniforme de principios religiosos y políticos, habituada a un sistema general de usos sociales y costumbres." (5)

Quizá la fórmula más antigua de esta doctrina se debe a Thomas Jefferson, uno de los padres de la independencia estadounidense, que escribió en 1786:

*"Nuestra Confederación ha de considerarse como el nido del cual partirán los polluelos destinados a poblar América. El peligro actual no radica en el hecho de que España sea dueña de extensas posesiones americanas, sino en que su debilidad permita que caigan en otras manos, antes de que seamos lo suficientemente fuertes para arrebátarselas, parte por parte."* (6)

A este respecto y doce años después de esto (1798), Rufus King afirmaba: "El destino del Nuevo Mundo esté en nuestras manos. Tenemos derecho a él y es nuestro deber deliberar y actuar, no en forma secundaria sino en primer lugar." (7)

En cuanto a la previsibilidad de las pretensiones estadounidenses derivadas de ese destino providencial y manifiesto, resalta la gran visión que sobre tal particular tuvieron los diplomáticos españoles Conde de Aranda y Luis de Onís y la del mexicano José Manuel Bermúdez de Zozaya. Por su parte, Aranda comunicó al rey Carlos III lo que a continuación transcribo:

---

(5) *Ibid.*  
(6) *Ibid.*  
(7) J. Bravo Ugarte., *op. cit.*, p. 27

*"Me limitaré ahora a hablar sobre el temor de vernos expuestos a los peligros que nos amenazan de parte de la nueva potencia (Estados Unidos) que acabamos de reconocer, en una etapa en que no existe ninguna otra en estado de contener sus progresos. Esta República Federal ha nacido pigmea, por decirlo así, y ha tenido necesidad de apoyo y de las fuerzas de dos potencias tan poderosas como la España y la Francia, para conseguir su independencia. Olvidará entonces los beneficios que ha recibido y no pensará más que en engrandecimiento (...). Dentro de algunos años veremos con dolor la existencia amenazadora del coloso de que hablo. El paso primero de esta potencia, cuando haya llegado a engrandecerse, será apoderarse de las Floridas, para dominar el Golfo de México. Después de habernos hecho dificultoso de este modo el comercio con la Nueva España, aspirará a la conquista de este vasto imperio, que no nos será posible defender contra una potencia formidable establecida en el mismo continente y, además de esto, limitrofe. Estos temores son muy fundados señor, y deben realizarse dentro de pocos años."* (8)

Onís, por su parte decía a las Cortes Españolas, después de haber firmado el Tratado de Límites de 1819 (\*), que:

(8) *Ibid.*, p. 25-26 (Memoria secreta presentada al rey Carlos III por S.E. el Conde de Aranda después de haber firmado el Tratado de París de 1763)

(\* ) El Tratado de Límites de 1819, tuvo como antecedente el que ni en el Tratado de Fontainebleau, en virtud del cual Francia cedió a España Nueva Orleans y la ribera occidental del Mississippi, ni tampoco en el Tratado de San Ildefonso (1800) por el cual España cede la Louisiana a Francia, se determinaron con exactitud los límites occidentales de Louisiana. Por tal motivo, el 22 de febrero de 1819, se celebró el Tratado Adams-Onís (ratificado en 1821), por el cual los Estados Unidos logran de España la cesión de la Florida occidental. (Joseph H.L. Schlarman. *México, Tierra de Volcanes*. 9a. ed., México. Editorial Porrúa, 1973, p. 325-326).

*"Los americanos se creen ahora superiores a todas las naciones de Europa y llamados por los destinos a extender su dominación desde luego hasta el Istmo de Panamá y en lo venidero, a todas las regiones del Nuevo Mundo. Su gobierno calcula sobre estas mismas ideas y sostiene la ilusión de estas lisonjeras esperanzas en el curso constante de su política (...). Apenas vieron los Estados Unidos reconocida su independencia, establecida la tranquilidad y el orden en su república y fijado el lugar que debían tener entre las potencias independientes, formaron el ostentoso proyecto de arrojar del Continente de América a las naciones que tenían posesiones en él y de reunir bajo su dominio por federación o conquista, a las colonias de todas ellas."* (9)

Sobre el punto que antecede, cabe hacer referencia a las notas confidenciales que dirigió Don Luis de Onís (\*) a Don Francisco Javier Venegas, Virrey de la Nueva España, cuando llegó a oídos de Onís el rumor relativo a la prolongación de la frontera hasta el Río Bravo o del Norte:

*"V.E. se ha enterado ya por mi correspondencia que este gobierno se ha propuesto nada menos que el de fijar sus fronteras en la embocadura del río del Norte o Bravo, siguiendo su curso al grado 31, y de allí tirando una línea recta hasta el mar Pacífico, tomándose por consiguiente las provincias de Texas, Nuevo Santander, Coahuila, Nuevo México, y parte de la provincia de Nueva Vizcaya y la Sonora.*

(9) J. Bravo Ugarte, op. cit., p. 26. (Memoria sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos de América que dieron motivo al Tratado de 1819. Madrid 1820 Reimpr. en México, 1826). (9)

(\*) Luis de Onís y Gutiérrez, fue Ministro Plenipotenciario de España en los Estados Unidos, su arribo a Washington se produjo en 1809. (José Fuentes Mares, Génesis del Expansionismo Norteamericano, 1a. ed., México, El Colegio de México., 1980, p. 5-6).

*Parecerá un delirio este proyecto a toda persona sensata, pero no es menos que se ha levantado un plano expresamente de estas provincias, por orden del gobierno, incluyendo también en dichos límites la isla de Cuba, como una pertenencia natural de esa República."*(10)

De tal modo ese proyecto imperialista había llegado al conocimiento de Onís treinta y cuatro años antes de que se hiciera realidad. Menciona Fuentes Mares que por primera vez se hace alusión en castellano del nombre Joel R. Poinsett, calificado por el propio Onís como "agente para excitar en México la revolución de independencia". Y también señala que el Virrey Venegas dio órdenes a los intendentes de las provincias respectivas a efecto de que, llegado el momento, se pusiera a buen recaudo al peligroso sujeto. En su implicación directa con la doctrina del destino manifiesto, Fuentes Mares apunta que Poinsett contribuyó notablemente, ya que él "echó los cimientos para el máximo logro de la era de Jackson -la conquista de Texas-, y aun deslizó ideas originales para la realización del viejo proyecto de 1814, el de correr la frontera de los Estados Unidos hasta donde la llevó la guerra desatada por Polk en 1846, en el curso de la cual, ahora con el respaldo de las victorias americanas, la doctrina del destino manifiesto alcanzó sus fórmulas más abruptas". (11).

Sobre la relación de Poinsett con el tratado McLane, señala Fuentes Mares que entonces también por primera vez, surgen los primeros rumores que reclamaban para los Estados Unidos una vía corte entre ambos mares. De esa manera nació el sueño de una vía --

(10) J. Fuentes Mares, Juárez, Los Estados Unidos y Europa, p. 21.

(11) *ibíd.*, p. 21-22.

de tránsito americana a través de Tehuantepec. Pero dicho sueño tuvo que esperar mejores días, y la era de Polk concluyó con la anexión de los dos millones de kilómetros que produjo el Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, ya que en este año la línea fronteriza ya llegaba hasta el río Bravo, donde se situaban los "absurdos proyectos" que llegaron a oídos de don Luis de Onís en 1814.

Por su parte, el diplomático mexicano José Manuel Bermúdez de Zozaya, poco después de llegar a Washington, escribía a nuestro Secretario de Relaciones:

*"La soberbia de estos republicanos no les permite vernos como iguales, sino como inferiores: su envanecimiento se extiende, en mi juicio a creer que su capital lo será de todas las Américas: aman entrañablemente nuestro dinero, no a nosotros, ni son capaces de entrar en convenio de alianza o comercio sino por su propia conveniencia, desconociendo la recíproca. Con el tiempo han de ser nuestros enemigos jurados, y con tal previsión los debemos tratar desde hoy, que se nos venden como amigos" (Nota, Washington, 26 dic. 1822)". (12)*

En los comentarios que vierte Zozaya se vuelve a subrayar el carácter de la doctrina del destino manifiesto que Fuentes Mares califica como "espíritu agresivo ajustado a resortes, irracionales, reducibles a la pretensión superiorista en lo religioso y racial". (13).

Onís y Zozaya tomaron como fuente de sus deducciones lo que leyeron y oyeron respecto de varios estadounidenses como Jefferson, quien afirmaba que el desplazamiento de España y de la Gran Bretaña del continente norteamericano estaba en el "curso manifiesto" de los acontecimientos y mencionaba en 1786 que, como ya se transcribió líneas atrás:

(12) J. Bravo Ugarte., op. cit., p. 26

(13) J. Fuentes Mares. Juárez, Los Estados Unidos y Europa, p. 16

*"Nuestra Confederación ha de considerarse como el nido del cual partirán los polluelos destinados a poblar América. El peligro actual no radica en el hecho de que España sea dueña de extensas posesiones americanas, sino en que su debilidad permita que caigan en otras manos, antes de que seamos lo suficientemente fuertes para arrebatárselas parte por parte". (14)*

También John Quincy Adams, llegó a afirmar que: "el mundo debería familiarizarse con la idea de considerar el continente norteamericano como nuestro dominio natural". Cuba para él, lo era particularmente: "hay leyes de gravitación tanto en la política como en la física, y si una manzana azotada por la tempestad forzosamente tiene que caer en tierra, Cuba obligada a despojarse de sus naturales conexiones con España e incapaz de conservarse independiente forzosamente tendrá que gravitar hacia la Unión Norteamericana". (15)

Tanto Fuentes Mares como Bravo Ugarte coinciden en apuntar que la guerra contra México trajo como consecuencia que el sentimiento del "destino manifiesto" se convirtiera en el credo más popular del nacionalismo estadounidense. Bravo Ugarte menciona como el periódico "New York Sun" declaraba:

*"La Providencia ha querido esta guerra para unir y elevar las dos naciones, lo cual creemos ahora que es tan cierto e inevitable como cualquier acontecimiento de la Historia". (16)*

---

(14) J. Bravo Ugarte., op. cit., p. 27

(15) ibid.

(16) ibid.

En 1858, en un mensaje al Congreso, James Buchanan dijo que "está fuera de discusión el destino de nuestra raza a extenderse por todo el continente americano, y esto en fecha no lejana (...). La ola de emigrantes invadirá el sur y nada podrá contenerla". Por su parte, un diputado de Mississippi de nombre Reuben Davis, expresaba en 1859, año en que se celebró el tratado McLane-Ocampo, que:

*"Los Estados Unidos podrían extenderse a todo el México, Centro y Sudamérica, Cuba, las Indias Occidentales y aun Inglaterra y Francia, podemos anexámoslas sin inconveniente ni perjuicio, permitiéndoles sus legislaturas locales para que arreglen sus propios asuntos a su modo. Y esto, Señor, es la misión de la República y su último destino".*

(17)

Después de 1890, la doctrina del "destino manifiesto" renace orientada en otra dirección: los complementos geográficos necesarios para la comunicación de las dos costas de la República Continental, los complementos estratégicos necesarios para su defensa, y el imperialismo en sus tres formas, política, económica y social o civilizadora.

En cuanto a la política internacional de los Estados Unidos en el siglo XVIII y principios del XIX, Bravo Ugarte menciona que desde antes de que se enunciara formalmente la doctrina Monroe, los Estados Unidos la ejercieron en la práctica y trataron de excluir toda la influencia europea de las colonias hispanoamericanas. A este respecto, dicho autor menciona hechos que reflejan tal postura:

En 1795, consiguen que España corra un grado hacia el sur la frontera de la Florida occidental, mediante el Tratado de San Lorenzo el Real, celebrado el día 27 de octubre de ese mismo año.

---

(17) *Ibid.*

En 1803, habiendo comprado la Luisiana (cedida por Francia a España en 1762 y retrocedida por España a Francia en 1800) adquirieron, en base a una cláusula oscura del tratado de retrocesión títulos para reclamarle a España la Florida, Texas y Oregón.

En 1810 promovieron una Convención de ciudadanos de la Florida Occidental, casi todos emigrados de los Estados Unidos e investigados por los presidentes Jefferson y Madison, los cuales, después de proclamar a aquélla independiente de España, pidieron su inclusión en la Unión Americana. Posteriormente el 27 de octubre de 1810, el presidente Madison tomó posesión del territorio comprendido entre los ríos Mississippi y Perdido y lo puso bajo la jurisdicción del de Orleans, teniendo cuidado de decir que no por ello dejaría de ser objeto de negociaciones justas y amistosas.

En 1812, casi toda la Florida Occidental fue anexada al nuevo Estado de Luisiana y al Territorio de Mississippi.

En 1819, adquieren la Florida Oriental con negociaciones diplomáticas.

Finalmente, Bravo Ugarte dice que de 1810 a 1822, los Estados Unidos enfocaron su política internacional a favorecer la independencia de Hispanoamérica, utilizando una actitud de complaciente disimulo hacia las actividades que para el logro de aquélla desarrollaban en su territorio los insurgentes hispanoamericanos y los propios ciudadanos estadounidenses.  
(18)

Así por ejemplo, Jefferson veía tres ventajas para su país en la independencia de las colonias:

- 1.- La fácil adquisición de los territorios adyacentes a los Estados Unidos.

---

(18) *Ibid.*, p. 28-29



2.- El comercio con las nuevas naciones, y

3.- La exclusión de la influencia europea del Nuevo Mundo. (19)

El medio para lograr los propósitos y políticas del destino manifiesto fue la **Doctrina Monroe**. Dicha doctrina fue enunciada en el mensaje al Congreso del Presidente James Monroe, el 2 de diciembre de 1823, por el cual expresó que:

*"Hemos sido siempre espectadores impacientes e interesados de los acontecimientos en esa región del globo (Europa), con la que tenemos tanto intercambio y de la que derivamos nuestro origen. Los ciudadanos de Estados Unidos acarician los sentimientos más amistosos hacia la libertad y la felicidad de sus semejantes de este lado del Atlántico. En las guerras de las potencias europeas, en cuestiones que les conciernen, no hemos intervenido nunca, ni concuerda con nuestra política el hacerlo. Únicamente cuando se invaden nuestros derechos o se les amenaza seriamente, resentimos los perjuicios o hacemos preparativos para nuestra defensa. Nuestra relación con los movimientos que tienen lugar en nuestro hemisferio es, por necesidad, más inmediata y ello por causas que tienen que ser obvias para todos los observadores cultos e imparciales. El sistema político de las potencias aliadas es esencialmente diferente a este respecto del de América (...). En honor de la sinceridad y las amistosas relaciones que existen entre Estados Unidos y esas potencias, debemos declarar que consideraríamos cualquier tentativa de su parte para extender su sistema (el monárquico) a cualesquiera partes de este hemisferio, como peligrosa para nuestra paz y seguridad.*

---

(19) *Ibid.*, p. 29-30

*No hemos intervenido jamás, ni intervendremos, en las colonias o las dependencias de cualquier potencia europea de las que existen en la actualidad; pero no podríamos mirar cualquiera interposición con los gobiernos que han declarado su independencia, y la han mantenido, y cuya independencia nos merece toda consideración y hemos reconocido basándonos en principios de justicia, o que se propusiera oprimirlos o controlar de alguna otra manera su destino por parte de alguna potencia europea, sino como la manifestación de una actitud hostil hacia los Estados Unidos (...). Es imposible que las potencias aliadas extiendan sus sistemas políticos a cualquier porción de cualquiera de nuestros dos continentes, sin poner en peligro nuestra paz y felicidad (...). Es igualmente imposible, por tanto, que veamos con indiferencia cualquier intervención bajo cualquier forma que se realizare (...)."* (20)

Los dos principales postulados de esta doctrina son:

- 1.- La no colonización extranjera, y
- 2.- La no intervención europea en América.

Estos postulados maquillaron la doctrina para que pareciera como defensora de todo el Continente, pero en realidad no constituía otra cosa que el expansionismo e intervencionismo imperialista de los Estados Unidos sobre el Continente Americano.

(20) Agustín Cué Cánovas. El Tratado McLane-Ocampo, 2a. ed., Consejo Editorial del Gobierno de Tabasco. 1980., p. 187-188.

Según Bravo Ugarte, la evolución de la doctrina se constituye en dos partes:

- 1.- El corolario Polk (1845) sobre el expansionismo, y
- 2.- El corolario Roosevelt (1905) sobre el intervencionismo.

Bravo Ugarte dice que el antecedente del principio anticolonizador de dicha doctrina, lo constituyó el hecho ocurrido en 1821, por el cual Alejandro I de Rusia se adjudicó derechos exclusivos sobre una zona de tierra y mar en el Noroeste de América, desde el paralelo 51 hasta el 71. Así las cosas, ese hecho generó el principio anticolonizador enunciado de la siguiente manera:

*"Los continentes americanos, dada la libre e independiente condición que han asumido y que mantienen, no deberán ya ser considerados como susceptibles de futura colonización por cualquiera de las potencias extranjeras". (21)*

Además agrega que dicho principio se impulsó cuando el 20 de agosto de 1823, el ministro Inglés Canning realizó a los Estados Unidos una invitación para que de manera conjunta hiciesen una declaración con Inglaterra, a propósito de la intervención de la Santa Alianza en la política española. La declaración que dicho ministro propuso consistía en:

---

(21) J. Bravo Ugarte., op. cit., p. 30.

*"Que consideraban imposible la reconquista de las colonias hispanoamericanas por España y que sólo era cuestión de tiempo y circunstancias, su reconocimiento como Estados independientes; que ni Inglaterra ni Estados Unidos pondrían obstáculos a un arreglo, mediante negociaciones amistosas, entre ellas y su Metrópoli; que no pretendían apropiarse porción alguna de esas colonias y que no verían con indiferencia que una porción de ellas pasase al dominio de una potencia extranjera". (22)*

Pese a lo anterior, John Quincy Adams, que era entonces Secretario de Estado y según Bravo Ugarte, el verdadero autor de la doctrina Monroe, entendió la intención "antimonroísta" de Canning y escribió en su diario el día 7 de noviembre de 1823, lo siguiente:

*"El objeto de Canning parece haber sido obtener algún compromiso público del gobierno de los Estados Unidos, ostensiblemente contra la intervención violenta de la Santa Alianza en los negocios de España con la América del Sur; pero en realidad, o en especial, contra la adquisición que pudieran hacer los mismos Estados Unidos de cualquier parte de las posesiones hispanoamericanas". (23)*

El 13 de noviembre, comenta Bravo Ugarte, Monroe estaba lleno de incertidumbre acerca de la respuesta que daría a Canning, pues habiendo tenido noticia de la rendición de Cádiz, se había alarmado de un modo inconocible por miedo a que la Santa Alianza restituyese inmediatamente toda la América "del Sur" a España. Por su parte, Adams, que en esa fecha no compartía los temores, se incluyó a estos el 26 de noviembre, día en que da la razón de ellos al manifestar que:

---

(22) *Ibid.*  
(23) *Ibid.*

*"Si los Santos Aliados sometían la América Española, aún cuando lo hiciesen para enarbolar en el primer momento las banderas de España, el resultado final de la empresa sería recolonizar esos países y repartírselos. Rusia tomaría para sí la California, el Perú y Chile; Francia se quedaría con México... Y la Gran Bretaña, como último recurso, si no pudiera oponerse a los acontecimientos, se adueñaría de Cuba, como su parte en el botín. ¿Cuál sería nuestra situación, con Inglaterra señora de Cuba y Francia de México? ... Otro punto de vista. Supongamos que los Santos Aliados atacan a la América del Sur y que la Gran Bretaña les opone resistencia sin nuestra cooperación... en tal caso, la independencia de los sudamericanos sólo sería protegida por la garantía de la Gran Bretaña y se arrojarían enteramente a sus brazos, con el resultado de convertirse en colonias de ella, en vez de España. En ambos casos, el peligro está a las puertas y se debe obrar con prontitud de un modo decisivo". (24)*

Lo anterior, constituyó otro antecedente del principio antiinterventor:

*"La intervención de una potencia europea con el objeto de oprimir a los nuevos Estados Hispanoamericanos o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como la manifestación de disposiciones hostiles hacia los Estados Unidos. Es imposible que las potencias aliadas extiendan su sistema político a cualquiera porción de ambos continentes, sin poner en peligro nuestra paz y fidelidad, y, por otra parte, no creemos que nuestros hermanos del sur, abandonados a-*

---

(24) *Ibid.* p. 31

*si mismos, adoptarán por propio acuerdo ese sistema. Es, por lo tanto, imposible que consideremos con indiferencia tal intervención, sea cual fuere la forma bajo la que se presente." (25)*

Sin embargo, se puede afirmar fundadamente, que el principio anticolonizador fue formulado no sólo contra las pretensiones rusas, sino también, según el propio Adams, "para contestar a las posiciones de Canning y fijar la actitud de los Estados Unidos con relación a los designios de la Santa Alianza" (26). Y con lo cual resultaba que su área geográfica era toda América.

Por cuanto hace a la esencia del principio anticolonizador, los estadounidenses juzgaban que todavía existían en el Continente partes colonizables, las cuales ellos querían colonizar excluyendo de dicha labor a cualquier otra potencia.

Así por ejemplo, Adams, en un comunicado fechado el 17 de julio de 1823, escribía al ministro de su país en Londres, Richard Rush, lo siguiente:

*"No es posible imaginar que, dada la situación actual del mundo, una nación de Europa, sea la que fuere, alimente el proyecto de colonizar la costa del noroeste de América. Es de esperar que los Estados Unidos funden allí un establecimiento, con tendencia a un derecho territorial absoluto y comunicaciones hacia el interior. Esto es no sólo de esperar, como digo, sino que está indicado por el dedo de la Naturaleza y ha sido materia de una deliberación muy sesuda del Congreso". (27)*

---

(25) *Ibid.*

(26) Diario de John Quincy Adams de fecha 7 y 26 de noviembre de 1823. (*Ibid*)

(27) *Ibid.*, p. 32

Con lo anterior, también es posible afirmar fundadamente que la fórmula explícita del principio anticolonizador -no colonización extranjera- (o extensión de los regímenes monárquicos europeos) contiene implícita la de "colonización estadounidense". (28)

Por lo que toca al segundo principio, relativo a la no intervención en América cabe decir que fue presentado como corolario de otro principio político de los Estados Unidos referente a la abstención estadounidense en los asuntos europeos, para pedir en reciprocidad la abstención de Europa en los americanos. Únicamente refiere a la América española y tiene por objeto según una explicación que sobre tal cuestión dió Adams al Barón Tuyl, ministro de Rusia en Washington, el 27 de noviembre de 1823, en el sentido de que los Estados Unidos debían de:

*"Impedir que cualquier potencia europea, que no fuese España, restituyera el dominio español en América, lo traspasara a otra potencia de Europa o estableciera gobiernos monárquicos". (29)*

De esta manera, la política latinoamericana de los Estados Unidos había sido encaminada a conseguir que Hispanoamérica fuese republicana y por consiguiente el principio antiinterventor implicaba la no extensión de los sistemas europeos y la intervención o extensión del sistema estadounidense.

---

(28) *ibid.*

(29) *ibid.*

Para complementar lo anterior, Bravo Ugarte cita un cuestionamiento del historiador norteamericano Bemis: "¿No está claro que fueron las cuestiones territoriales concernientes a la expansión de los Estados Unidos hacia el oeste y el "lejano oeste", queriendo significar simplemente la República Continental, las que impulsaron al Presidente y su Secretario de Estado a formular esos principios fundamentales de la política exterior tan vitales para su país natal?" (*La Diplomacia de los Estados Unidos en la América Latina. México 1944*). (30)

Vale la pena aclarar que esta doctrina revela sólo un carácter nacional estadounidense y no una doctrina continental y prueba de ello es que en 1824 una por una rechazaron las proposiciones de Chile, Colombia y Brasil para una alianza efectiva; las de México y las de Argentina en 1826 para un pacto de ayuda mutua sobre la observancia forzosa de la doctrina; y la ponencia colombiana al Congreso de Panamá acerca de los medios con qué hacer efectivos los dos principios monroicos. (31)

Sobre la exclusión de los países latinoamericanos en las perspectivas monroicas, la Cámara de Representantes resolvió en 1826, a propósito del Congreso de Panamá, que el gobierno de los Estados Unidos no debía asociarse a todas o algunas de las repúblicas iberoamericanas, para una declaración colectiva que tuviera por objeto impedir la intervención de alguna de las potencias europeas en la independencia o en la forma de gobierno de dichas repúblicas. Asimismo, en ese mismo año de 1826 el entonces Presidente de México Guadalupe Victoria, en su mensaje del 23 de mayo enunció lo siguiente:

---

(30) *Ibid.*, p. 33

(31) *Ibid.*



*"Clay, Secretario de Estado del Presidente Adams, declaró que el gobierno de los Estados Unidos "no había contraído ningún empeño ni hecho promesa alguna a los gobiernos de México y de la América del Sur, de que los Estados Unidos no permitirían la intervención de ninguna potencia extranjera en la independencia y forma de gobierno de estas naciones. El gobierno de los Estados Unidos quedaría libre para obrar en cada crisis, del modo que se lo dictaran sus sentimientos amistosos hacia esas repúblicas, así como su propio honor y su política". (32)*

No obstante que los principios de Monroe eran proclamados nacionalmente por los Estados Unidos con referencia a toda América para aplicarlos en el propio territorio estadounidense, los Estados Unidos, al proclamarlos así, consideraban como suyo, como destinado a ellos, el territorio hispanoamericano. (33)

Algunas otras actitudes monroicas que vale la pena citar son las siguientes: En 1845, el Presidente James K. Polk en su mensaje del 2 de diciembre expresó que:

*"Algunas potencias europeas han lanzado la doctrina de un equilibrio de fuerzas en este continente para detener nuestros avances. Los Estados Unidos, sinceramente deseosos de conservar sus buenas relaciones con todos los países, no pueden permitir en silencio cualquier intromisión en el continente americano, y cuando se produzca esa intromisión, los Estados Unidos le opondrán resistencia a todo evento". (34)*

---

(32) Ibid.

(33) Ibid., p. 34.

(34) Ibid.

El Presidente Buchanan en su mensaje anual de 1859, del cual me ocuparé más en detalle en los siguientes capítulos, recomendó una intervención preventiva en México, "país destrozado a la deriva, bajo los impulsos de diversas facciones. Como buenos vecinos, ¿no le extenderemos una mano servicial para salvarlo? Si no lo hacemos, no será extraño que alguna otra nación tome por su cuenta la tarea y en este caso no debe sorprendernos que nos veamos obligados a intervenir al fin, bajo circunstancias más difíciles, para la conservación de nuestra política establecida". (35)

Lo expresado por Buchanan, adquiere gran trascendencia y relación con el Tratado Mc Lane-Ocampo, si se toma en cuenta que, por una parte más tarde, en diciembre de ese mismo año se celebró el Tratado, y en segundo lugar, que un año antes, en 1858, diplomáticos mexicanos sostenían negociaciones en Francia para intentar el establecimiento de una monarquía en México, cuestión totalmente antagónica a los intereses monroicos estadounidenses.

Por su parte, el Presidente Theodore Roosevelt en el protocolo al Senado del 15 de febrero de 1905, sacó de la doctrina monroica el célebre corolario, según el cual, como la doctrina Monroe prohibía la intervención europea, debía seguirse como consecuencia lógica que estaría justificada una intervención estadounidense en Hispanoamérica para conseguir justicia, en todos los casos en que fuese necesario. Y de esta forma, como según Roosevelt, algunas naciones hispanoamericanas no eran lo suficientemente civilizadas, se corría el riesgo de que no cumplieran obligaciones como el pago de la deuda externa con lo cual, si esto sucedía, era factible que se desencadenara la intervención de alguna potencia europea. Y para que ello no ocurriese y la doctrina fuese respetada, los Estados Unidos deberían adelantarse e intervenir primero.

Para Bravo Ugarte, la doctrina se convirtió en un verdadero dogma nacional al alcanzar su plena madurez interior en 1865 con el triunfo en la guerra civil estadounidense, de la Unión representada por los estados del norte dirigidos por Lincoln, sobre los confederados del sur que presidía Douglas. (36)

El éxito de la actitud diplomática estadounidense ante el Segundo Imperio Mexicano significó la imposición de la doctrina Monroe en la Europa Continental. Así por ejemplo, los ingleses poco a poco fueron aceptando la doctrina estadounidense en el continente, lo cual se fundamenta con los siguientes hechos:

El "Economist" de Londres, el 14 de junio de 1856 mencionaba que:

*"Aunque quisiéramos no podríamos poner obstáculos a la absorción de toda la América Central por los republicanos anglosajones (estadounidenses), y no es del todo seguro que lo quisiéramos, aun cuando lo pudiésemos. No podemos tener interés en apoyar a los miserables y débiles gobiernos de la América Española (...). Y no deseando territorios, sólo queremos clientes prósperos, industriales, civilizados y ricos. La América Central poblada y explotada por anglosajones, valdrá diez veces más de lo que vale ahora". (37)*

Reafirmando lo anterior Bravo Ugarte menciona el siguiente hecho concreto que sirve de fundamento a esa postura inglesa:

"Sin embargo aún persistió Inglaterra en su acción directa sobre América, como la que ejerció en contra de Venezuela para resolver la cuestión fronteriza de su Guyana (1840-99). Pero en 1895 el presidente Cleveland y su violento Secretario de Estado Richard Olney, apoyados por una clamorosa opinión pública en su país, reclamaron a Inglaterra el cumplimiento de la doctrina Monroe y la obligaron a someterse a un arbitraje, que dictó su laudo el 3 de octubre de 1899. Olney aprovechó la ocasión para hacer "un grosero alarde de fuerza" en las instrucciones que envió al embajador en Londres, Bayard (20 de junio de 1895). En ellas proclamó que la doctrina Monroe "era una doctrina de legislación pública norteamericana" y que "en la actualidad los Estados Unidos son de hecho el soberano en este continente. (...).

---

(35) *Ibid.*

(36) *Ibid.*, p. 35

(...). No es por la amistad pura o la buena voluntad que se sienta por ellos. No es simplemente a causa de su alta reputación como nación civilizada, ni porque la prudencia, la justicia y la equidad son características invariables de los tratos de los Estados Unidos. Es porque además, sus infinitos recursos, unidos a su posición aislada hacen que ellos dominen la situación y que sean prácticamente invulnerables contra todas las demás naciones". (38)

En síntesis el "monroísmo" entendido como el programa estadounidense de política exterior para Hispanoamérica comprendía los siguientes puntos:

- 1.- Exclusión de la influencia europea.
- 2.- Sustitución de dicha influencia por la estadounidense; y
- 3.- La realización de la expansión continental y de la hegemonía hemisférica.

De todo lo desarrollado en el presente apartado sobre el Destino Manifiesto y la Doctrina Monroe, se pueden concluir los siguientes puntos:

En primer término, que el Destino Manifiesto constituye una doctrina nacionalista en virtud de la cual la raza anglosajona se reputa como superior a cualquier otra por designio providencial y por consiguiente dicha raza está destinada de una manera fatal a dominar el mundo y civilizar las regiones más atrasadas de él.

Asimismo, al ser Dios quien designó a la raza anglosajona para dominar el mundo en virtud de su superioridad, nadie puede oponerse a tal destino pues de lo contrario, sería como oponerse a la ley natural. La ideología de esta doctrina se sostiene y encuentra su base en la religión protestante. Otro de sus elementos es la pretensión superiorista en lo religioso y en lo-

racial que conlleva a una misión civilizada políticamente y salvadora en cuanto al aspecto religioso de tal forma que legitima a los Estados Unidos para que la totalidad del continente americano se habite por una sola nación, con un solo idioma y una uniformidad en cuanto a sus principios políticos, religiosos y costumbres sociales.

Sobre esa base, el medio por el cual lograrán los objetivos que les impone y atribuye su destino manifiesto lo constituye la "Doctrina Monroe", enunciada por el presidente James Monroe el 2 de diciembre de 1823, en un mensaje al Congreso y que tiene dos postulados principales que derivan del mismo destino manifiesto: 1.- La no colonización extranjera; y 2.- La no intervención europea en América, los cuales conllevan implícitamente expansionismo e intervencionismo imperialista de los Estados Unidos. Así por ejemplo, Juan A. Ortega y Medina, al concluir su obra intitulada "*Destino Manifiesto, sus razones históricas y su raíz teológica*", afirma que dicha doctrina sirvió para intervenir en los países puestos a su alcance, con el pretexto de la situación caótica de los mismos, y que su efecto en México produjo inmensos territorios cedidos a los Estados Unidos, así como intervenciones militares moralizadoras. (39)

---

(37) *Ibid.*, p. 36.

(38) *Ibid.*

(39) Juan A. Ortega y Medina. *Destino Manifiesto, sus razones históricas y su raíz teológica*. 1a. ed. México. Alianza Editorial Mexicana, 1972. p. 14 y 143.

## I.2) PRINCIPALES EFECTOS DE LA DOCTRINA MONROE EN MEXICO

Se pueden señalar, como sus principales efectos los siguientes:

1o.- El actuar estadounidense en la política interior mexicana, y

2o.- El debilitamiento interno de la Nación, a través del desarrollo de la política expansionista estadounidense y el despojo territorial mexicano.

Los estadounidenses seductores con sus principios de libertad y con el ejemplo vistoso de su brillante prosperidad e inigualada grandeza, hallaron fácilmente entre los progresistas y liberales mexicanos el instrumento para su constante influencia ejerciendo una intervención invisible, abriendo o cerrando simplemente sus arsenales y sus fronteras a los revolucionarios mexicanos. (40)

En la política interior mexicana, el monroísmo influyó en el fomento al federalismo y en la resistencia al monarquismo y al centralismo, a través del apoyo a los liberales y fortaleciendo la oposición en contra de los conservadores.

Las razones por las cuales los estadounidenses comenzaron el federalismo en la América Española no se debió a que dicha forma de gobierno fuese la más adecuada para éstas, sino a tres razones fundamentales:

---

(40) J. Bravo Ugarte. op. cit., p. 37-38.

- 1.- Porque el sistema americano es esencialmente republicano.
- 2.- Al excluirse la monarquía quedaban excluidos los vínculos dinásticos y comerciales con Europa.
- 3.- La inadecuabilidad de estas instituciones en relación a la América Latina de esa época, traería aparejado su debilitamiento definitivo.

Para fundar las tres afirmaciones que anteceden se puede mencionar cómo en 1811, Monroe, siendo Secretario de Estado, condicionó al mexicano Gutiérrez de Lara, para darle los auxilios que demandaba para la guerra de independencia, el que debía tratar de establecer la forma de gobierno de los Estados Unidos. (*Onís a Venegas, 14 de febrero de 1812*). De octubre a diciembre de 1822, durante su primera visita a México, Poinsett se dedicó a sembrar ideas republicanas y a presentar las leyes estadounidenses como un modelo que han permitido la gigantesca prosperidad de dicha nación. Poinsett difundió sus ideas con los enemigos de Iturbide, republicanos, y llegando a Washington, aconsejó al Presidente Monroe que no reconociera al Emperador pues de reconocerlo, se le daría ventaja sobre sus enemigos. Cuando Poinsett se constituyó como Ministro en México, pensaba que la implantación del federalismo había perdido importancia, debido a que su patria no influía de manera predominante en la política de México, de tal modo que para lograr una mayor influencia, en agosto de 1825, estableció las logias del rito de York, las que a su vez originaron el Partido Yorkino ("Americano"); las cuales posteriormente, se constituirían en el principal sostén del federalismo y del liberalismo y en el instrumento monroico para lograr la desunión nacional, política y religiosa en México sobre todo "en el crítico momento en que los Estados Unidos despojaban a México de más de la mitad de su territorio". (41)

Es importante recalcar la significativa presencia de Poinsett en México y, a ese respecto, Alberto María Carreño expresa que una nota fechada el 21 de mayo de 1830 contenida en el "Registro Oficial", constituye un resumen muy completo de lo que significó la conducta del individuo en comento en nuestro país, por lo cual paso a transcribir:

*"Cuando estas simpatías (de México hacia los Estados Unidos) estaban en aptitud de obrar con mutua ventaja, se presentó en México el primer Ministro Plenipotenciario, nombrado por el gobierno de Washington: sin conocer suficientemente el país, ni imponerse a fondo de su estado, se forman en su imaginación un sistema estrafalario; cree que un influjo extranjero contrario a los intereses de su patria dirige la administración y que ésta propende a una aristocracia que nunca ha existido en este país. Estos son, a lo menos, los motivos que se han alegado en varios escritos confesados por suyos, o que no puede negarse que vienen de su pluma; motivos por los cuales se precipitan a una conducta tan ajena a un enviado extranjero, como criminal y punible en toda sociedad. Sus primeros pasos son dar, si no la existencia, a lo menos nuevo impulso a una sociedad secreta, que fomenta por todos los medios de la seducción y el interés, se extiende rápidamente por todas partes, y admitiendo sin -----"*

---

(41) *ibid.*, p. 38-39.



*distinción en su seno toda especie de individuos, viene a tener en sus manos los destinos de la nación. En vano pretende el fundador o nuevo regulador, que esta sociedad no tenía objeto alguno político, sino únicamente miras de caridad y beneficencia, los efectos prueban todo lo contrario; y si el objeto hubiera sido aquél, ciertamente los medios de propaganda hubieran sido otros. Desde ese momento los mexicanos amantes de su patria, no vieron en el Ministro de los Estados Unidos del Norte, otra cosa que un promovedor de su ruina, y todos los males causados por el influjo de la sociedad que tuvo tanto empeño en extender le fueron atribuidos. Era menester a la verdad una distinción metafísica, que no está al alcance del mayor número, para ser diferencia entre el Agente y el Gobierno a quien representaba; entre la conducta privada del individuo, y las funciones públicas del Ministro. He aquí las causas de las desconfianzas, he aquí el origen de los descubrimientos. El señor Poinsett promueve una sociedad, que apoderándose del Gobierno, arruina la hacienda, desorganiza el ejército, destruye la confianza pública, aleja de la autoridad a todos los hombres cuyo verdadero patriotismo era una garantía del acierto: luego el Gobierno que ha enviado al señor Poinsett quiere la ruina de la República. La voz de todo cuanto hay más respetable en la sociedad se levanta contra ese Ministro que por sus manejos e intervención causa todos estos daños; y a pesar de esto no es removido del puesto; luego el gobierno que lo nombró quiere sostenerlo, porque está satisfecho de su empeño. Dado este primer paso en la desconfianza, ella se ejerce luego sobre todo. Se multiplican las colonias anglo-americanas en Texas: algunos vagabundos excitan inquietudes en aquella parte de la República; se conciben temores de que éstos se renueven; pues he ahí la mano de Poinsett y de su Gobierno.*

*Véase cómo la conducta indiscreta, por no hacer de ella otra calificación, de este Ministro, ha sido perjudicial a ambos países; véase cómo los medios empleados para destruir un influjo extranjero, que nunca existió, y sustituir en su lugar otro de otra nación, produjeron el efecto de suscitar una desconfianza recelosa hacia esa misma nación; y véase, en fin, cómo en política, así como en justicia, no hay más senda segura que seguir, que la recta para obtener felices resultados. Sin los manejos oscuros del señor Poinsett, los tratados de límites y de amistad y de comercio, estarían concluidos; sin esos mismos manejos, la simpatía natural entre ambos pueblos se habría fomentado y extendido, no habría habido lugar a desconfianzas, y las dos naciones estarían ligadas por tratados que afirmarían los lazos mutuos que la naturaleza y las instituciones han creado, y que la política debe estrechar.*

*Sería injusto atribuir a un gobierno los descarríos de un representante; sería injusto quejarse de que no se le removía cuando no se le pedía en las formas establecidas; pero es necesario confesarlo también. la opinión que se ha ido formando no ha carecido de fundamentos específicos, y tememos que continúe fermentándose por el carácter casuístico de algunos artículos en los periódicos de los Estados Unidos, artículos acaso dirigidos por la misma mano causadora de todos los males". (42)*

Asimismo sobre Poinsett, el Times de Londres en su publicación del 14 de noviembre de 1829, al ocuparse de las cosas de México, destacaba que:

(42) Alberto María Carreño. México y los Estados Unidos de América. 2a. ed., México. Editorial Jus. 1962. p. 122-124.

*"(...) generalmente se supone que el señor Poinsett Ministro de los Estados Unidos, no se ha descuidado en procurar embrollarlas, con la mira de facilitar cierto proyecto de aquella República amiga. Se cree que el caballero de quien se habla, tiene un completo conocimiento de la condición Interior de México, de sus partidos, sus recursos y sus necesidades. Es un punto de teología moral que no nos toca decidir, si un agente diplomático hará bien en aprovecharse de este conocimiento para tomar una parte activa en encender las discordias de un Estado naciente, con el objeto de arrancar de sus miserias por un poder interesable un convenio más ventajoso procurando arrebatarse una provincia extensa y muy productiva (...)". (43)*

---

(43) *Ibid.*, p. 124.

### **I.3) EFECTIVIDAD Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS DEL DESTINO MANIFIESTO Y LA DOCTRINA MONROE EN EL ENSANCHAMIENTO DE LA FRONTERA ESTADOUNIDENSE, CON EL LOGRO DE LA ADQUISICION DE LOUISIANA Y FLORIDA**

El 3 de noviembre de 1762, Francia y España suscribieron el Tratado de Fontainebleau, en virtud del cual Francia cedía a España, Nuevo Orleans y la ribera occidental del Mississippi, como compensación por la participación de España en una guerra. Posteriormente, el 10. de octubre de 1800 Francia y España suscriben nuevamente un tratado, el Tratado de San Idelfonso, en virtud del cual España cede la Louisiana a Francia, a cambio de que Napoleón "procurara en Italia, a su Alteza Real e Infante Duque de Parma, un engrandecimiento de territorio que lleve sus estados a una población de un millón a un millón doscientos mil habitantes, con el título de rey. " (44)

Es de mencionar, que en el artículo primero de ese Tratado, se establecía que España otorgaba a Francia "un título incontestable al dominio y posesión de Louisiana." (45)

Con motivo del Tratado de San Idelfonso, el 15 de diciembre de 1802, en su segundo mensaje anual al Congreso, el presidente estadounidense Jefferson expresó que:

(44) José Fuentes Mares. Génesis del Expansionismo Norteamericano. 1a. ed., México. El Colegio de México, 1980. p. 68.

(45) *Ibid.*, p. 69.

*"De consumarse la cesión de la provincia española de Louisiana a Francia (...) resultaría un cambio en nuestras relaciones exteriores que pesaría en las deliberaciones del Congreso respecto de ese asunto"*  
(46)

Para lograr sus objetivos sobre Louisiana, Jefferson designó como ministros plenipotenciarios ante Napoleón, a los señores Robert R. Livingston y James Monroe, mismos que el 30 de abril de 1803, lograron celebrar con el Ministro del Tesoro francés, Frangois Barbé-Marbois, el tratado que consignaba la venta de Louisiana a los Estados Unidos "con todos sus derechos y pertenencias, de la misma manera que Francia la adquirió en virtud del tratado celebrado con Su Majestad Católica." (47)

De esta forma, Estados Unidos la adquiría de la misma forma que Francia la adquirió de España, "sin que alguien tuviera idea, más o menos aproximada de sus linderos y extensiones", según menciona José Fuentes Mares. (48)

El monto de la compraventa fue de sesenta millones de francos, sin embargo, lo que realmente tuvo gran trascendencia en la operación, no fue el precio, sino la enajenación con indefinición de sus límites y extensión, pues dicha indefinición conllevaría a conflictos posteriores favorables a la expansión territorial estadounidense.

---

(46) *Ibid.*  
(47) *Ibid.*, p. 70  
(48) *Ibid.*

Por su parte, España a través de su ministro en Washington, el Marqués de Casa Irujo, atacó la legalidad del tratado basando su impugnación en el hecho de que en virtud del Tratado de San Idelfonso, Francia se había obligado con España a no disponer de Louisiana hasta cumplir la contraprestación de las tierras en beneficio del Duque de Parma. Sin embargo, los estadounidenses se desligaron completamente de la impugnación española, manifestando en resumen, tres razones fundamentales:

- 1o.- España, no fue parte en el Tratado de París.
- 2o.- Estados Unidos, no fue parte en el Tratado de San Idelfonso.
- 3o.- Las líneas fronterizas de Louisiana estaban todavía por definirse.

Posteriormente, surgió un conflicto diplomático entre España y Estados Unidos con motivo de los límites de Louisiana, conflicto que se solucionó con la celebración del Tratado Adams-Onís del 22 de febrero de 1819, ratificado en 1821, tratado que logró incluir la cesión de La Florida Occidental, efectuada por España en favor de los Estados Unidos de América.

#### **I.4) EL DESTINO MANIFIESTO EN LAS CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA DE TEXAS Y SU POSTERIOR ANEXION A LOS ESTADOS UNIDOS**

El Presidente estadounidense Andrew Jackson, siempre manifestó un intenso interés por la adquisición de Texas. En primer término, dispuso que la adquisición de dicho territorio, se solicitara a México vía compraventa. Sin embargo, dicha vía no expresaba la más mínima posibilidad, según informaba Poinsett a Jackson.

El 26 de marzo de 1825 (49), Poinsett quedó facultado por los Estados Unidos para negociar con el gobierno mexicano el establecimiento de nuevos límites.

El 1o. de junio de 1825 (50), el Presidente Guadalupe Victoria, recibe oficialmente a Poinsett y a los pocos días, este último, expuso en México la idea de anular el Tratado Adams-Onís, con el objeto de que los Estados Unidos extendieran su frontera hasta el río Bravo, pero dicho intento también fracasó.

El 5 de agosto de 1825 (51), Poinsett, a través de un comunicado a Henry Clay, determina el camino para lograr la adquisición de Texas:

*"Creo importante extender nuestro territorio hasta el Río del Norte (Bravo), hasta el Colorado, o por lo menos hasta el Sabinas, siendo conveniente tener instalado sobre la frontera un núcleo de colonos de la vigorosa raza blanca".*

(Despacho No. 12, 25 de agosto de 1825, a Clay, en *Dispatches from México*, vol. I: General records of the State Department National Archives, Washington, D. C.)

(49) José Fuentes Mares. *Poinsett, Historia de una Gran Intriga*. México, 4a. ed., Editorial Jus. 1964. p. 128.

(50) *Ibid.*

(51) *Ibid.*, p. 131-132

El 27 de julio de 1825 (52), a través de otro comunicado, Poinsett expresa a Clay, lo siguiente:

*"Con una población a la que difícilmente podrán gobernar en un lapso breve (los mexicanos) no se encontrarán tan adversos, como ahora lo están, a desprenderse de esa porción de su actual territorio". (\*)*

(Despacho sin número, del 27 de julio de 1825, a Clay, en Dispatches from México, vol. I, National Archives, Washington, D. C.).

En 1828, termina el mandato estadounidense del Presidente John Quincy Adams y empieza el de Andrew Jackson.

El 27 de agosto de 1829 (53), Jackson remite a Poinsett el comunicado que a continuación transcribo:

(52) Ibid, p. 132.

(\*) El 18 de agosto de 1824, el Estado de Coahuila y Texas, expide la Ley de Colonización; En 1825, se celebran los primeros contratos de conformidad con dicha ley, entre los colonizadores mas importantes resaltan: Robert Lefwich, quien introdujo doscientas familias; Hayden Edwards introdujo ochocientas familias; Green Dewit introdujo trescientas familias; y Martin de León quien introdujo ciento cincuenta familias. En 1826, Benjamín M. Milán introdujo trescientas familias; James Powers, doscientas; McMullen y McGiwin, doscientas; Joseph Bacián y David G. Burnett, trescientas familias. En 1827, John Cameron y Stephan Austin obtuvieron concesión de tierras para establecer cada uno cien familias. En 1829, Lorenzo de Zavala obtuvo concesión para introducir quinientas familias. (Alberto María Carreño, op. cit., p-34-35). Estos colonos fueron algunos de los que iniciaron y dirigieron los movimientos que desembocaron en la declaración de Independencia de Texas, como acertadamente lo consideró Poinsett.

(53) José Fuentes Mares. Poinsett. Historia de una Gran Intriga, p. 133.



*"El coronel Butler, un viejo conocido y amigo mío, marcha hacia la capital de México portador de despachos para usted. El asunto que le lleva, hace innecesario insistir en el hecho de que habrá de merecerle entera confianza. Las instrucciones que se le remiten le harán ver qué es lo que se desea. Es de vital importancia que llegue a tener éxito, y se tiene gran confianza en el celo de usted y en sus habilidades para obtener un Tratado. Encontrará al coronel Butler bien informado de la topografía del país, y seguramente habrá de resultarle sumamente útil en el curso de las negociaciones que se le encomienden. Deseándole éxito, salud y felicidad, soy de usted, respetuosamente su seguro servidor. ANDREW JACKSON".*

En 1830, Poinsett sale de México y deja en su lugar a Anthony Butler, el cual en ese mismo año, remite un comunicado a Jackson informando que:

*"(...) Mr. Zavala ha formado una compañía en los Estados Unidos para la colonización de sus tierras, y es bien sabido aquí, que, antes de salir de México, declaró que revolucionaría Texas" (54).*

---

(54) *Ibid.*, p. 137

En 1830, México se situaba bajo la administración de Bustamante, y en ese mismo año, Lucas Alamán quien se desempeñaba como Ministro de Relaciones Exteriores, elaboró una Iniciativa de Ley que analizaba el problema de Texas y marcaba ciertas directrices a seguir para su solución. Finalmente esa iniciativa dió origen a la Ley de Colonización del 6 de abril de 1830. Debido a la claridad con que dicho documento expresa la caótica situación texana, las causas y orígenes de su independencia, y desde luego, la latente presencia del Destino Manifiesto y la Doctrina Monroe, así como el hecho de que tal documento constituye un análisis sumamente ejemplificativo del mecanismo y modus operandi de estas últimas, me encuentro obligado a transcribir íntegramente su contenido:

*"Entre los varios negocios que urgentemente han llamado la atención del gobierno, ninguno es sin duda de mas importancia, ni que reclame mas imperiosamente medidas oportunas y si puede ser del momento, que el riesgo que amenaza al Departamento de Tejas en el Estado de Coahuila y Tejas. Lo que sobre este punto tengo que decir debía hacer parte de la Memoria que en breve me propongo presentar sobre el estado general de la República en lo relativo a los ramos del ministerio de mi cargo; mas tanto por la naturaleza del asunto mismo, como por ponerlo con mayor brevedad en conocimiento de las Cámaras, he creído oportuno formar con separación este informe para dar cuenta en sesión secreta. Para persuadir mejor cuán urgente sea ocuparse de esta materia, y que se venga en conocimiento de su gravedad, así como también de las grandes dificultades que en si envuelve, creo de absoluta necesidad detenerme un poco sobre todas las circunstancias que concurren y que deben tenerse presentes en las resoluciones que se tomen.*

*El contacto en que aquel Departamento se halla con los Estados Unidos del Norte, y las pretensiones que manifiestan ya á las claras para poderarse de él, obligan á examinar cuál ha sido la política que*

*han observado siempre aquellos Estados con sus limitrofes. Trataré primero de esta, y dejando para después el describir la situación actual de dicho Departamento, concluiré indicando los remedios que pueden aplicarse á los males que amenazan no solo a Texas, sino á toda la República.*

*Los Estados Unidos del Norte han ido apoderándose sucesivamente y sin llamar la atención pública de cuanto ha linado con ellos: así vemos que en menos de cincuenta años han llegado á ser dueños de colonias extensas pertenecientes á varias potencias europeas y de comarcas aun mas dilatadas, que poseían tribus de indígenas, que han desaparecido de la superficie de la tierra, conduciéndose en estas empresas no con el aparato ruidoso de conquistas, sino con tal silencio, con tal constancia, y con tal uniformidad en los medios, que siempre ha correspondido el éxito á sus deseos.*

*En vez de ejércitos, de batallas é invasiones que hacen tanto estrépito y que por lo común quedan malogrados, echan mano de arbitrios que considerados uno por uno se desecharian por lentos, ineficaces, y á veces palpablemente absurdos, pero que en su conjunto y con el transcurso del tiempo son de un efecto seguro é irresistible.*

*Comienzan por introducirse en el terreno que tienen á al mira, ya á pretexto de negociaciones mercantiles, ya para establecer colonias por concesión ó sin ella del gobierno á quien aquel reconoce: estas colonias crecen, se multiplican, llegan á ser la parte predominante de la población, y cuando cuenta con un apoyo en ésta, empiezan á fingir derechos imposibles de sostener en una discusión seria, y aparentan pretensiones ridículas fundadas en hechos históricos que nadie admite,*

*como el viaje de Lasalle, que se tiene por falso, pero que sirve ahora de apoyo para demandar á Tejas; opiniones tan extravagantes se presentan por la primera vez al mundo por escritores desacreditados, y el trabajo que por otros se toma para dar pruebas y razones, se emplea por estos en repeticiones y en multiplicar conductas para fijar la atención de sus conciudadanos, no sobre la justicia de lo propuesto, sino sobre las ventajas y el interés que se alcanza en admitirlo.*

*Sus maniobras en el país que pretenden hacer suyo, se desenvuelven entonces por las visitas de exploradores, de los que algunos se fijan en el suelo, aparentando que su situación nada quita ni añade a la cuestión del derecho de soberanía, ni posesión de la comarca: estos precursores originan á poco movimientos que complican el estado político del país atacado, y entonces aparecen las desconfianzas, los amagos para cansar la constancia del legítimo poseedor, y para disminuirle las utilidades de la administración y ejercicio d' la autoridad. Cuando las cosas han llegado á este punto, que es precisamente en el mes que está Tejas, comienza el manejo diplomático: las inquietudes que han suscitado en el terreno pretendido; los intereses de los colonos ya establecidos, las irrupciones de aventureros ó de salvajes que ellos mismos provocan, y la generalidad con que se manifiesta un concepto de que hay derechos para poseerlo, es el asunto de notas en que caben frases de equidad, de moderación, hasta que con el auxilio de otros incidentes, que nunca faltan en el curso de las relaciones diplomáticas, se viene al fin deseado de concluir una transacción, tan onerosa por una parte, como ventajosa para la otra. A veces se ocurre á medios mas directos y aprovechando el estado de debilidad, ó las inquietudes domésticas del poseedor del terreno á que aspiran, con los proceptos mas exóticos se apoderan directamente del país, como*

*sucedió con las Floridas, dejando para después el legitimar la posesión de que no hay fuerza para desalojarlos.*

*Esta conducta les ha proporcionado la inmensa extensión que ocupan y han adquirido después que se separaron de la Inglaterra, y esta misma han puesto en planta con respecto á Tejas. La cuestión, sin embargo, es para nosotros del todo diversa: los inmensos terrenos de que por medio de esas maniobras han sido despojadas las potencias de Europa que los poseían en nuestro continente eran para ellos de un interés secundario; pero aquí se trata de atacar intereses primordiales ligados íntimamente al interés de la nación, y México no puede enajenar ni ceder el mas pequeño Departamento sin desmembrar la integridad del territorio mismo de la República, como lo hicieron la Francia y la España que se deshicieron de terrenos que poseían á largas distancias de sus respectivos países. ¿ Se podrá desprender México de su propio suelo, y estará en sus intereses que una potencia rival se coloque en el centro de sus Estados, mutilando á unos y que otros queden flaqueados ? ¿ Podrá desprenderse de doscientas cincuenta leguas de costa en que tiene los medios para la construcción de buques, los canales mas abreviados para el comercio y navegación interior, los terrenos mas fértiles, y los elementos mas copiosos de ataque y defensa ? Si México cometiera tal vileza se degradaría desde la clase más elevada entre las potencias americanas hasta una medianía despreciable, y en el hecho de desprenderse de Tejas, debería renunciar á la pretensión de tener una industria propia y á los medios con que puede hacer felices á sus habitantes, y se vería obligado á recibir hasta los frutos mas comunes de la cosecha extranjera de Tejas. En efecto, la situación de aquel Departamento es tal, que en manos de una potencia extranjera y ambiciosa, pondría en peligro todos los Estados que desde Nuevo-*

*México y Chihuahua se extienden hasta el de San Luis y Guanajuato, y todos se proveerían de cuanto necesitasen por los puertos del golfo que se hallan situados desde el Río Bravo hasta Nueva-Orleans, ó de los productos de la agricultura del mismo Tejas, sin que la nuestra pudiese competir con ella, pues que contaría con la ventaja de los brazos de los esclavos y la libertad de diezmos y otros gravámenes á que la nuestra está sujeta. Con este solo golpe el valor de las tierras en toda la República quedaría reducido á la mitad de lo que ahora es, y el propietario vería así perdida su fortuna sin esperanza de recobrarla.*

*Si examinemos ahora la situación en que actualmente se halla Tejas por efecto de la política que he desarrollado con extensión, encontraremos que la mayoría de la población, es ya de naturales de los Estados Unidos del Norte: que estos ocupan los puntos fronterizos de la costa y las embocaduras de los ríos: que el número de mexicanos que habita aquel país es insignificante comparado con los norteamericanos que por todas partes vienen á situarse en los terrenos fértiles, siendo de notar que los mas de ellos lo hacen sin los trámites previos que exigen nuestras leyes, ó violando los contratos que se han celebrado. La población mexicana está como estacionaria mientras que la suya se aumenta, siendo de notar el número de esclavos que han traído, y que conservan sin haberlos manumitido como debía ser conforme al art. 2.º de la ley de 13 de Julio de 1824.*

*Esta superioridad numérica, la legal que van á tener por el decreto de aquella legislatura, que declara ciudadanos á los extranjeros á los cinco años de residencia en el Estado y en cuya consecuencia van á serlo la mayor parte de ellos en el año inmediato; el haberse hecho dueños de los mejores puntos, y el haber podido llevar adelante impunemente su*

*política, sin que se les haya obligado á los colonos á cumplir las contratas que celebraron para su establecimiento, ni se les haya embarazado situarse en las fronteras y en otros parajes que les está prohibido por leyes y órdenes vigentes, y sobre todo, el haber tolerado esa introducción de aventureros, todo esto ha originado su preponderancia en Tejas, cuyo Departamento casi no pertenece ya de hecho á la federación mexicana, pues que en él se obedecen ó no al agrado de los colonos, las providencias del gobierno, y parece muy próximo el momento de arrebatarnos aquel terreno y agregarlo á los Estados Unidos del Norte.*

*Es tal la independencia de que gozan los colonos norte americanos en Tejas, y llega ya la superioridad que disfrutan á tal punto, que decretada la abolición de la esclavitud en 15 de Septiembre anterior en uso de las facultades extraordinarias, el comandante de la frontera de aquel Estado manifestó que no esperaba que jamás fuese obedecido dicho decreto á menos que no los obligase una fuerza superior de que él carecía. Esta resistencia ha traído las cosas á tal punto, que se creía esta fuese la ocasión del rompimiento, y para evitarlo se dio por exceptuado aquel Departamento del cumplimiento de esta disposición, derogándola, no por providencia ostensible, sino, lo que es muy extraño, por medio de una carta particular escrita por el Sr. Guerrero al general Teran, comandante general de los Estados de Oriente, en que lo autorizaba para manifestar á los colonos que el expresado decreto no comprendía á Tejas.*

*Se ha dicho arriba que parte de su política para hacer dueños de los terrenos á que aspiran, la forma el irse introduciendo á pretexto de negociaciones mercantiles, ya para establecer colonias por concesión,*

ó sin ella, del gobierno respectivo; y esta conducta que jamas la han empleado sin suceso, no es una teoria cuya aplicación no estamos palpando. Tejas ha sido ocupado sucesivamente por los norte americanos que se han establecido en calidad de colonos, y por otros que han pasado la línea divisoria sin autorización alguna legal. Los primeros debieron sujetarse á las leyes de colonización, debieron asimismo cumplir los artículos de sus respectivas contratas; pero el gobierno de Coahuila y Tejas, que debió por su parte cuidar que' los unos no faltasen á sus compromisos y de que no hubiese emigraciones fraudulentas, no solo no ha hecho así, sino que ni aun siquiera ha dado aviso de estas graves ocurrencias, en términos que' si no se hubiese acercado á aquel Departamento el general Teran para desempeñar la comisión que se le dió para el reconocimiento de límites, y á quien se deben todos los conocimientos que se tienen en la materia, habríamos visto arrancarse inopinadamente Tejas á la federación mexicana, sin que se hubiese sabido siquiera por qué medios la perdíamos.

La violación de las leyes sobre colonización, así como la de las contratas celebradas, ha continuado sin que hayan sido poderosas las órdenes libradas en 15 de Julio y 22 de Agosto de 826 para que no se admitiesen colonos de las naciones limítrofes, ni la de 2 de Junio de 827, que dispone no permitan en los nuevos terrenos mas números de familias que las contratadas, ni la de 23 de Abril de 828 que previene que en las colonias que' estuviesen en terrenos próximos á la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos y los del Norte se compusiesen de familias que no fueran naturales de dichos Estados del Norte. Estas providencias, que cumplidas escrupulosamente habrían evitado los progresos de la política de los norte americanos y neutralizado sus proyectos, han quedado sin ejecución, y los colonos



venidos de aquellos Estados se han situado donde mas les ha convenido, no solo á sus intereses personales, sino al general de sus conciudadanos, siendo inútiles las leyes de colonización y los artículos de sus estipulaciones: así vemos que además de haberse ocupado aquel terreno por colonos que nunca debieron admitirse, entre estos no hay uno en Tejas que sea católico, siendo esta una circunstancia que se ha tenido presente en todas las contratas, y que se ha puesto como uno de los artículos mas principales. Otro de los abusos que se advierte y que debe llamar la atención es la introducción de esclavos y número crecido que existe d' estos. Propietario hay que cuenta con ciento á sus inmediatas órdenes; otros tienen menos; pero todos los traen consigo y los conservan sin darles libertad, como devía de ser, en cumplimiento de la ley de la materia, lo que contribuye á formar una masa de hombres, con cuyo apoyo cuentan, y de que podrán disponer á su arbitrio en el caso que les convenga suscitar inquietudes y movimientos, pues aunque pudiera pensarse lo contrario, y que estos esclavos llamados á la libertad fuesen un instrumento útil para el gobierno á quien la debiesen, es cosa difícil por el estado de nulidad á que los tienen reducidos.

La providencia que prohíbe la admisión de colonos de las naciones limítrofes, por objeto primordial la conservación de la integridad del territorio d' la Nación previendo que la admisión de colonos d' dichas naciones formaría mas bien establecimientos dependiente de ellas, que de la misma República, y que la integridad del territorio mal podría conservarse entregándose la llave de él á los mismos que algún día podían estar interesados en invadirlo. Pero no solo tenemos en Tejas establecimientos de norte americanos venidos bajo pretexto de colonizar, hay otros que se han formado sin conocimiento de ninguna

autoridad y son de mucha consideración; tal es el de los Aices, cuya población es de naturales de los Estados Unidos del Norte, y se halla cinco leguas adelante de Necogdoches hacia la frontera y con sus anexos Atoyaque y Sabinas cuenta cerca de dos mil almas, sin que entre éstas se cuente un solo mexicano. Esta población de Aices es donde primero se presentaron amagos de sublevación al saberse el decreto de 15 de Septiembre que se ha citado, y la que ocasionó que se exceptuase á Tejas de la abolición de esclavitud en los términos que se ha referido, por no tener el comandante local fuerza bastante para hacer cumplir las disposiciones del gobierno. A este tenor hay otras, siendo de advertir que las introducciones no cesan. Ahora en Octubre han llegado á Matadora dos buques de Nueva York trayendo á su bordo veinte y siete familias, trece pasajeros con el objeto de colonizar; y hay fundadas sospechas, en virtud del puerto de su procedencia, de que no son irlandeses, como debían ser, si se cumpliesen las estipulaciones contratadas. No hay quien vigile si se cumple ó no con este requisito antes de procederse á la entrega de los terrenos, y este descuido es otro motivo para que las violaciones continúen, y que el mal crezca más y más.

Se ha dicho asimismo que cuando los Estados Unidos del Norte han conseguido que las colonias introducidas en el país, que tienen á la mira, lleguen á ser predominantes en el, fingen derechos y manifiestan pretensiones fundadas en hechos históricos contestables, aprovechando generalmente para esto alguna circunstancia crítica en que suponen distraída la atención del gobierno. Esta política que tan buenos resultados les ha producido, la han comenzado á poner ya en ejecución con respecto á Tejas. Los papeles públicos de aquellos Estados, incluyéndose aun los que están mas inmediatos á la influencia

de su gobierno, se ocupan en discutir el derecho que figuran tener sobre ese Departamento hasta el Río Bravo: en el mismo sentido se imprimen folletos que se circulan con prodigalidad: en estos escritos se trata de convencer y persuadir á sus conciudadanos de la utilidad y conveniencia del proyecto meditado: alguno de ellos ha dicho que la Providencia marcó el Río Bravo como límites naturales de aquellos Estados, cuya especie provocó el que un escritor inglés les echase en cara que hiciesen autor de sus usurpaciones á la Providencia; pero lo mas notable es que comenzasen esta discusión precisamente cuando nos vieron ocupados en repelar la invasión española, creyéndonos distraídos con ella por mucho tiempo. El gobierno además tiene noticias por conducto fidedigno que el asunto de Tejas se va á tratar en el congreso Washington, que si el Presidente omitió hablar de él en su Mensaje, fué con el objeto de que salga del congreso, y aparezca con un aspecto mas popular: que con este mismo fin saldrá muy pronto para nuestras costas la fragata de cincuenta cañones Brundywinc, y algunas otras para sostener el lenguaje diplomático que en breve usará el gabinete d' Washington. Como preludio de estas pretensiones del gobernados norteamericano del territorio de Arkansas ha reclamado ya á nuestras autoridades el Arkansas mexicano, poblado enteramente de ciudadanos de los Estados Unidos del Norte sin que haya en él uno solo de los nuestros. A conducta, cuyas miras son ya ostensibles y cuya ejecución se ha estado preparando sin separarse de su linea de política, debe atribuirse también el que no se haya llevado á efecto el tratado de límites celebrado entre estos y aquellos Estados. La causa de su suspensión es digna de notarse, y viene en confirmación de cuanto va expuesto: dicho tratado se dirigió a nuestro ministro plenipotenciario cerca de aquel gobierno confidencialmente por conducto del Sr. Poinsett, para que procediese al canje de las

*ratificaciones; y aunque hay en el ministerio, actualmente de mi cargo todas las pruebas que pueden formar una plena convicción de que con él se mandó el poder para efectuar dicho canje, él se extravió, y nuestro agente solo recibió el tratado, sirviendo esto de pretexto para legalizar la dilación de la ratificación por entonces, y que ahora se anuncia no se conseguirá sino cuando el tratado de comercio esté celebrado también. Dicho tratado nos aseguraba la posesión de Tejas como que se tomaba por la base para el señalamiento de límites el que se fijó en el celebrado con la corte de España, y esta es la clave de todas las dificultades para su ejecución. Hallándonos ya envueltos en estas dificultades, las negociaciones van á tomar otro rumbo, y el gobierno sabe que el nuevo encargado de negocios de aquel gobierno cerca de éste, viene autorizado para el encargo especial de proponer una transacción mediante la suma de cinco millones de pesos; y si esto no se admite, es muy probable que se proponga nombrar un medidor para que termine este negocio siguiendo con Tejas la misma conducta que se observó cuando se trató de algunos territorios del Canadá, para cuya decisión se nombró de mediador al rey de los Países Bajos. El mal, pues, está ya hecho y Tejas será perdido para esta República, si no se toman las medidas adecuadas para conservarlo. Voy á indicar las que en concepto del gobierno son mas á propósito.*

*De estas medidas unas son de pronta ejecución y están en las facultades del gobierno, otras serán obra del tiempo, pero debe ponerse mano á ellas sin demora: de las primeras son el envío de tropas, situar estas en los puntos mas convenientes, y poner aquel Departamento en un estado perfecto de defensa en caso de una invasión, ó de que como se teme, los mismos colonos intenten algún movimiento escitados y después ayudados por sus compatriotas; pero*

*para llevarlas á efectos es necesario que las cámaras proporcionen pronto auxilios al gobierno, sin los cuales nada podrá hacerse. Las otras demandan la cooperación de las mismas cámaras para las medidas legislativas que son de su resorte; y aunque sus resultados no deben ser tan violentos como el de las providencias militares, son sin embargo las más esenciales. Tejas podrá librarse de un golpe de mano por medio de las armas, pero no puede ser segura su posesión mientras la parte preponderante de su población sea de norte americanos.*

*Sea la primera de dichas medidas que se proteja por cuantos medios sea dable el aumento de la población mexicana en Tejas, y que para esto se trasladen á Tampico ó Soto la Marina los condenados á presidio, para ser conducidos por mar á los puntos fortificados y ocupados por nuestras tropas, en donde bajo la protección de los campamentos podrán aplicarse al cultivo.*

*Segunda: colonizar el Departamento de Tejas con individuos de otras naciones, cuyos intereses, costumbres y lenguaje difieren de la de los norte americanos.*

*Tercera: fomentar el comercio de cabotaje que es el único que podía establecer relaciones entre Tejas y las demás partes de la República, y nacionalizar ese Departamento ya casi norte americanos.*

*Cuarta: suspender con respecto a Tejas las facultades que la ley de 18 de Agosto de 824 concede á los gobiernos de los Estados, y que en cuanto á colonizaciones dependa aquel Departamento del gobierno general de la federación.*

*Quinta: comisionar un sujeto de instrucción y prudencia que visite los terrenos colonizados, y que informado de las respectivas contratas que han celebrado los empresarios, si se ha cumplido con estas, del número de familias que hay en cada nueva población, de el de esclavos que haya en cada colonia, de las leguas de terreno que ocupen, del lugar en que estén situados los colonos, y de los que se han introducido sin la autorización correspondiente, que pueda proceder á tomar las medidas que convengan con la aprobación del gobierno para asegurar aquella parte de la República.*

*La utilidad de estas medidas se hace palpar considerando que aunque es constante que los mexicanos están poco acostumbrados á esta clase de empresas, lo es asimismo que los gobiernos no han hecho ni un ensayo de esta clase; pero sean los obstáculos que fueren, es preciso superarlos, porque estas medidas envuelven la seguridad de la nación, y porque, ó el gobierno ocupa ahora á Tejas, ó lo pierde para siempre, pues no habrá que pensar en reconquista en el supuesto que nuestras bases de operaciones estarán á trescientas leguas de distancia, mientras que el enemigo pelea inmediato á sus recursos. Por lo respectivo á la traslación de presidiarios, hay la triste experiencia que las innumerables cuerdas de estos destinadas á Veracruz perecen en la mayor parte por lo mortífero del clima, lo que se evitaría siendo trasladadas á un país sano en donde además se logrará la ventaja de que no teniendo esperanzas de desertarse por series desconocidos aquellos destierros, se verán precisados á trabajar para mejorar su suerte. Proprietarios de terrenos que se les deberá adjudicar, se dedicarán á su cultivo, y este nuevo género de vida laboriosa les hará mudar de costumbres. Por lo general se ha cedido á los norte-*

americanos el terreno más inmediato á la costa; y siendo peligroso abandonársela, este inconveniente se prevendría estableciendo pueblos mexicanos en los puntos marítimos inmediatos ya á Galveston y embocadura de los Brazos. Para formar un establecimiento en la embocadura de este río, es preciso variar la contrata del empresario Agustín, á quien inconsideradamente se concedieron las lenguas litorales que la ley quiso que solo se diesen con aprobación del gobierno general, previendo que los norte-americanos se apoderarian de Tejas luego que ocupasen la costa. Los establecimientos del Paso y de Galveston ocasionarán gastos; pero su monto se calcula en cien mil pesos que se invertirían en la construcción de cuarteles, casas, y en el algunos instrumentos de agricultura, herrería, y en acopio de víveres para los primeros meses.

Para facilitar estos establecimientos, y que las tropas que se han de situar para adelantar lo que allí llaman fronteras, con el objeto de alejar las incursiones de los salvajes, y que así los colonos como la tropa estén al abrigo de las interperies y no carezcan de alimentos, se hace indispensable se de permiso para la introducción de casas de madera y víveres. La necesidad de esta providencia se hace percibir con solo considerar que en el río de las Nueces, punto en que deberán establecerse algunos destacamentos de tropa, no encuentra en sus inmediaciones ni un árbol, y que esta falta de vegetación es común á una inmensa extensión de terreno.

Con el objeto de estimular á las familias á la emigración, se podría crear un fondo para auxiliar en clase de préstamo á los labradores pobres, ministrándoseles instrumentos de agricultura. También convendría que el gobierno promoviese entre los capitalistas mexicanos ó extranjeros

*alguna asociación para beneficiar aquellas tierras; pero como los mexicanos no tiene esclavos, ventaja que gozan los norteamericanos, sus progresos serán mas lentos, tanto por esta razón como por su poca dedicación á la agricultura; mas ella debe fomentarse por todos medios, y efecto se lograría con el establecimiento de premio á los mexicanos que mas se distinguan en este ramo.*

*Ya que he vuelto á hablar de los esclavos que conservan los norte americanos establecidos en Tejas, parece oportuno este lugar para manifestar á la cámara que el número de aquellas y las ventajas que proporcionan á sus respectivos amos, contribuye á aumentar la preponderancia que disfrutan: en el hecho de pisar el territorio de la República debieron ser manumitidos en virtud de la ley de 13 de Julio de 1824; pero no habiéndose esto verificado, el intentar hacerlo ahora sería escitar una sedición entre los colonos, y la pérdida de Tejas sería infalible. Es ciertamente sensible que las circunstancias á que ha llegado aquel Departamento sean tales que sea preciso conservar en él la esclavitud lo mismo que si aquel terreno fuera colonia de los Estados Unidos de Norte, y no dependiente del Gobierno de México. Pero como solo de derecho pertenece á la República, á merced de los abusos que, ó se han permitido, ó se han podido remediar, las cosas han llegado ya á un término que cualquiera providencia que se dictara para la manumisión de esos esclavos, sería motivo para suscitar inquietudes y alborotos, y estos serían un pretexto para otros y otros, y acaso para una invasión. El gobierno, pues, penetrado de tanta dificultad como presente este negocio, cree conveniente, sin embargo de los sentimientos de humildad que lo animan, el que se suspendieran los efectos de la ley de 13 de Julio de 1824, en cuanto á los esclavos existentes hoy en Tejas, quedando en su vigor y fuerza en cuanto á los*



que se pretender introducir allí en lo sucesivo; con esta providencia parece que queda conciliado el interés de los propietarios, y el decoro del mismo gobierno. Las mismas razones expuestas acerca de los esclavos, obran, y con mayor razón, en cuanto á la religión, y por tanto debe venirse á igual conclusión.

Que el Departamento de Tejas se colonice con individuos de otras naciones que es otra de las medidas que el gobierno ha indicado, tiene por objeto principal distribuir esa preponderancia que disfrutan en aquel Departamento los norte americanos: para llegar al término deseado convendría desde luego que no se permita su introducción, sea cual fuere el objeto de su venida, vigilándose con escrupulosidad el que cesen las introducciones clandestinas. Con esta medida se evita el progreso del mal; pero él se atacará mas directamente llamando á colonizar súbditos de naciones europeas, cuya religión, idioma, costumbres y hábitos están en contradicción con las de los norte americanos: para alentarlos y decidirlos á la empresa, será muy oportuno concederles todas las gracias posibles tal como la de cederles los terrenos y abrirles las puertas á otras concesiones, cuidando de situarlos en la faja que se estiende á lo largo de la línea divisoria entre México y los Estados Unidos del Norte: importa, pues, poblar aquel país con hombres de intereses opuestos á la de los naturales de dichos Estados, y que la nueva población se aumente al grado de quitarles al menos la preponderancia numérica que han llegado á conseguir. Con el mismo fin de enervar esa superioridad, conviene que se ponga punto á las contrataciones que aquel gobierno está en posesión de celebrar, y que, las que se han estipulado hasta el día, bien sean los empresarios mexicanos, ó naturales d' norteamericanos, queden en el estado en que actualmente se hallen, sin que sea permitido á dichos empresarios

*introducir familias, ni ceder, vender ó enajenar, bajo ningún título, las tierras que se les haya concedido, si no es previa aprobación del gobierno general.*

*El comercio de cabotaje que se propone es de la mayor importancia para nacionalizar el Departamento de Tejas, cuyas relaciones son ahora con Nueva Orleans. El algodón, una de sus principales producciones, podría transportarse de Tampico á Veracruz en buques campechanos, únicos que hacen el cabotaje, para de allí llevarlos al extranjero; mas dicho efecto salir de Tejas despeitado, por medio de máquinas, comunes entre los colonos norte americanos, y por falta de comunicación con los puertos de la República se lleva á Nueva Orleans, en donde se tiene que pagar derecho de introducción como mercancía extranjera: circunstancia, pues que ella escita el interés de los colonos y los provoca á buscar arbitrios para librarse de un gravamen que dejará de existir desde el momento que se agreguen á su país natural.*

*Los puertos de Matamoros hacia el Norte no son frecuentados por nuestros buques costeros, y los campechanos que pudieran emprender estas especulaciones se retraen por el uso de la moneda provisional, que no circula en su mercado, y que en Nueva-Orleans se vende con descuento: esta es una calamidad que debe extinguirse, y si así se hace, el comercio de nuestras costas adquirirá mas extensión.*

*Por lo que corresponde á que la ley de 18 de Agosto de 824 se suspenda con respecto á Tejas, y que se envíe un comisionado del gobierno general en los términos que quedan expuestos, parece que la conveniencia de esta medida se percibe, con solo recordar los abusos que se han hecho, dando tierras en parajes que dicha ley quiso reservar*

al ejecutivo de la nación, la poca religiosidad con que los empresarios han cumplido sus contratos, y el riesgo que amenaza de perder á Tejas por tales abusos. Esta providencia es tanto mas necesaria, cuanto que la experiencia ha acreditado que las repetidas órdenes que se han comunicado para que no se admitan colonos de las naciones limitrofes, para que no se permita mayor introducción de familias que las contratadas, y que en las colonias que estén en terrenos mas próximos á los Estados Unidos del Norte, se compongan de familias que no sean de aquellos Estados, no se han cumplido. El mal crece progresivamente á consecuencia de este desprecio. En una palabra, si no hay quien vele sobre el cumplimiento de las obligaciones que contrajeron los colonos, y aquel gobierno permite que se violen las leyes ó que se eludan, sea cual fuere el motivo que tenga, ¿ cómo se ha de dejar correr el mal hasta el extremo de que sea incurable ? ¿ Dicta esto la prudencia ? ¿ Es esto conforme á la justicia ? ¿ Se podrá conservar la integridad del territorio mexicano, conservación que las leyes ponen al cuidado del gobierno general ? Que el gobierno de aquel Estado no pueda cuidar convenientemente de tan importantes atenciones, lo convence la necesidad de los grandes gastos que ellas requieren, y mucho mas si se adoptan las medidas que he propuesto, gastos que son incompatibles con la escasez de las rentas del mismo Estado, y que la federación no puede hacer sino por mano de sus propios agentes. Se dirá que esto atacaría al sistema disminuyéndolo la autoridad de aquel Estado: séase de esto lo que se fuere, lo cierto es que si Tejas ha de ser de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso providencias enérgicas, tales cuales las requieren las circunstancias. Una actitud firme, y que haga entender á los norte americanos que México quiere conservar su territorio íntegro, y que está resuelto á no sufrir se le desmembre, es lo que importa. A la sombra de medidas

*oportunas y que nos hagan respetar, se puede agitar la conclusión del tratado de límites, embarazado por las causas arriba expuestas. Las reclamaciones aisladas, y sin que haya un aparato que las sostenga, no pasan de puras reclamaciones, se contestan con notas que abundan de frases diplomáticas, y la cuestión ó se embrolla ó se va tomando tiempo para ir adelantando en el proyecto que se medita. Estamos en este caso por desgracia, y si no se ve este asunto con interés y sin apartar de él la mano, es preciso repetirlo, Tejas va á dejar de pertenecer á los Estados Unidos mexicanos.*

*Lo que llevo expuesto basta para demostrar cuál sea el estado de las cosas en este grave negocio, y en su vista la prudencia de la cámara adoptará las medidas que juzgue mas oportunas, cierta de que el ejecutivo sostendrá á todo trance en las contestaciones diplomáticas y con las providencias militares el honor de la nación y la integridad de su territorio." "México, Febrero 8 de 1830". "Lucas Alamán". (55)*

No obstante que la Ley de Colonización constituyó un remedio tardío para la solución de la problemática texana, resulta importante destacar los siguientes puntos que se expresan por Alamán en la Iniciativa en comento y que conciernen al mecanismo del Destino Manifiesto:

A).- A juicio de Alamán, en 1830 el negocio de mayor importancia y urgencia para el gobierno mexicano era" el riesgo de amenaza al Departamento de Tejas en el Estado de Coahuila y Tejas."

B).- Constituye un informe para dar cuenta en sesión secreta y ponerlo en conocimiento de las Cámaras a la brevedad posible.

(56) Lucas Alamán. INICIATIVA DE LEY PROPONIENDO AL GOBIERNO LAS MEDIDAS QUE SE DEBIAN TOMAR PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE TEJAS Y CONSERVAR LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO MEXICANO DE CUYO PROYECTO EMANO LA LEY DE 6 DE ABRIL DE 1830. México. Editor Vargas Rea, Biblioteca Aportación Histórica. Ejemplar No. 86/100, 1946. p. 7-50.

C).- Habla de la peligrosa política de los estadounidenses con sus limitrofes, manifestando que en menos de cincuenta años han logrado apoderarse de colonias extensas de potencias europeas y comarcas poseídas por tribus indígenas, "no con ruidosas conquistas, sino a través de constancia y uniformidad en los medios."

D).- Al especificar sobre la constancia y uniformidad de esos medios utilizados, expresa que se introducen con el pretexto de entablar negociaciones mercantiles o el establecimiento de colonias por concesión y posteriormente, las colonias crecen, se multiplican y llegan a ser la primera parte predominante de la población y con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos empiezan a sostener pretensiones ridículas. Sus maniobras en el territorio que pretenden adjudicarse, se desenvuelven a través de embajadores que originan movimientos tendientes al desequilibrio e inestabilidad política, sembrando desconfianza y logrando con ello disminuirle actividad al poder político del país que pretenden.

E).- Una vez alcanzando el objetivo de la disminución de autoridad y debilitamiento del poder político, comienzan los manejos diplomáticos fundamentados en que hay derechos en los territorios, para ser poseídos por los Estados Unidos y finalmente, dichos manejos diplomáticos concluyen en una transacción sumamente ventajosa para los Estados Unidos.

F).- Avocado en específico a la cuestión texana, Alamán marca los siguientes problemas concretos a resolver, algunos de ellos, ya sin remedio realista como se puede desprender del enlizado que a continuación realiza:

1o.- La mayoría de la población texana es estadounidense y estos ocupan ya los puntos fronterizos de la costa y de los ríos.

2o.- El número de mexicanos es ya insignificante.

3o.- La mayoría de los estadounidenses establecidos en Texas, se situaron en dicho territorio, sin cumplir los trámites legales.

4o.- Los esclavos no son manumitidos en términos de la Ley del 13 de julio de 1824.

5o.- La legislación local texana, declaraba ciudadanos a los extranjeros residentes por cinco años.

6o.- La observancia de las disposiciones legales mexicanas en Texas, depende y está sujeta al total arbitrio de los colonos, a grado tal que cuando en México se abolió la esclavitud, Texas nunca observó tal disposición e incluso derogó su aplicación en su territorio.

7o.- El gobierno estatal de Coahuila y Texas, no vigiló que los colonos por una parte se sujetaran a las leyes de colonización y que por otra parte, cumplieran los artículos respectivos de su "contratas" y con los trámites legales respectivos para introducirse al territorio nacional mexicano. Y no obstante el incumplimiento del gobierno de Coahuila y Tejas, éste nunca se preocupó por dar aviso a la Federación de dicha problemática.

8o.- La introducción de grandes cantidades de esclavos, sin que éstos tuviesen la libertad que conforme a Derecho les correspondía adquirir.

9o.- No había quien vigilara el cumplimiento de las condiciones necesarias para la entrega de los terrenos concesionados. (c.p. ej. que los concesionarios fuesen de religión católica).

10o.- La pretensión estadounidense de desconocer en perjuicio de México, el Tratado de Límites de 1819 y el ofrecimiento de cinco millones de pesos, realizado por estos últimos para comprar Texas.

G).- Algunas de las medidas, propuestas por Alamán para contrarrestar los peligros eminentes que rodeaban Texas y que en su mayoría han quedado enlistados en los diez incisos anteriores, son los siguientes:

1o.- Envío de tropas, situándolas en los puntos mas estratégicos.

2o.- Que las cámaras proporcionen los auxilios necesarios para evitar levantamientos.

3o.- Establecer las medidas necesarias para lograr el aumento de la población mexicana en Texas.

4o.- Colonizar el Departamento de Texas con individuos de naciones distintas, cuyos intereses, costumbres y lengua, difieran de los estadounidenses.

5o.- Fomentar el comercio de cabotaje entre Texas y las demás partes de la República.

6o.- Que la colonización de Texas no competa únicamente al Estado, sino también a la Federación.

7o.- Remitir el personal necesario para que informen a la Federación, si las "contratas" se cumplen en sus términos y estipulaciones.

8o.- Suspender los efectos legislativos de la ley de 13 de julio de 1824 para los esclavos ya existentes, pero aplicarla para los que se introduzcan con posterioridad.

9o.- Impedir a los colonos la cesión, venta o enajenación bajo cualquier título, de la tierra concedida, sin aprobación del Gobierno Federal.

Para el historiador Francisco Bulnes, según menciona en su obra intitulada "*Las grandes mentiras de nuestra historia*" (56), la Ley del 6 de abril de 1830 no resolvió el problema de la cuestión texana debido a que Lucas Alamán no consideró lo que para Bulnes fueron las causas que mantuvieran en paz a los colonos texanos de 1823 a 1830, y que son las siguientes:

1o.- Los colonos en virtud de sus leyes de concesión habían gozado de siete años de excepción de prohibiciones y de derechos arancelarios; y precisamente en 1830 se vencían esos siete años, razón por la cual, según Bulnes, dicha excepción tenía que haberse prorrogado.

Sobre este punto, manifiesta que el contrabando en Texas para los colonos era casi una necesidad de supervivencia debido por una parte, a la incomunicabilidad de dicha región con el resto del territorio nacional y por otra parte sus inmensos desiertos.

Asimismo estima que la solución a dicho problema se encontraba en la historia, al manifestar que fue un acto de "justicia y sabiduría del gobierno colonial", el eximir del pago de impuestos a los habitantes de las Provincias Internas de Oriente. De tal forma que la solución para suprimir el contrabando estaba en suprimir el arancel prorrogando la excepción, como se hizo en la época colonial.

(56) Francisco Bulnes, *Las grandes mentiras de nuestra historia*, 1a. ed. (Colección Cien de México), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 172-191.



2o.- Según Bulnes, la miseria del Estado de Coahuila, le impedía a éste el cumplir sus deberes gubernamentales en el inmenso territorio texano, y únicamente se ocupó de imponer medidas absurdas que impedían el desarrollo de Texas, lo que condujo a que Texas se autogobernara.

3o.- El problema de la esclavitud, cuya solución dependía en gran parte de la solución de los otros dos problemas.

Sobre esta tercer problemática, Bulnes apunta que en 1830 había aproximadamente tres mil esclavos en Texas cuyo precio máximo era de 600 dólares por cada uno. De tal forma que si el gobierno indemnizara a sus dueños por la abolición de la esclavitud le costaría no más de un millón ochocientos mil pesos.

Ahora bien, para pagar esa suma, Bulnes expuso que hubiese bastado organizar un comité formado por los mismos propietarios de los esclavos, encargado de recaudar el diez por ciento por derechos de importación en las aduanas de Texas, debiendo cubrir los rendimientos, los gastos de recaudación, el servicio de réditos al siete por ciento y la amortización de las indemnizaciones acordadas a los propietarios de los esclavos por la emancipación de éstos. Asimismo, menciona que "una vez saldada esta deuda el gobierno debía dejar el rendimiento de las aduanas de Texas sin elevar los derechos de importación y durante veinticinco años a beneficio de las colonias quedando la recaudación, manejo y distribución del fondo en manos de los colonos". (57)

De tal forma, según Bulnes, con esas medidas nunca hubiese habido levantamientos por parte de los colonos.

---

(57) *Ibid.*, p. 189.

Sin pretender enunciar todos los hechos históricos importantes que mediaron entre la Ley del 6 de abril de 1830 y la suscripción del Tratado Guadalupe Hidalgo de 1848, y siguiendo con la cronología del presente apartado, a continuación me permito mencionar brevemente algunos acontecimientos históricos que sucedieron entre esas fechas y que denotan un contenido propio del Destino Manifesto y la Doctrina Monroe:

El 3 de septiembre de 1835, la "Junta Anfictiónica de Nuevo Orleans" (58) tomó un acuerdo en virtud del cual:

- a).- *Zavala sería el director y jefe de los colonos tejanos.*
- b).- *Mejía, como jefe del ejército federal, ocuparía el Puerto de Tampico de Tamaulipas.*
- c).- *Gómez Farías, en su calidad de vicepresidente de la República, exiliado por obra de Santa Anna, ejecutaría las acciones que le encomendaran Zavala y Mejía.*
- d).- *Todas las anteriores bajo la directriz suprema de Poinsett y el gobierno de los Estados Unidos para llevar a buen término el "negocio de Texas".*

El 7 de noviembre de 1835 la Convención de Austin, declaró la guerra a México.

El 2 de marzo de 1836 se declara la independencia de Texas, por una convención integrada por cincuenta y ocho delegados que estaban presididos por Richard Ellis y en la cual figuraban tres mexicanos: Lorenzo de Zavala, Francisco Ruiz y Antonio Navarro.(59)

El 21 de abril de 1836 a orillas del Río San Jacinto, fue hecho prisionero el Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna por las tropas de Samuel Houston.

(58) J. Fuentes Mares. *Poinsett. Historia de una Gran Intriga*, p. 141.

(59) A. Sobarzo. *Deber y conciencia*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 123

Del campamento de San Jacinto, el Presidente de México fue trasladado a Galveston y de ahí a Velasco para que el 14 de mayo de 1836 aún prisionero, celebrara con el "Presidente de la República de Texas", David G. Burnett, los Tratados de Velasco, en donde entre otras cosas, se fijaba la frontera en el Río Bravo o "Río Grande del Norte", según la cláusula tercera de dicho documento. (60)

El 1o. de marzo de 1845, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la anexión de Texas y el Ministro de Relaciones Exteriores de México, Luis G. Cuevas, resumió la postura del gobierno mexicano en torno a tal acontecimiento manifestando que:

*"Desde el momento en que el gobierno supiere que el departamento de Texas se ha agregado a la Unión Americana, o que tropas de ella lo han invadido, declarará hallarse la nación en guerra con los Estados Unidos de Norteamérica" (61)*

En noviembre de 1845 el Presidente estadounidense Polk, comisionó a John Slidell para que negociara con México la compra de Nuevo México y California, sin embargo el gobierno mexicano se rehusó a recibir al referido comisionado.

En diciembre de 1846 el Congreso Mexicano, eligió a Santa Anna Presidente y a Gómez Farias Vicepresidente. Santa Anna dejó el poder en manos de Gómez Farias y partió en calidad de comandante en Jefe para hacer frente a los estadounidenses. (62).

El 26 de enero de 1847, Santa Anna enviaba a Gómez Farias el comunicado que a continuación transcribo:

---

(60) J. H. Schlarman., op. cit., p. 329

(61) A. Sobarzo., op. cid., p. 189

(62) J. H. Schlarman., op. cit., p. 331

*"Ningún auxilio manda el gobierno a estas sufridas tropas (...), y no sé cómo Usted puede acostarse y dormir tranquilo, sabiendo que tiene un ejército de más de veinte mil hombres que mantener y al que más de un mes que hace que empuñó Usted las riendas del gobierno, no ha mandado ni un solo peso."* (63).

El 29 de marzo de 1847, los estadounidenses se apoderan de Veracruz, el 14 de mayo de Puebla y finalmente, el 13 de septiembre de ese mismo año llegan a la ciudad de México para que un día después de su arribo, el 14 de septiembre de 1847, ondeara en el Palacio Nacional de México la bandera de los Estados Unidos de Norteamérica. (64).

Cabe señalar también que en su mensaje anual de 1847, el Presidente Polk llegó a expresar que: "habiendo poseído por muchos meses Nuevo México y las Californias y al cesar en esas zonas toda resistencia, no se debía seguir esperando la forma de un tratado de paz, sino ya establecer ahí un gobierno estable, responsable y libre, bajo la autoridad de los Estados Unidos (...). Si los esfuerzos de paz no prosperaban, el gobierno norteamericano debía tomar *todo el monto de la indemnización en propias manos*". Esto último se interpretó por muchos norteamericanos en el sentido de que no solo se exigiría un poco más de territorio, sino que existía la clara intención de anexar todo México. (65)

Finalmente el 2 de febrero de 1848, se celebró en la ciudad de Guadalupe Hidalgo ubicada en las orillas del lago de Texcoco, el *Tratado de Paz, Amistad y Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América*, en virtud del cual los Estados Unidos pagaron quince millones de dólares, por Nuevo México y Alta California, quedando señalada la frontera por el Río Grande, lográndose hacer nuevamente patente la efectividad del Destino Manifiesto y la Doctrina Monroe.

---

(63) *Ibid.*, p. 331

(64) A. Sobarzo., *op. cit.*, p. 260

(65) *Ibid.*, p. 282

### I.5) EL PAPEL DE LA DOCTRINA MONROE EN LA CELEBRACION DEL TRATADO Mc LANE OCAMPO

La relación entre la Doctrina Monroe y el Tratado que nos ocupa resulta muy clara si se toma en cuenta que, por una parte, la doctrina Monroe constituye la base de la diplomacia estadounidense frente a Europa y en relación a los países hispanoamericanos, al pretender implicar como ya mencioné, la no intervención de Europa en América, con el propósito de no obstaculizar la efectiva intervención estadounidense en la política interna de los países hispanoamericanos para lograr con ello, su debilitamiento y control político interno, así como la extensión territorial en detrimento de estos últimos. De esta manera, en su discurso del 2 de diciembre de 1823, el Presidente Monroe, mencionó, como se transcribió anteriormente, que:

*"Es imposible que las potencias aliadas extiendan sus sistemas políticos (monárquicos) a cualquier porción de cualesquiera de nuestros dos continentes, sin poner en peligro nuestra paz y felicidad (...). Es igualmente imposible, por tanto, que veamos con indiferencia cualquier intervención bajo cualquier forma que se realizara (...)"*. (66)

De igual modo se puede señalar fundadamente que la suscripción del Tratado McLane-Ocampo constituye un éxito de los fines expansionistas e intervencionistas de los Estados Unidos de América sobre México, puesto que si bien es cierto que el gobierno de Buchanan renunció a todo género de cesiones territoriales que en un principio se habían propuesto los estadounidenses sobre porciones de los estados de Chihuahua, Sonora y sobre la totalidad de Baja California, también es cierto que el Presidente Buchanan, no solamente obtuvo los derechos de tránsito a perpetuidad sobre el Istmo de Tehuantepec que su país se había propuesto desde un inicio, sino que también obtuvo derechos de tránsito que a la postre y por su entorno constituirían cesiones territoriales sobre los estados que comprendían los territorios de Nogales a Guaymas, por Magdalena y Hermosillo, los del Estado de Tamaulipas al puerto de Mazatlán, pasando por Monterrey, Saltillo y Durango; y también obtuvo la facultad para que los Estados Unidos intervinieran discrecional y militarmente sobre el territorio de México, con o

sin su consentimiento, característica esta última que por sus implicaciones situaba a México en un protectorado estadounidense, cuyo logro constituye sin duda un matiz monroico sin paralelo.

Por su parte y desde su perspectiva histórica, es de señalar también que antes de la celebración del Tratado Mc Lane-Ocampo, los conservadores mexicanos, con el apoyo de la Europa monárquica, pretendían institucionalizar en México la monarquía. Tal pretensión era conocida tanto por liberales mexicanos como por políticos estadounidenses. De esta manera, en 1846, José María Gutiérrez de Estrada escribió al canciller austriaco, príncipe de Mettemich, para solicitar su intervención con la finalidad de que Austria aprobase la creación de un trono en México con un príncipe austriaco y evitar con ello la expansión territorial norteamericana. Sin embargo, tal proyecto no pudo llevarse a cabo; pero las gestiones de los conservadores mexicanos continuaron y así, en 1858, un año antes de la firma del Tratado, diplomáticos del gobierno de Félix Zuloaga, sostuvieron conversaciones con la Emperatriz Eugenia, esposa de Napoleón III, quien los había invitado a entrevistarse con el emperador francés para tratar lo relativo al establecimiento de una monarquía en México, negociaciones que finalizaron con la aprobación francesa de establecer la monarquía en México a través del archiduque Maximiliano en lo que fue una alianza francoaustriaca. (67).

El establecimiento de la monarquía con un príncipe extranjero constituía una intervención contraria a la declaración contenida en la Doctrina Monroe y su anuncio ejerció influencia determinante en las negociaciones iniciadas en abril de 1858, mismas que concluyeron en la firma del tratado Mc Lane-Ocampo(68). Asimismo, en 1860 el Secretario estadounidense Mr. Cass, comunicaba al embajador en México de su país, Mr. Mc Lane que el Senado de su país había decidido aplazar la ratificación del Tratado, pero Mr. Cass también enfatizaba que un intento del gobierno francés para colonizar cualquier parte de México, envolvería a los Estados Unidos en una guerra con Francia "para vindicar la doctrina Monroe". (69)

---

(66) Agustín Cué Cánovas, op. cit., p. 188.

(67) *Ibid.* p. 189.

(68) *Ibid.*

(69) *Ibid.*, p. 195.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES INMEDIATOS DEL TRATADO McLANE-OCAMPO**

#### **II.1) ANTECEDENTES DEL PASO POR EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.**

El precedente directo más importante relativo a la comunicación interoceánica por Tehuantepec se remonta al día 1o. de marzo de 1842, fecha en la cual el Presidente Antonio López de Santa Anna expidió un decreto en virtud del cual se otorga al señor *José de Garay*, la primera concesión para establecer comunicaciones a través del Istmo de Tehuantepec. El decreto comprendía once artículos y un preámbulo; y prescribía que debía abrirse la ruta en el Istmo de Tehuantepec, de uno a otro océano, en una parte por navegación y en otra por medio de ferrocarriles. Asimismo, permitía que dicha ruta fuese accesible a todas las naciones y además tendría un carácter neutral.

Por su parte al concesionario José de Garay, se le otorgaba un plazo de veintiocho meses para la iniciación de las obras correspondientes, y un plazo de cincuenta años para el goce de los productos de la vía, consistentes en el pago de derechos por el tránsito que posteriormente pasarían al gobierno mexicano. Además, el gobierno expropiaría los terrenos que fuesen necesarios y cedería en favor del concesionario los terrenos baldíos situados a diez leguas de cada lado del camino.

En virtud del artículo sexto del referido decreto, se otorgaba permiso a todo extranjero "para adquirir propiedad raíz y dedicarse a todo género de industria incluyendo la minería, en un territorio situado a cincuenta leguas de cada lado de la ruta de comunicación". (1)

---

(1) A. Cué Cánovas. op. cit., p., 35, 38 y 39

El 9 de febrero de 1843 el Presidente Nicolás Bravo, ratifica, prórroga y amplía la concesión otorgada en favor del señor José de Garay y el 28 de diciembre de 1843 la vuelve a prorrogar por un año más. (2)

La administración provisional del Presidente José Mariano Salas ratifica el decreto del 1o. de marzo de 1842 y el 5 de noviembre de 1846, prórroga por dos años más la concesión otorgada en favor del señor José de Garay. Cabe hacer mención que el decreto expedido por José Mariano Salas, agregó que no serían admitidos en Tehuantepec, colonos de una nación que estuviese en guerra con México. De igual forma los colonos extranjeros que se establecieran en Tehuantepec, deberían renunciar a su nacionalidad durante su estancia en la región, obligándose además a sujetarse a las leyes sobre colonización. (3)

En 1847 José de Garay, en su carácter de concesionario, celebra una *cesión de derechos* en favor de los señores de nacionalidad Inglesa, **Manning, Mackintosh y Schneider**, con la autorización del gobierno mexicano y siendo resaltable el hecho de que el segundo de los nombrados era cónsul de la Gran Bretaña en México (4).

En agosto de 1847, en el *Proyecto de Tratado de Paz para dar fin a la guerra entre México y los Estados Unidos de Norteamérica*, el representante estadounidense Nicolas P. Thrist, por instrucciones del entonces Secretario de Estado Buchaman, exigió del Gobierno de México, el estipular en el tratado un derecho de paso para los ciudadanos estadounidenses a través del Istmo de Tehuantepec. En dicho proyecto de tratado de paz, los Estados Unidos, pretendían consignar lo siguiente:

---

(2) *Ibid.*, p. 35

(3) *Ibid.*, p. 36 y 41

(4) *Ibid.*, p. 36



*"El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos concede y garantiza perpetuamente al gobierno y a los ciudadanos de los Estados Unidos, el derecho de transporte a través del Istmo de Tehuantepec, de océano a océano, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existen por tierra o agua, libre de cualquier impuesto o carga de cualquiera especie que sea, y para todos y cada uno de los artículos, productos agrícolas o manufacturados, provenientes de los Estados Unidos o de cualquier país extranjero, si es que pertenecen a los dichos gobiernos y ciudadanos. Y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos garantiza al gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos el mismo derecho de paso para sus mercancías y artículos, tal como se ha dicho antes, sobre cualquier ferrocarril o canal que pueda ser construido en el futuro a través del dicho istmo por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, o bajo su autoridad, pagando sólo los impuestos que sean razonables; en la inteligencia de que no serán más altos que los que se cobren por las mismas clases de artículos y mercancías cuando pertenezcan al gobierno de los ciudadanos de México. Ninguno de los dichos artículos que pertenezcan al gobierno de los Estados Unidos o a sus ciudadanos, y que pasen en tránsito por el dicho Istmo de mar a mar, ya sea por las vías existentes o por cualquier ferrocarril o canal que se construya en el futuro, podrá gravarse con ningún impuesto de importación o exportación. Los dos gobiernos se comprometen a promulgar los reglamentos que sean necesarios para evitar fraudes y contrabandos a consecuencia del derecho de paso que aquí se concede y se garantiza perpetuamente al gobierno y a los ciudadanos de los Estados Unidos". (5)*

---

(5) *Ibid.*, p., 38, 42 a 45

Cabe señalar que esta estipulación recoge en esencia las pretensiones estadounidenses sobre Tehuantepec y su contenido fue reiterado en diversos artículos del Tratado Mc Lane - Ocampo como se verá más adelante en los capítulos tercero y cuarto del presente trabajo.

El 15 de abril de 1847, el entonces Secretario de Estado estadounidense, Buchanan, remitió al enviado estadounidense en México, Nicolás P. Trist el siguiente comunicado en relación al referido tratado de paz:

*"Queda Usted autorizado para estipular un pago de cualquier suma que no exceda de veinticinco millones de dólares por Nuevo México y por la Alta California, sin la Baja California, con tal de que se apruebe y se incluya en el tratado de la estipulación que asegure el derecho de paso y tránsito a través del istmo de Tehuantepec; o si esta cláusula es rechazada queda usted autorizado a conceder hasta la misma suma de veinticinco millones de dólares por la Baja California en adición a Nuevo México y la Alta California". (6)*

De dicho comunicado, se puede concluir fundadamente, que la pretensión estadounidense sobre el Istmo de Tehuantepec, tenía mayor jerarquía incluso que las pretensiones territoriales sobre la Baja California.

A este respecto, los representantes mexicanos designados para negociar la paz con Trist, expresaban que:

*"En el artículo octavo del proyecto de Vuestra Excelencia se pide el derecho de paso para los ciudadanos norteamericanos, a través del istmo de Tehuantepec, al Mar del Sur. Ya hemos explicado*

*verbalmente a Vuestra Excelencia, que hace algunos años el gobierno de la República concertió a un contratista privado el privilegio con relación a esta materia el cual fue transferido, con la sanción de nuestro gobierno, a súbditos ingleses, de cuyos derechos México no puede disponer. Por lo tanto, no debe extrañar a Vuestra Excelencia que sobre este punto no podemos acceder a los deseos de su gobierno." (7)*

Finalmente y aunque las pretensiones estadounidenses sobre Tehuantepec no se lograron concretar en el tratado definitivo celebrado el 2 de febrero de 1848, las mismas como ya mencioné sí fueron recogidas y estipuladas en el Tratado Mc Lane - Ocampo.

En 1848 los ingleses Manning, Mackintosh y Schneider, ceden sus derechos de concesionarios en favor de un grupo de estadounidenses representados por el señor **Peter A. Hargous**.

Esta cesión en favor de ciudadanos estadounidenses, conllevó a que en el mes de junio de 1849, el embajador de los Estados Unidos en México, Clifford, enviara una nota al Secretario de Relaciones Exteriores de México, José María Lacunza para expresar lo siguiente:

*"Como tengo entendido que los privilegios concedidos por el Contrato (el otorgado inicialmente a José de Garay), han sido confirmados y prorrogados por varios decretos subsiguientes, espero confiadamente en que el Gobierno Mexicano se dará cuenta de que sería injusto cualquier desconocimiento de esos derechos adquiridos por ciudadanos americanos bajo circunstancias tan bien calculadas para incitarlos a lanzarse con su capital a esa empresa. No obstante estas favorables impresiones con relación a la buena fe de México, el infrascrito cree, que con el objeto de evitar cualquier mala inteligencia sobre la materia,*

*es su deber poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el gobierno de los Estados Unidos tiene ciertas*

*aprensiones de que el gobierno de México no se halle ni ahora ni en el futuro libre de influencias que tiendan a anular dicho contrato; principalmente, si no únicamente, porque los Estados Unidos están interesados en él y en los privilegios que asegura. Si tal fuese la verdad, tal medida no dejaría de ser vista por el Presidente de los Estados Unidos, como prueba de un ánimo que se aparta completamente de las relaciones pacíficas existentes entre los dos países, y del espíritu y aún de la letra de los tratados que fijan esas relaciones". (8)*

En abril de 1850, los Estados Unidos e Inglaterra celebran el *Tratado Clayton-Bulwer*, que desde un punto de vista práctico representó una transacción entre los intereses de los Estados Unidos e Inglaterra respecto a las comunicaciones interoceánicas presentes o futuras sobre el Istmo que une a la América del Norte con la del Sur a través de Nicaragua, Panamá o Tehuantepec, concediéndose derechos iguales para ambas partes y renunciando a ejercer cualquier tipo de dominio sobre América Central. (9)

En el artículo primero del Tratado Clayton-Bulwer, Inglaterra y los Estados Unidos convinieron en no obtener o mantener para sí mismos un exclusivo control sobre el canal de Nicaragua, obligándose además a no construir o mantener fortificaciones que dominaran el mismo o en la vecindad de dicho canal. Tampoco ocuparían tierras, fortificarían o colonizarían territorios o asumirían o ejercerían ningún dominio sobre Nicaragua, Costa Rica, la costa de Mosquitos o cualquier otra parte de la América Central. Asimismo, en virtud del artículo octavo del tratado en comento, los Estados Unidos e Inglaterra acordaron extender las estipulaciones del acuerdo bilateral a cualquier otra comunicación practicable por canal o ferrocarril, a través del istmo que une a la América del Norte con la del Sur, y especialmente a las comunicaciones

interoceánicas que resultaran ser practicables por canal o ferrocarril, como la que en aquellos momentos se trataba de establecer por la vía de Tehuantepec o Panamá. (10).

En junio de 1850, el entonces Presidente de México José Joaquín Herrera, celebra un tratado con los Estados Unidos con el objeto de proteger la ruta de Tehuantepec. Posteriormente, el gobierno estadounidense presiona al mexicano para introducir reformas al tratado, pero el gobierno mexicano expresa su negativa en octubre de ese mismo año. Los artículos más relevantes de dicho tratado estipulaban lo siguiente:

*"Artículo 1o.- El individuo a quien el Gobierno de México haya concedido, o en el futuro pueda conceder, privilegio para construir camino, ferrocarril o canal, que atravesando el Istmo de Tehuantepec comunique los océanos Atlántico y Pacífico, y todos los empleados en los trabajos de construcción, serán protegidos en sus personas y propiedades desde el principio hasta el complemento de la obra y durante el tiempo del privilegio.*

*Artículo 2o.- En cualquier caso que el Gobierno de México no pudiese prestar por sí solo dicha protección, los Estados Unidos del Norte le auxiliarán con fuerzas militares de mar o tierra para hacerla efectiva; y el presente tratado tiene por objeto formar una alianza defensiva entre ambas naciones, que garantice la protección de la obra. (\*)*

*Artículo 3o.- Cualquiera de las partes contratantes, para realizar la dicha protección, podrá emplear con las restricciones y limitaciones que*

---

(6) *Ibid.*, p. 43

(7) *Ibid.*, p. 43 a 44

(8) *Ibid.*, p. 36 y 44

(9) *Ibid.*, p. 36

(10) *Ibid.*, p. 48 a 49

*adelante se expresan, la fuerza militar o naval que juzgue necesaria cuya fuerza, si fuere de los Estados Unidos del Norte, será hospitalariamente recibida en los puertos del Istmo y se le permitiría ocupar la línea de la obra, o la parte de ella que se crea conveniente. (\*)*

*Artículo 4o.- Los Estados Unidos del Norte prestarán este auxilio en el solo caso de que para ellos sean requeridos por el Gobierno Mexicano (...). El auxilio se prestará en el modo y términos y por sólo el tiempo que el requirente señale (...).(\*)*

*Artículo 8o.- Las contribuciones o pasajes que se impongan a los ciudadanos, oficiales y propiedades de los Estados Unidos del Norte, serán los mismos, y no más altos, que los impuestos a los oficiales, ciudadanos y propiedades de los Estados Unidos Mexicanos. Mas todos los productos del suelo o de la industria de México, disfrutarán del paso por un quinto menos de los de igual clase de los Estados Unidos".*  
(11).

Una vez firmado el Tratado de 1850 por México y los Estados Unidos, Mr. Letcher, Ministro estadounidense encargado de firmar dicho tratado, remitió el documento al Secretario de Estado estadounidense, Mr. John M. Clayton, expresándole lo siguiente:

*"El tratado, en todos sus pormenores, no es tal como yo lo deseaba; pero es lo mejor que ha podido obtenerse (...). Observará usted, que he tenido cuidado de excluir toda idea de garantía por nuestra parte de la soberanía de México, reduciendo nuestra accidental intervención únicamente a la protección de la vía de comunicación y al territorio*

*inmediatamente adyacente, y esto, en el solo caso de ser requeridos por México". (12)*

En cuanto al asunto de la aprobación del tratado por parte del Congreso mexicano, el 13 de julio de 1850, Letcher comunicó a Clayton lo siguiente:

*"Que el Congreso de México ratifique el tratado, aún cuando sea aceptable a los Estados Unidos, es sumamente dudoso. La oposición a él parece por ahora muy violenta. Algunos de los principales periódicos de la ciudad, lo han atacado en términos muy acres. Me parece que no se presentará al Congreso para su ratificación del mes de enero, a menos que el gobierno tenga la seguridad de obtener su aprobación."*  
(13)

Por su parte, el gobierno estadounidense no estuvo de acuerdo con las estipulaciones del tratado firmado por el plenipotenciario del Presidente José Joaquín Herrera. Así las cosas, el nuevo Secretario de Estado, Mr. Daniel Webster, le comunicó al embajador estadounidense en México, Mr. Letcher, lo siguiente:

*"Ya sabe Usted, que los privilegios concedidos con este objeto a Don José de Garay por el gobierno de México, pertenecen ahora a ciudadanos de Estados Unidos. Habiéndose publicado una traducción del tratado en los periódicos de este país, dichos ciudadanos han sido informados de sus estipulaciones, y han expresado a este ministerio temores de que no sean adecuadas para la protección de sus intereses." (14)*

A manera de ejemplo, una de las modificaciones que pretendían los Estados Unidos era en relación al artículo primero, el cual debería de reformarse para quedar en los siguientes términos:

*"Artículo 1o.- La persona y a quien el gobierno de México haya concedido o en lo sucesivo conceda el privilegio para la construcción de un camino, ferrocarril o canal a través del Istmo de Tehuantepec conforme a los Decretos de dicho Gobierno de 1o. de marzo de 1842, 9 de febrero, 4 de octubre y 29 de diciembre de 1843 y 5 de noviembre de 1846; todos los empleados en la obra de construcción; y todos los demás que residan en el territorio dentro de los límites definidos por la concesión y conforme a sus términos, serán protegidos en sus personas y propiedades, desde el principio de la obra hasta su conclusión, y durante el periodo concedido por los privilegios". (15)*

El propósito de las modificaciones, según decía el Secretario de Estado Mr. Webster, era el de "proteger los intereses de los ciudadanos norteamericanos (...), ninguna de ellas cercenaba los derechos de soberanía de México en su territorio, más allá de lo que éste había querido voluntariamente hacerlo por sus propios decretos". (16)

El 25 de enero de 1851, concluyó el propósito estadounidense de modificar el tratado con la firma de un nuevo tratado entre los Estados Unidos, representado por Letcher y México,

(\*) Como se verá más adelante en los capítulos tercero y cuarto del presente trabajo, esas estipulaciones convenidas en los artículos segundo, tercero y cuarto arriba transcritos, serán retomadas en artículos tanto del tratado Mc Lane como de la convención suscrita en paralelo a éste.

(11) *Ibid.*, p., 62 a 63

(12) *Ibid.*, p., 65

(13) *Ibid.*

(14) *Ibid.*, p., 67

(15) *Ibid.*

(16) *Ibid.*, p., 68



representado por Gómez Pedraza, e intitulado como: "Convenio entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, para proteger una vía de comunicación por el istmo de Tehuantepec". (17)

Cabe hacer mención, que el preámbulo del tratado en comento explicaba que ese acuerdo era básicamente igual al firmado el 22 de junio de 1850, pero con la inclusión de algunas modificaciones.

Finalmente, este nuevo tratado fue enviado el 6 de abril de 1852 al Congreso mexicano para su aprobación, pero dicho documento fue rechazado en la sesión de la Cámara de Diputados celebrada dos días después, con un solo voto en favor de su ratificación. (18)

Poco antes de que el Congreso Mexicano expresara su rechazo al tratado, el 19 de marzo de 1852 el Presidente estadounidense Millard Fillmore, había escrito al Presidente de México, Mariano Arista, un comunicado que revela la gran importancia que en ese entonces tenía el Istmo de Tehuantepec para la política exterior estadounidense:

*"Aunque esta empresa no sea indispensable para el comercio de los Estados Unidos, no intentaré, sin embargo, disimular el hecho de que es una grande importancia, y que en ella tiene profundo interés el pueblo de este país. Debe ser evidente a V. E. que según toda posibilidad, se ha de abrir más de una comunicación de esa especie.*

*Actualmente se están tomando medidas para la apertura de una a través del Estado de Nicaragua, y otra por el Istmo de Panamá; y*

---

(17) *Ibid.*, p. 72

(18) *Ibid.*, p. 75

*consiguientemente, la cuestión que se presenta es, si será acertado y político por parte de México, negar su consentimiento para que se abra otro camino por su territorio. Una simple ojeada sobre el mapa impondrá a V. E. de que las comunicaciones y el comercio entre la costa oriental y la occidental de Norteamérica, tomarían naturalmente la vía más septentrional entre los dos océanos, y lo mismo debe suceder respecto de Europa, y especialmente de la Gran Bretaña en sus relaciones con la costa occidental de América.*

*El comercio de los Estados del Atlántico de Norteamérica, con la costa occidental de la América del Sur, puede hacerse por la vía de Nicaragua o Panamá, con igual y aun mayor facilidad que por la de Tehuantepec. (...). Independientemente del derecho que algunos de nuestros ciudadanos reclamen, en virtud de la concesión De Garay, para abrir esta comunicación, sería asunto muy indiferente a los ciudadanos de esta república que dicha comunicación se construyese por súbditos de la Gran Bretaña, por ciudadanos mexicanos o por cualquier otra nación. Todo lo que pedimos es, que se establezca la mejor y más segura vía de comunicación que admita la naturaleza del país, y que quede abierta y libre para el comercio de todo el mundo, sin derecho exclusivo a favor de ninguna nación, y bajo la sola jurisdicción de México. (...).*

*Además de los motivos que he expuesto, para el pronto arreglo de este asunto, me tomo la libertad de llamar muy encarecidamente la atención de V. E. a las dificultades probables que puedan suscitarse entre las dos naciones, si México faltase a la fe empeñada en la concesión De*

*Garay (...). Todo gobierno debe a sus propios ciudadanos la protección de sus derechos en el interior y en el exterior (...).*

*Cada día de derrota es peligroso, y si no puede arreglarse, temo que muy pronto llegue el día en que por él, se turben las relaciones de avenencia que hoy tan felizmente existen entre ambos países". (19)*

El 14 de mayo de 1852, el Congreso mexicano por medio de un decreto faculta al Presidente Mariano Arista, para celebrar un contrato con nacionales y/o extranjeros, en relación a la apertura de una vía de comunicación entre ambos mares por el Istmo de Tehuantepec. El artículo segundo de ese decreto establecía que la contrata que se celebrara, no tuviese cláusulas que favorecieran reclamaciones de los gobiernos extranjeros contra México, ni vulnerara en nada la soberanía de nuestro país en el Istmo de Tehuantepec. Asimismo establecía que el gobierno mexicano participaría como accionista de la empresa, que la comunicación por el Istmo sería libre y franca para todas las naciones; y que se celebrarían tratados con las potencias ligadas con México, para que éstas reconocieran expresamente la neutralidad del paso por el Istmo en caso de guerra. (20).

El 14 de octubre de 1852 el Subsecretario de Estado estadounidense, Mr. Conrad, remitió al embajador de su país en México, Mr. Alfred Conkling, las siguientes instrucciones:

*"Debe usted tener presente que el objeto supremo de este gobierno es obtener un derecho de paso por el Istmo de Tehuantepec. Si éste puede obtenerse por medio de la concesión De Garay, como un acto de justicia para los concesionarios, sería preferible que se llevase a cabo a través de ellos (...). Pero si todos nuestros esfuerzos para obtener el reconocimiento de la concesión fueran inútiles, entonces no podríamos permitir que la existencia de un derecho que México rehusa reconocer, impida de manera insuperable la continuación de una empresa en que*

*está tan profundamente interesado el pueblo de los Estados Unidos. Por lo tanto, si no se hace a usted ninguna proposición basada en el reconocimiento de aquella Concesión (...) puede usted sondear cautelosamente al gobierno con el fin de saber si estaría anuente en ceder el derecho de paso a los Estados Unidos". (21)*

El 5 de febrero de 1853, el Presidente interino, Juan Bautista Ceballos, celebra un contrato para la construcción del camino interoceánico con la **Compañía Mixta de A. G. Sloo**. En el decreto que sancionaba el contrato en comento, el Presidente Bautista Ceballos expresaba que, "*considerando que la apertura del Istmo de Tehuantepec había llegado a ser no sólo una exigencia comercial del mundo entero, sino una necesidad política para conservar la integridad y soberanía de nuestro territorio, y con el propósito de evitar que el país se viera envuelto en serias complicaciones y graves compromisos, en uso de las facultades de que se hallaba investido, de conformidad con la Ley de 14 de mayo de 1852 y de la convocatoria publicada como consecuencia de dicha ley; el 29 de julio del mismo año, quedaban aprobadas las proposiciones que para la apertura de la comunicación interoceánica por el Istmo de Tehuantepec, había presentado la Compañía mixta, nacional y extranjera, bajo el nombre de A. G. Sloo.*" (22)

Las estipulaciones más relevantes del contrato de fecha 5 de febrero de 1853, celebrado con la "Compañía Mixta de A. G. Sloo" prescribían que:

- La vía de comunicación se haría por agua en la parte navegable del río Coatzacoalcos, y por tierra en la parte que concluía aquélla.

(19) *Ibid.*, p., 76 a 79

(20) *Ibid.*, p., 37 y 79

(21) *Ibid.*, p., 93

(22) *Ibid.*, p., 95- 94

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- Los contratistas constructores se obligaban a comenzar la construcción de un ferrocarril con todos los trenes y máquinas necesarios, dentro de los cuatro años siguientes.
- Se concedía a la Compañía Mixta el terreno necesario para la carretera y ferrocarril, muelles, diques, almacenes, depósitos, estaciones, cobertizos para diligencias y demás carruajes; y hoteles para transeúntes; pero si las tierras del dominio público no fueran suficientes se tomarían las de los particulares, indemnizando a los dueños conforme a las leyes.
- El contrato tendría una duración de cincuenta años, tiempo durante el cual, la empresa gozaría del privilegio exclusivo de transporte por la vía de comunicación, pudiendo en consecuencia cobrar pasajes, derechos de tránsito y de almacenaje; y cualquier otro derecho por fletes de mercancías a costa de pasaje, conforme a la tarifa que aprobara el gobierno mexicano.
- No obstante lo contenido en el punto inmediato anterior, el gobierno mexicano no podría exigir impuesto ni contribución alguna sobre el tránsito de mercancías y de pasajeros, ni sobre los capitales invertidos por la empresa; y sólo se reservaba el derecho de imponer un impuesto adicional sobre bultos y pasajeros, en una cuota que no debía exceder de un real.
- La compañía, tenía la facultad de importar, libres de derechos, los materiales y útiles necesarios para la construcción y conservación del camino y de sus pertenencias. Asimismo, también podía introducir los objetos que para su manutención y vestuario,

necesitaran los trabajadores y peones empleados en las obras del camino, y que no pudieran obtenerse en el Istmo.

- El gobierno mexicano se obligaba a abrir los puertos de altura y cabotaje que fueran necesarios para el mejor servicio de la vía de comunicación.
- Así también, el gobierno mexicano concedería en favor de los contratistas y sus asociados, el privilegio exclusivo de navegar por el río Coatzacoalcos, durante todo el tiempo del contrato.
- Por un plazo de cincuenta años, el gobierno de México recibiría el veinte por ciento de los rendimientos líquidos del camino y una vez concluido el contrato, México entraría en plena y absoluta posesión del camino, con todos sus trenes útiles y pertenencias.
- En términos de la cláusula vigésima cuarta de la convocatoria del 29 de julio de 1852, el gobierno mexicano sería considerado como accionista de cuando menos la tercera parte del total de las acciones representativas del capital social la empresa.
- La compañía se comprometía a transportar, libre de gastos, la correspondencia que debía transitar por el camino. Los efectos y objetos propiedad del gobierno mexicano así como sus metales, productos agrícolas e industriales serían transportados, los primeros por la cuarta parte de la tarifa, y los segundos por un veinticinco por ciento menos de la tarifa. (23)

El 21 de febrero de 1853, la administración presidencial del General Lombardini, invitó al embajador de los Estados Unidos en México, Mr. Conkling a negociar un tratado sobre

Tehuantepec, para garantizar la neutralidad de la ruta que se construiría en el Istmo. El 21 de marzo de 1853, un mes después de la invitación del gobierno mexicano se celebró un nuevo tratado, en virtud del cual los Estados Unidos y México se obligaban a garantizar el contrato firmado con Sloc y compañía. Del tratado en comento, es importante resaltar el contenido del artículo octavo, ya que el contenido de éste sería recogido más tarde para incorporarlo en el artículo sexto del Tratado McLane-Ocampo. En virtud del citado Artículo Octavo, México se obligaba a:

*"Otorgar el permiso necesario para el paso por la ruta, de tropas de Estados Unidos, cuando estos lo juzgaran conveniente, para que aquellas pudieran trasladarse de una parte del territorio norteamericano a otra opuesta del continente". (24)*

El 29 de marzo de 1853, ocho días después de su celebración, es ratificado el tratado por el Congreso mexicano, sin embargo el gobierno estadounidense no lo aprobó. (25)

El 18 de mayo de 1853 es removido el embajador estadounidense Mr. Conkling, y es substituido por Mr. Gadsden, mismo que tenía instrucciones para obtener de México un nuevo tratado de límites que modificara el celebrado el 2 de febrero de 1848 (26)

El 29 de noviembre de 1853, el embajador estadounidense Gadsden remitió un comunicado al Presidente mexicano para pedirle que confirmara la concesión de De Garay, o en su defecto pagase una indemnización a los concesionarios de la misma por la anulación de ésta. (27)

---

(23) *ibid.*, p. 95 a 97

(24) *ibid.*, p. 99

(25) *ibid.*, p. 99

(26) *ibid.*, p. 100

(27) *ibid.*

El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Diez de Bonilla, es designado por el Presidente Santa Anna para la discusión y celebración del nuevo tratado y el 30 de diciembre de 1853, se firma en la ciudad de México el nuevo tratado intitulado como "*Tratado sobre Límites*". En virtud del tratado los Estados Unidos, según se estipulo así en el artículo tercero, pagarían la suma de diez millones de pesos por la cesión del territorio de La Mesilla, situado en la parte Norte del Estado de Chihuahua. El tratado en comento fue ratificado por los Estados Unidos el 29 de junio de 1854, y por México el 31 de mayo de 1854, mismo que lo promulgó por decreto el 20 de julio de 1854. (28)

Por su íntima relación con el Tratado McLane-Ocampo vale resaltar el contenido literal del artículo octavo del Tratado Sobre Límites debido a que dichas estipulaciones serían consignadas seis años más tarde en el Tratado McLane-Ocampo:

*"Habiendo autorizado el Gobierno mejicano en 5 de Febrero de 1853, la pronta construcción de un camino de madera y de un ferro-carril en el istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicación a las personas y mercancías de los ciudadanos de Méjico y de los Estados-Unidos, se estipula que ninguno de los dos gobiernos pondrá obstáculo alguno al tránsito de personas y mercancías de ambas naciones y que en ningún tiempo se impondrán cargas por el tránsito de personas y propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos mayores que las que se impongan á las personas y propiedades de otras naciones extranjeras; ni ningún interés en dicha vía de comunicación ó en sus productos, se transferirá á un gobierno extranjero.*

---

(28) Senado de la República. Tratados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. Tomo I. (1823-1883). Talleres Gráficos de la Nación, 1973., p. 260 y 262



*Los Estados-Unidos tendrán derecho de transportar por el istmo por medio de sus agentes y en balijas cerradas, las malas de los Estados-Unidos que no han de distribuirse en la extensión de la línea de comunicación, y también los efectos del Gobierno de los Estados-Unidos y sus ciudadanos que solo vayan de tránsito y no para distribuirse en el istmo, estarán libres de los derechos de aduana ú otros impuestos por el Gobierno mejicano. No se exigirá á las personas que atraviesen el istmo y no permanezcan en el país, pasaportes ni cartas de seguridad.*

*Cuando se concluya la construcción del ferro-carril, el Gobierno mejicano conviene en abrir un puerto de entrada, además del de Veracruz, en donde termina dicho ferro-carril en el Golfo de Méjico ó cerca de ese punto.*

*Los dos gobiernos celebrarán un arreglo para el pronto tránsito de tropas y municiones de los Estados-Unidos, que este gobierno tenga ocasión de enviar de una parte de su territorio á otra, situadas en lados opuestos del continente.*

*Habiendo convenido el gobierno mejicano en proteger con todo su poder la construcción, conservación y seguridad de la obra, los Estados Unidos de su parte podrán impartirle su protección siempre que fuere apoyado y arreglado al derecho de gentes". (29)*

La fecha del 5 de febrero de 1853 que se menciona al inicio del artículo arriba transcrito, es la fecha del contrato con Sloo y compañía, precisamente para la apertura de la comunicación interoceánica por el istmo de Tehuantepec.

En virtud del referido artículo ambos gobiernos asumirían la obligación de no obstaculizar el tránsito de mercancías y personas de ambas naciones y de que la vía tuviera carácter de intransferible en favor de un gobierno extranjero.

Quizás la parte más peligrosa del artículo en comento, era la contenida en el penúltimo párrafo, pues imperaba la obligación o compromiso de ambas naciones para celebrar un "arreglo", que permitiera el tránsito de tropas y municiones de los Estados Unidos a través del Istmo.

Por fortuna para México, en 1937 durante el mandato del Presidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt se convino en derogar dicho artículo como demostración de su política de "Buena Vecindad", y de esta manera el 13 de abril de 1937 se celebró en Washington un nuevo convenio que ponía fin a dicho artículo. (30)

Los plenipotenciarios del nuevo tratado de 1937 fueron el diplomático mexicano Francisco Castillo Nájera, como representante del gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, y por los Estados Unidos, el señor Cordell Hull, mismo que se desempeñaba como Secretario de Estado en ese país. (31)

El tratado de 1937, fue aprobado por el Senado de la República el 28 de octubre de 1937, ratificado por el Presidente de la República el 9 de noviembre de 1937 y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1938.

---

(29) *Ibid.*, p. 264 - 265

(30) A. Cué Cánovas. *op. cit.*, p. 103

(31) *Ibid.*, p. 104

## II.2).- LA TENTATIVA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN FAVOR DE LOS GOBIERNOS MEXICANOS EMERGENTES A CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE IGNACIO COMONFORT.

En virtud de las elecciones generales celebradas en noviembre de 1857, resultó electo Presidente Constitucional de México, Ignacio Comonfort para un mandato de cuatro años. Asimismo, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultó electo Benito Juárez (\*).

Entre el gabinete ministerial designado por Comonfort, destaca la presencia de Juan Antonio de la Fuente en Relaciones Exteriores (32)

Cabe resaltar que desde el momento mismo de rendir su protesta ante el Congreso el 10. de diciembre de 1857, el Presidente Comonfort hablaba de introducir "saludables y convenientes reformas" (33) a la Constitución, pues Comonfort estaba convencido de que la Constitución del 5 de febrero pasado, no era aceptada por la mayoría del país.

Para conseguir referidas reformas constitucionales, Comonfort tenía el camino legal solicitándola a la Cámara, lo cual era muy difícil pues ésta al parecer apoyaba la Constitución; o bien, el camino de la rebelión que al final fue el que triunfó.

Así las cosas y bajo ese panorama, el 17 de diciembre de 1857, Félix Zuloaga proclama el Plan de Tacubaya en virtud del cual se pretendía que dejara de regir la Constitución de 1857 y que se convocara a un nuevo Congreso Constituyente. Asimismo y en virtud del referido plan, se le otorgaban facultades "omnímodas" al Presidente Comonfort.

(\*) Según la entonces vigente constitución de 1857, el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, era de elección popular.

(32) Rosaura Hernández Rodríguez, *Ignacio Comonfort. (Trayectoria Política - Documentos)*, 1a. ed. México. UNAM (Instituto de Investigaciones Históricas), 1967., p. 62

(33) José Fuentes Mares, *Juárez, Los Estados Unidos y Europa*, p. 76

El 19 de diciembre de 1857 (34), Comonfort expide un manifiesto por el cual acepta el Plan de Tacubaya y posteriormente, son aprehendidos el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benito Juárez y el Presidente de la Cámara de Diputados, Isidoro Olvera, junto con otros legisladores. El mismo día del golpe de estado, cuatro de los ministros de Comonfort: De la Fuente (Relaciones Exteriores), Benito Juárez (Gobernación), Bernardo Flores (Fomento) y Manuel Ruíz (Justicia), se separaron de sus puestos. (35). A consecuencia de que Comonfort no dio muestras de cubrir las vacantes de su gabinete con miembros del partido conservador, el 11 de enero de 1858 se pronunció la guarnición de Tacubaya, por la cual se excluía a Comonfort del Plan de Tacubaya y se nombraba como jefe del movimiento a Zuloaga. (36)

Comonfort, por ese hecho, decide poner en libertad a Juárez y a los otros funcionarios presos y hacer frente a los pronunciados, pero el 21 de enero de 1858, las fuerzas al mando de los generales Miguel Miramón y Luis G. Osollo logran vencer la última resistencia liberal, lo cual conllevó a que ese mismo día, 21 de enero, Comonfort renunciara y saliera de la capital rumbo a Veracruz. (37)

El 2 de febrero de 1858 Comonfort llega a Veracruz y el 7 de febrero se embarca con dirección a los Estados Unidos. (38)

Cuando Juárez fue puesto en libertad, se dirigió a Guanajuato e instaló su gobierno el 19 de enero de 1858 y lo nombró como constitucional. Sobre este punto cabe aclarar que el Presidente de la Suprema Corte, según disponía el artículo 79 de la Constitución de 1857, se instituía Presidente interino de la República por ministerio de ley, al cubrir las faltas temporales y absolutas del Presidente de la República.

(34) "Reforma", Enciclopedia de México, vol. XII. Estados Unidos; Sabeca International Investment Corporation, p. 6889

(35) "Gobernantes". Enciclopedia de México; op. cit., vol. VI., p. 3366

(36) *Ibid*

(37) *Ibid*

(38) "Reforma". Enciclopedia de México. op. cit. vol. XII. p., 6889

No obstante lo anterior, cabe mencionar también que el 19 de enero de 1858, México tenía tres presidentes: Comonfort, que no renunció hasta el 21 de enero, y los dos que se ostentaban como tales Zuloaga en México y Juárez en Guanajuato.

Al conocerse el golpe de Estado, los gobernadores de Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Colima, Zacatecas, Aguascalientes, Veracruz, Oaxaca, Nuevo León y Guerrero, reconocieron a Juárez como Presidente interino de la República. (39)

El 22 de enero de 1858, una junta que se autonabraba como "Representantes de los Departamentos", la cual estaba compuesta por veintisiete miembros entre los que figuraban militares, abogados, canónigos, obispos y aristócratas, designaron como Presidente interino a Félix Zuloaga. (40)

La situación de dualidad de facto en el ejercicio del mandato presidencial provocó la Guerra de Tres Años que se prolongó hasta el 24 de diciembre de 1860.

El ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, Mr. John Forsyth, que había llegado a México desde 1856 con tal carácter, decidió reconocer el 27 de enero de 1858 al gobierno de Zuloaga. Asimismo, los demás miembros del Cuerpo Diplomático extranjero reconocieron el gobierno de Zuloaga. (41)

Según Fuentes Mares (42), las razones por las cuales Forsyth reconoció al gobierno de Zuloaga fueron las siguientes:

(39) "Juárez", Enciclopedia de México, op. cit. vol. VIII., p. 4540

(40) "Reforma", Enciclopedia de México, op. cit., vol. XII., p. 6889

(41) J. H. L. Schlarman, op. cit., p. 349, y A. Villaseñor y Villaseñor, op. cit., p. 69

(42) J. Fuentes Mares, Juárez, Los Estados Unidos y Europa, p. 72 y 78.

1.- En ese momento el gobierno liberal era sólo una sombra con el cual no se podría concretar el objetivo de su misión, consistente en lograr derechos de tránsito por Tehuantepec en favor de los Estados Unidos y ciertos cambios en la frontera norte del país, que implicaban una onerosa cesión territorial en favor de los Estados Unidos.

2.- El gobierno de Zuloaga era el que se encontraba instalado en la capital y era el que contaba con el apoyo del ejército, elementos que lo vestían de cierta seriedad.

Vale la pena hacer un paréntesis para abundar de manera más específica en lo que constituyó el objetivo de la misión del Plenipotenciario estadounidense, Forsyth, en México y que parte de los siguientes hechos:

En 1848, cuando se celebró el Tratado de Guadalupe Hidalgo y no obstante que México al suscribir dicho documento perdió más de dos millones de kilómetros cuadrados, el entonces Secretario de Estado estadounidense Buchanan y el senador por Michigan, Lewis Cass, compartían la opinión de que los Estados Unidos habían desperdiciado la oportunidad de haber obtenido más territorio en detrimento de México.

En 1857, esos dos funcionarios se convirtieron en Presidente de los Estados Unidos (Buchanan), y en Secretario de Estado, (Cass). (43)

El 17 de julio de 1857, Cass remitió a Forsyth dos despachos que a juicio de Fuentes Mares, constituyen la "piedra de toque" del Tratado McLane-Ocampo. (44). Los referidos despachos versaban en resumidas cuentas, sobre los derechos de tránsito por Tehuantepec y sobre cesiones territoriales de la frontera norte de México en favor de los Estados Unidos.

---

(43) *Ibid.*, p. 67

(44) *Ibid.*, p. 73

La pretensión en la cuestión territorial, consistía en que por doce o a lo sumo quince millones de pesos, los Estados Unidos adquirirían la totalidad de Baja California, la mayor parte de Sonora, y la porción del Estado de Chihuahua al norte del paralelo de los treinta grados y sólo para el caso de que hubiese obstáculos infranqueables, se autorizaba a Forsyth, para que ofreciera ocho millones por Sonora, más la porción de Chihuahua al norte del paralelo mencionado, o bien cuatro millones por la Baja California. (45)

En lo referente a los derechos de tránsito, las instrucciones del Secretario de Estado, Cass, estipulaban a Forsyth lo siguiente:

*"Malamente podría estimarse con exceso la importancia que tiene para México la construcción de un ferrocarril a través del Istmo de Tehuantepec, punto en el cual los Estados Unidos se encuentran también profundamente interesados. La proximidad del Istmo a nuestras costas, la salubridad de su clima, la adaptabilidad de su topografía para la construcción de un ferrocarril, y la inmensa reducción de distancia que significaría esta ruta comparada con otras más septentrionales, entre nuestras posesiones del Atlántico y el Pacífico, todo nos lleva a considerar la vía Tehuantepec como preferible a cualesquiera otras fuera de nuestro territorio". (46)*

No obstante de que el artículo octavo del Tratado de la Mesilla ya contemplaba grandes beneficios en favor de las pretensiones estadounidenses como quedó demostrado en párrafos anteriores; el Presidente Buchanan quería especificar más dicho artículo, ampliando sus términos y consignándolo a perpetuidad (47). Por lo anterior, Cass instruyó a Forsyth en los siguientes términos:

---

(45) *Ibid.*, p. 72

(46) *Ibid.*, p. 72 - 73

(47) *Ibid.*, p. 73

*"Le remito los artículos que ha de someter al gobierno de México, para ajustar el tratado que nos proponemos. El primero después de confirmar la estipulación prevista en favor de los Estados Unidos por el artículo octavo del tratado de diciembre de 1853, la hace extensiva a cualquier individuo o compañía interesada en la construcción de dichas vías ístmicas, cuyos derechos de tránsito se cederán expresamente en favor de los Estados Unidos y sus ciudadanos en los términos más generales y exhaustivos, reservándose la República Mexicana, empero, la soberanía sobre las mismas". (48)*

Agotado el paréntesis de los lineamientos que comprendían el objetivo de la misión de Forsyth, paso a continuar el desarrollo de los acontecimientos que sobrevinieron al reconocimiento del gobierno de Zuloaga por parte de los Estados Unidos:

Cinco días antes de que se produjese el reconocimiento del gobierno de Zuloaga por los Estados Unidos, esto es, el 22 de enero de 1858, Melchor Ocampo quien se desempeñará como Ministro de Relaciones Exteriores, comunicó al Ministro estadounidense Forsyth, la instalación del gobierno constitucional en Guanajuato con la finalidad de que los Estados Unidos reconocieran al gobierno de Juárez, principal preocupación de este último en aquellos momentos.

El 29 de enero de 1858, Forsyth comunicó al Departamento de Estado de su país que el gobierno de Zuloaga "era el único gobierno del que tenía conocimiento oficial". (49).

---

(48) *ibid.*

(49) *ibid.*, p. , 79



El 30 de enero de 1858, un día después de la nota anterior, comunicaba al Departamento de Estado que después de haber reconocido a Zuloaga, llegó la nota de Melchor Ocampo, anunciándole el establecimiento del gobierno liberal en Guanajuato y explicaba que:

*"En este caso me vi forzado a elegir entre varios males, y aún ahora, que todo se ha consumado, siento que la conveniencia del camino adoptado habrá de justificarse por los acontecimientos en puerta (...). El dilema era delicado, y he tenido que resolverlo de acuerdo con mi buen juicio". (50)*

Posteriormente, a dos meses de que el Ministro estadounidense Forsyth extendiese el reconocimiento, el 22 de marzo de 1858 (51), este último remitió un comunicado al Ministro de Relaciones del gobierno de Zuloaga, Luis G. Cuevas, para que se abrieran y entablaran negociaciones que tuvieran por objeto la venta de territorio mexicano y la concesión de derechos de tránsito sobre Tehuantepec en favor de los Estados Unidos.

El 5 de abril de 1858, el Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno conservador, Luis G. Cuevas, expresó al estadounidense, la rotunda negativa de abrir negociaciones que tuvieran por objeto al venta de territorio. (52)

El 15 de abril de 1858, de manera extraoficial y con relación a las insistentes negativas emitidas por Luis G. Cuevas en torno a las cesiones territoriales y derechos de tránsito, Forsyth remitió al Jefe de Departamento estadounidense Cass, el siguiente comunicado:

---

(50) *Ibid.*  
(51) *Ibid.*, p. 82  
(52) *Ibid.*

*"¿Quiere usted Sonora? La sangre americana derramada sobre su frontera justificara que se apodere de ella (...) ¿quiere usted algún otro territorio? Envieme poderes para presentar un ultimátum por los varios millones que por conceptos de atracos y daños personales debe México a nuestro pueblo (...) ¿quiere usted los tránsitos de Tehuantepec? Diga a México: La naturaleza ha colocado en tus dominios el camino más corto entre los dos océanos tan necesarios para el comercio mundial. Tú no lo abres, ni permites que otros lo abran para satisfacer las necesidades de la humanidad. No se te puede permitir jugar al perro del hortelano. Entrérganos lo que pedimos, a cambio de los beneficios que nos proponemos conferirte, o sencillamente lo tomaremos". (53)*

Un día después de la nota extraoficial, el 16 de abril de 1858, escribió al Departamento "que la intervención de los Estados Unidos en los negocios de México era indispensable, por no existir en el país los elementos necesarios para restaurar el orden". (54)

En julio de 1858 (55) el yerno de Melchor Ocampo, José María Mata, (\*) viajó a Washington por instrucciones de Juárez para gestionar el reconocimiento de su gobierno por parte de los Estados Unidos. En junio del mismo año, Mata logró contactar a un amigo personal del Presidente Buchanan, J. M. Cazneau, quien a su vez comunicó las intenciones del gobierno de Juárez a Buchanan, mediante un comunicado de fecha 5 de junio de 1858 que era del tenor siguiente:

(53) *Ibid.*, p. 83

(54) *Ibid.*

(55) *Ibid.*, p., 92

(\*) Meses antes de esa fecha, el 2 de marzo de 1858, Juárez había entregado a Mata una carta personal para el Presidente Buchanan, para comunicarle a éste último el nombramiento de Mata como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México ante los Estados Unidos.

(J. Fuentes Mares. Juárez, Los Estados Unidos y Europa, p. 101 - 102)

*"El señor Mata, de México, a quien mencioné el otro día como ministro del Presidente Juárez, se encuentra aquí ahora, en espera de que le conceda una entrevista. Cuenta, según creo, con plenos poderes para conseguir dinero por cualquier medio excepción hecha de la cesión de territorio (...). El sólo tránsito pro Tehuantepec es digno de pagarse en un millón (...). Otro millón nos proporcionaría ventajas similares en la frontera norte con un territorio neutral, por el sur, hasta los veintiocho grados de latitud norte, bajo condiciones equivalentes a una venta.*

*Dos millones más nos daría libertad de tránsito por un par de carreteras al Pacífico, y de paso colocarían a Juárez en la ciudad de México, donde, una vez instalado, se compromete a seguir una política encaminada a salvar a Cuba.*

*Amigos íntimos y sinceros, conocedores de la situación y posibilidades de los asuntos mexicanos, me hablan de ciertos hechos y propósitos que, en el caso de actuarse oportunamente, producirán una serie de cambios importantes fuera de México'. (56)*

El 21 de junio de 1858, Mr. Forsyth suspendió las relaciones con el gobierno de Zuloaga y el Presidente Buchanan le ordenó regresar a los Estados Unidos.

El comunicado de fecha 5 de junio de 1858, tiene una gran trascendencia al constituir una síntesis de las estipulaciones que más tarde se incorporarían al Tratado McLane Ocampo, así como también, dicho comunicado constituye una prueba que acredita plenamente el hecho de que Juárez, a través de Mata comprometió la soberanía nacional a través de ese tipo de ofrecimientos, con la finalidad personal del reconocimiento de su gobierno.

---

(56) *Ibid.*, p., 93

Al finalizar 1858, el segundo año de la administración del Presidente Buchanan, éste expresó en el mensaje anual que dirigió al Congreso, lo siguiente:

*"Existe hoy sin duda, motivo suficiente para el recurso de guerra contra el gobierno que se encuentra funcionando en la capital. Si éste llegara a conseguir el triunfo sobre las fuerzas constitucionalistas, cesaría toda esperanza racional de ajustar pacíficamente nuestras diferencias. Por otra parte, si llegara a imponerse el partido constitucionalista, e imponerse autoridad en la República, habría motivos para suponer que, encontrándose inspirado por un espíritu menos hostil, concediera a los ciudadanos americanos la satisfacción que exige la justicia (...). No veo otro remedio para estos males, ni modo alguno de restablecer el imperio de la ley y del orden en esa frontera remota y desordenada, a no ser que el gobierno de los Estados Unidos extienda su protección, durante algún tiempo, sobre la parte septentrional de Sonora y Chihuahua, estableciendo puestos militares en esos Estados medida que recomiendo muy seriamente al Congreso (...)"*. (57)

El 27 de diciembre de 1858 (58), un día después de su mensaje anual, el Presidente Buchanan mandó a Veracruz a su agente especial, William M. Churchwell, para que contactara a Juárez con el objeto de que entablara las bases para el reconocimiento. El Departamento de Estado de los Estados Unidos aclaró al agente especial, que las bases para el reconocimiento se encontraban tanto en el mensaje anual del Presidente Buchanan, como en las instrucciones del 17 de julio de 1857 que se le habían enviado a Forsyth, ésto es, cesión territorial y derechos de tránsito con facultades para intervenir militarmente en defensa de dichos derechos.

---

(57) *Ibid.*, p. 95 - 96

(58) *Ibid.*, p. 96

En enero de 1859 (59), un periodista estadounidense de nombre Alfred Ramsay que se ostentaba como perito en los asuntos mexicanos, sostuvo conversaciones con el Presidente Buchanan con el objeto de que éste le confiara una misión análoga a la del agente Churchwell, sólo que no ante Juárez, sino ante Miramón. Así las cosas el 19 de enero de 1859, el periodista Ramsay remitió al Presidente Buchanan, el siguiente comunicado:

*"Observo que algunos periodistas de Washington, manifiestan que el general Miramón ofrece vender la parte norte de México en dieciséis millones. Esto, aunque no sea cierto, indica que otros creen encontrarse al tanto de cuán fácilmente podría ajustarse la compra (...). Es importante, por lo mismo, que nadie se percate del respaldo que Usted me proporciona, pues si los liberales en Veracruz o en otra parte cualquiera pudieran sospechar que traemos este asunto entre ambos, sería difícil para cualquiera, para mí incluso, llegar a la ciudad de México." (60)*

Sin embargo, el Presidente Buchanan frenó los propósitos del periodista Ramsay, según se desprende de la nota que días después envió el referido periodista al Presidente:

*"Su respuesta de ayer, renunciando a llevar a cabo compras de territorio con el partido conservador de México, me cogió de sorpresa. Mas como el asunto ya no tiene remedio, y ha pasado a la historia, sólo quiero concluir con unas pocas líneas (...)." (61)*

Cuando Forsyth regresó a los Estados Unidos después de las negativas expresadas por Luis G. Cuevas en torno a las cesiones territoriales y derechos de tránsito, realizó una visita informal al enclavo del gobierno Juanista, Mata, quien a su vez informó de la misma a Melchor Ocampo en los siguientes términos:

*"Aunque no me lo dijo, presumo que vino enviado por el Secretario de Estado para saber hasta qué punto estaba yo dispuesto a acceder a las pretensiones de que ya tiene usted conocimiento. Le contesté de un modo general favorable a las miras de la administración, y que tenía plenos poderes para arreglar las cuestiones pendientes entre ambos países."* (62)

El 19 de enero de 1859 (63), desembarcó en Veracruz el agente especial del Presidente Buchanan, William M. Churchwell, y el 22 de febrero del año en cita, remitió el siguiente comunicado al Presidente Buchanan que al parecer tuvo gran peso en la decisión del mandatario para el reconocimiento del gobierno liberal:

*"El Presidente Juárez es un hombre de aproximadamente cuarenta y cinco años; Indio de pura sangre, bien versado en las leyes del país, prudente jurista aunque tímido y desconfiado como político, austero e incorruptible, de condición benigna y suave, y en su trato modesto como un niño. Tiene voz en el gabinete; y se le escucha con respeto, pero carece de influencia sobre sus ministros, bajo cuyo más absoluto control se halla, posiblemente sin darse cuenta.*

---

(59) *ibíd.*, p. 97

(60) *ibíd.*

(61) *ibíd.*

*Lerdo de Tejada, quien se encuentra en el gabinete a sugestión mía, tiene las brillantes cualidades de los otros dos (Juárez y Ocampo), es tan puro como ellos, pero posee en mayor cuantía los hábitos prácticos que constituyen una mentalidad orientada hacia las actualidades de la vida más que hacia los ensueños. Es el hombre más popular en su partido, y merecidamente considero como el espíritu rector del gabinete. Sus tendencias son completamente americanas; es el estadista mejor informado de la historia comercial y política y del progreso de su país.*

*Deberemos tenerlo presente como el hombre más seguro en cuanto a su preferencia por nosotros; franco, abierto, audaz y siempre listo a afrontar los problemas y asumir las responsabilidades. (\*)*

*El programa del gobierno constitucional, bajo Juárez se ha sometido a mi consideración en la forma más confidencial. Ha sido tratado por el señor Lerdo de Tejada, y es eminentemente liberal de principio a fin".*  
(64)

---

( \* ) Sobre éste punto, Fuentes Mares apunta que al igual que Forsyth y posteriormente McLane, Churchwell vió en Lerdo de Tejada un hombre completamente americano, mismo que de no haber muerto tan joven, "habría consumado con todo México lo que Zavala hizo en Texas: entregarlo a los Estados Unidos en nombre de la libertad", según expresa el referido historiador. (Ibid., p.,107)  
(62) Ibid., p. 104 - 105  
(63) Ibid., p., 105  
(64) Ibid., p. 105, 106 y 107

El Presidente Buchanan al recibir el comunicado de Churchwell, se decidió por el reconocimiento y el 7 de marzo de 1859 (65), comunicó al señor Robert Milligan McLane, su designación como Ministro de los Estados Unidos en México. Asimismo, las instrucciones dadas a McLane consistieron en copia del comunicado de fecha 22 de febrero de 1859, que Churchwell remitió al Presidente Buchanan, y copia de las instrucciones que se enviaron a Forsyth con fecha 17 de julio de 1857.

Cabe aclarar, que si bien es cierto, el Presidente Buchanan expresaba al Ministro McLane simpatías en favor del gobierno de Juárez, también es cierto que dejaba al arbitrio del referido Ministro, el reconocimiento de cualquiera de los gobiernos existentes en México. Así las cosas, Buchanan expresaba a McLane que "en esta materia, el mejor guía será el criterio de usted" y que:

*"El primer problema que tendrá que resolver a su llegada a México será el de reconocer allí a un gobierno ( The recognition of a government there ) con el cual podrá tratar las reglas generales que regulan la conducta de los Estados Unidos que en esta materia le resultan familiares (...)*

*(...) La cuestión de si en un país existe o no un gobierno, no es una materia de derecho sino de hecho, y la investigación de este hecho, en México se deja a su discreción". (66)*

Es importante resaltar que en el memorándum que remitió Churchwell al Presidente Buchanan en su carácter de agente especial el 22 de febrero de 1859, y del cual se le proporcionó copia al Ministro McLane, contenía además de lo que se transcribió líneas atrás, las condiciones que según Churchwell, Ocampo en representación del gobierno de Juárez, se había comprometido para lograr el reconocimiento en favor de ese gobierno por parte del de los Estados Unidos, y que por su importancia son de resaltar tres de esas condiciones:



1.- La enajenación en favor de los Estados Unidos de la Baja California.

2.- Conceder en favor de los Estados Unidos derechos de tránsito del Río Grande al Golfo de California.

3.- Conceder también en favor de los Estados Unidos pero a perpetuidad, derechos de tránsito por el Istmo de Tehuantepec. (67)

Asimismo, sobre las negociaciones a este respecto y refiriéndose a Melchor Ocampo, el Ministro McLane remitió a Cass el siguiente comunicado:

*"Aunque agregué dos o tres cuestiones concebidas en el mismo espíritu que las de Mr. Churchwell, evité cuidadosamente hacer manifestación alguna en el sentido de que él mismo, como Ministro de Relaciones Exteriores, había firmado el memorándum transmitido al Presidente con la carta de Mr. Churchwell del 22 de febrero." (68)*

Por su parte Ocampo, envió a dicho Ministro McLane la siguiente nota:

---

(65) *Ibid.*, 108  
(66) *Ibid.*, p., 109  
(67) *Ibid.*, p., 111  
(68) *Ibid.*, p. 112

*"El señor Churchwell informó con exactitud al señor Presidente de los Estados Unidos asegurándole: 1o.- Que existe en México un gobierno en posesión del derecho político de ajustar de una manera honrosa y satisfactoria las cuestiones que estaban pendientes cuando se suspendieron las relaciones de los dos países; 2o.- Que dicho gobierno estaba dispuesto a ejercer su derecho político con un espíritu de lealtad y amistad". (69)*

Por su parte, McLane informaba al Secretario de Estado estadounidense, que:

*"Ocampo, continúa renuente a comprometerse en cualquier cesión de territorio, más yo sostuve su obligación, implícita de entregarnos Baja California si así lo deseábamos". (70)*

Finalmente, el 6 de abril de 1859 (71), McLane extendió el reconocimiento al gobierno de Juárez y el 7 de abril, fue recibido oficialmente por este último. Miramón a su vez, al enterarse del hecho, instruyó a su Ministro Diez de Bonilla para que protestará por el reconocimiento del gobierno de Juárez y a su vez diese publicidad de las proposiciones que Mr. Forsyth exigió del gobierno conservador para su reconocimiento; cuestión que expresó en los siguientes términos:

*"Cierta tiempo después de que Forsyth reconoció al gobierno conservador, y por mandato de su gobierno abrió negociaciones con el de la República, con el propósito de concluir un tratado en virtud del cual, por una cierta suma de dinero se cedería a los Estados Unidos una porción considerable del territorio nacional, además del tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec. Habiendo sido rechazadas tales proposiciones como injuriosas para el buen nombre y vitales*

*intereses de México, el Ministro de los Estados Unidos cambió su política y principió a provocar embarazos a la administración". (...) (72)*

El 18 junio de 1859 (73), Melchor Ocampo presentó a McLane un documento intitulado como "*Proyecto para un Tratado de Alianza Ofensiva y Defensiva entre México y los Estados Unidos*" en virtud del cual y según se desprende de sus artículos segundo y tercero, el gobierno juarista pretendía que los Estados Unidos intervinieran en su favor mediante fuerzas navales y terrestres en contra del ejército de Miramón y a petición de Juárez:

*"Artículo 2o.- Si la autoridad, el nombre, la bandera, las fuerzas armadas de mar y tierra, los hombres de ciencia, los puestos o territorios, las maestranzas, armas y municiones de guerra de cualesquiera de las dos naciones llegan a ser necesarias para que alguna de ellas se defienda del ataque de un tercero (...) la otra tendrá obligación de darles eficaz y oportunamente, tan pronto como la necesitase lo requiera y pida.*

---

(69) *Ibid.*, p. 112

(70) *Ibid.*

(71) *Ibid.*, p. 113

(72) *Ibid.*

(73) *Ibid.*, p. 121.

*Artículo 3o.- Será obligación de las dos Repúblicas ayudar a sostener el orden y la seguridad en el territorio de la otra, de todos los modos explicados en el artículo segundo que precede, siempre que para ello fuere requerida por un gobierno legítimo y reconocido u obedecido por la mayoría de la nación, y cuyas tendencias sean la consolidación de los principios democráticos y de libertad constitucional". (74)*

A dicho proyecto presentado por Ocampo, McLane respondió lo siguiente:

*"En ningún caso, mi gobierno interferirá en los asuntos interiores de México, salvo por la causa de su propia seguridad, o para proteger y defender sus intereses considerados desde un punto de vista general, o bien tal y como aparezcan consignados en los tratados." (75)*

Del contenido de las estipulaciones de ese proyecto me ocuparé mas específicamente en el capítulo cuarto del presente trabajo, al analizar lo relativo a la legalidad del tratado McLane y la convención celebrada en paralelo a éste, pues dicho proyecto constituye sin duda el antecedente directo inmediato de la referida convención.

Después de emitir su respuesta sobre el "Proyecto para un tratado de Alianza, Ofensiva y Defensiva entre México y los Estados Unidos", McLane presentó a Ocampo el proyecto de tratado que pretendían los Estados Unidos y que debía comprender entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 1o.- El establecimiento de un derecho de tránsito a perpetuidad y en favor de los Estados Unidos por Tehuantepec;

---

(74) *Ibid.*, p. 121 - 122

(75) *Ibid.*, p. 122

Artículo 5o.- El reconocimiento de la facultad de los Estados Unidos para proteger militarmente las vías de tránsito por Tehuantepec, con o sin el consentimiento del gobierno de México;

Artículo 6o.- La Concesión de los derechos de tránsito de la frontera norte al Golfo de California, en favor de los Estados Unidos;

Artículo 9o.- La cesión en favor de los Estados Unidos de la Baja California. (76)

Asimismo, McLane expresó a Ocampo que si resultaba satisfactorio un tratado sobre los derechos de tránsito que incluyera la cesión de Baja California, los Estados Unidos convendrían un arreglo que otorgara seguridad a los convenios existentes entre las dos Repúblicas y que tal cuestión, podría extenderse hasta el mantenimiento del orden doméstico, a solicitud del gobierno de México. (77)

Sin embargo, el 8 de julio de 1859 (78), Ocampo instruido por Juárez, presentó a McLane un nuevo proyecto en el que no se incluía Baja California, ni tampoco la intervención militar para proteger las vías en casos de emergencia, con o sin el consentimiento del gobierno de México.

El gobierno juarista, a través de evasivas y dilaciones logró que el Ministro estadounidense McLane solicitará a su gobierno, facultades para renunciar a la Baja California a cambio de mantenerse firme en las otras pretensiones. A dicha solicitud de McLane, el Secretario de Estado estadounidense Cass, contestó autorizándolo para ajustar un tratado sobre derechos de tránsito tanto por Tehuantepec como de la frontera norte al Golfo de California, pagando por ellos hasta cuatro millones de dólares, dos de los cuales habrían de quedar en Washington para cubrir las reclamaciones de ciudadanos americanos contra México. Asimismo, Cass comunicaba a McLane que los Estados Unidos jamás renunciarían a la facultad de proteger las vías istmicas militarmente en casos de emergencia, contando o sin contar con el consentimiento previo del gobierno mexicano. (79)

En cuanto al punto de intervenir en México para mantener el orden doméstico cuando este último se fundará en principios democráticos y respetara la "libertad constitucional", Cass expresó a McLane que:

*"Si sólo significa que este gobierno se considere en libertad de entrar en México al llamado de su autoridades, y con el fin de proteger a los derechos y ciudadanos de los Estados Unidos, no veo inconveniente en una tal estipulación (...). Pero si se pretende que nos obliguemos mediante un tratado a intervenir en México cuantas veces nos llame su gobierno para imponer el orden, tal cosa resultaría por completo inadmisibile". (80)*

El 16 de agosto de 1859 (81), Melchor Ocampo fue substituído como Ministro de Relaciones Exteriores en el gabinete juarista por Juan Antonio de la Fuente, su nombramiento le fue notificado a través de Matías Romero, oficial segundo del Ministerio de Relaciones Exteriores. (82)

Cabe resaltar que la postura de De la Fuente en relación al tratado que pretendían los Estados Unidos, comprendía, tanto la oposición a cualquier cesión territorial en favor de esta última, como la negativa para otorgar facultades a los Estados Unidos para proteger militarmente las vías de tránsito por Tehuantepec. Tal postura se desprende de la contestación que dió Juan Antonio de la Fuente a un memorándum enviado por McLane con motivo de su nombramiento como nuevo Ministro de Relaciones Exteriores y para comunicarle las pretensiones del Presidente Buchanan:

---

(76) *ibíd.*, p., 123

(77) *ibíd.*, p., 124

(78) *ibíd.*

(79) *ibíd.*, p. 125

(80) *ibíd.*, p., 126

(81) *ibíd.*, p., 132

(82) *ibíd.*, p., 133

*"El Presidente, contestó De la Fuente, no podía hablar siquiera de ceder a los Estados Unidos la Baja California, cuando por una parte no existía un Congreso en funciones, que ratificara sus actos, y cuando por la otra la oposición de los estados fronterizos haría fracasar cualquier intento en ese sentido. Por otra parte, facultar a los Estados Unidos para que a su discreción emplearan fuerzas militares en la protección de vías de tránsito dentro del territorio mexicano sería fatal para el honor, y aún para la existencia misma del gobierno constitucional". (83)*

Por su parte, McLane se limitó a responder a De la Fuente que no se encontraba autorizado para ceder en esas partes. Asimismo, el 27 de agosto de 1859, McLane le expresó que:

*"Los Estados Unidos jamás ratificarían un tratado en el que no se les confiera facultades discrecionales para proteger militarmente las vías de tránsito." (84)*

Y a su vez, el 30 de agosto de 1859 De la Fuente contestó que:

*"Por grande que pueda ser, la confianza que tenemos en la rectitud de vuestro gobierno y en su benevolencia hacia este país, no podemos menos que mantener el derecho que México, y todas las naciones que disfrutan de cabal soberanía, desean conservar incólume. No sólo la entrada de las tropas extranjeras en el país, o las relaciones con otros gobiernos, sino en general todos los actos públicos de los funcionarios a quienes una nación confía su administración, se encuentran sujetos a normas y restricciones que no han de atribuirse a desconfianza insultante, sino al justo y natural impulso de preservar su existencia y dignidad." (85)*

Las relaciones entre McLane y De la Fuente no eran tan buenas como la de Ocampo con McLane, razón por la cual la firma del tratado se demoró hasta diciembre, no obstante que según un periódico de Veracruz denominado "La Reforma Social", en una publicación del mes de diciembre expresó que el tratado podría haberse concluido en septiembre de no haber sido porque: "si contra las esperanzas de muchas personas no hubiera habido un cambio intempestivo en el departamento de Relaciones, que dio por resultado la sustitución del señor Ocampo por el señor De la Fuente". (86)

El Ministro estadounidense McLane, con motivo de sus vacaciones se ausentó de México a partir del mes de septiembre y regresó a Veracruz en el mes de diciembre. A los pocos días de la llegada de McLane a Veracruz, el Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Antonio de la Fuente, renunció volviendo a ocupar la titularidad del Ministerio, Melchor Ocampo el 10. de diciembre de 1859. (87)

Vale la pena comentar que según expresó el Ministro McLane al Secretario de Estado de su país, Juárez pidió la renuncia de Juan Antonio de la Fuente, "por haberse opuesto a las condiciones que el gobierno de los Estados Unidos juzgaba indispensable establecer en el tratado". (88)

Asimismo, también es preciso comentar que el mes de noviembre de 1859 por sus acontecimientos, era terrible para el gobierno juarista y excelente para los intereses que negociaba el ministro McLane, pues por una parte, el 7 de noviembre de 1859, los conservadores logran la ocupación de la ciudad de Oaxaca y Tepic, y logran también triunfar en Zacatecas. Por otra parte, el 13 de noviembre de 1859, Miramón y sus hombres lograron derrotar en la Estancia de las Vacas al ejército liberal bajo el mando de Degollado, Arteaga y Poblado. (89)



Bajo tales circunstancias y ante tal panorama, se lograron ajustar así todos los pormenores pendientes del tratado y la convención, cuyo inicio pude fijarse el 19 de enero de 1859 (90), fecha en la cual desembarcó en Veracruz el agente especial del Presidente Buchanan, William M. Churchwell, para quedar concluido el día 14 de diciembre de 1859 con la firma de los documentos en la ciudad de Veracruz. (91)

- 
- (83) *Ibid.*  
(84) *Ibid.*, p. 134  
(85) *Ibid.*  
(86) *Ibid.*, p. 135  
(87) *Ibid.*, p. 136  
(88) *Ibid.*, p. 140  
(89) *Ibid.*  
(90) *Ibid.*, p., 105  
(91) *Ibid.*, p., 143

## CAPITULO TERCERO

### EL TEXTO DEL TRATADO McLANE-OCAMPO Y DE LA CONVENCION SUSCRITOS EN DICIEMBRE DE 1859

#### III.1).- TRANSCRIPCION DEL TEXTO DEL TRATADO McLANE-OCAMPO.

El articulado o clausulado completo del tratado tal y como lo ratificó Benito Juárez y que a continuación paso a transcribir, es producto del cotejo de la obra de Alberto María Carreño intitulada como "La Diplomacia Extraordinaria entre México y los Estados Unidos" (1), la obra de Francisco Bulnes intitulada como "Juárez Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma" (2), y la de Alejandro Villaseñor y Villaseñor intitulada como "El Tratado MacLane-Ocampo" (3).

**ARTICULO PRIMERO.-** Por vía de ampliación al artículo 8o. del tratado de 30 de diciembre de 1853, cede la República Mexicana a los Estados Unidos y sus conciudadanos y bienes, en perpetuidad, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, de uno a otro mar, por cualquier camino que actualmente exista o que existiere en lo sucesivo, sirviéndose de él ambas repúblicas y sus ciudadanos.

(1) Alberto María Carreño. La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos (1789-1947) Vol. II, la ed., México, Editorial Jus, 1951, p. 211 - 218

(2) Francisco Bulnes. Juárez. Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma. 1a. ed., México, Antigua Imprenta de Murguía, 1905., p. 641 - 648.

(3) Alejandro Villaseñor y Villaseñor, op. cit., p. 119, 120, 124, 132, 137, 142, 150, 156, 162, 170, 176, 181, 186, 191, 197, 202.

**ARTICULO SEGUNDO.** Convienen ambas repúblicas en proteger todas las rutas existentes hoy o que existieran en lo sucesivo a través de dicho Istmo, y en garantizar la neutralidad del mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** Al usarse por primera vez, bona fide, cualquiera ruta al (sic) través de dicho Istmo, para transitar por ella, establecerá la República Mexicana dos puertos de depósito, uno al Este y otro al Oeste del Istmo. El gobierno de México no impondrá derechos a los efectos o mercancías que pasen bona fide por dicho Istmo, y que no estén destinados al consumo de la República Mexicana. No se impondrán a los extranjeros y sus propiedades que pasen por ese camino, contribuciones ni derechos mayores que los que se impongan a las personas y los bienes de los mexicanos. La República de México continuará permitiendo el tránsito libre y desembarazado de las malas de los Estados Unidos, con tal que pasen en ballijas cerradas y que no hayan de distribuirse en el camino. En ningún caso podrán ser aplicables a dichas malas ninguna de las cargas impuestas o que en lo sucesivo se impusieren.

**ARTICULO CUARTO.-** Conviene la República Mexicana en establecer por cada uno de los puertos de depósito - uno al Este y otro al Oeste del Istmo - reglamentos que permitan que los efectos y mercancías pertenecientes a los ciudadanos y súbditos de los Estados Unidos o de cualquiera país extranjero, se depositen en almacenes que al efecto se construirán, libres de derechos de tonelaje y de toda otra clase, excepto los gastos necesarios de corretaje y almacenaje, cuyos efectos y mercancías podrán ser

retirados subsecuentemente para transitar al través de dicho Istmo y para ser embarcados en cualquiera de dichos puertos de depósito, para cualquiera puerto extranjero, libres de todo derecho de tonelaje y otras clases; y se les podrá sacar también de dichos almacenes para la venta y el consumo dentro del territorio de la República Mexicana, mediante el pago de los derechos hoy puestos o que dicho gobierno mexicano tuviese a bien cobrar.

**ARTICULO QUINTO.-** Conviene la República Mexicana en que si en algún tiempo se hiciese necesario emplear fuerzas militares para la seguridad y protección de las personas y los bienes que pasen por algunas de las precitadas rutas, empleará la fuerza necesaria al efecto; pero si por cualquiera causa dejase de hacerlo, el gobierno de los Estados Unidos con el consentimiento o a petición del Gobierno de México, o de su Ministro en Washington, o de las competentes y legales autoridades locales, civiles o militares, podrá emplear tal fuerza con este y no con otro objeto; y cuando en la opinión del Gobierno de México, cese la necesidad, inmediatamente se retirará dicha fuerza.

Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto o inminente para la vida o las propiedades de los ciudadanos de los Estados Unidos, quedan autorizadas las fuerzas de dicha república para obrar en protección de aquéllos, sin haber obtenido previo consentimiento, y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas.

**ARTICULO SEXTO.-** La República de México concede a los Estados Unidos el simple tránsito de sus tropas, abastos militares y pertrechos de guerra por el Istmo de Tehuantepec, y por el tránsito o ruta de comunicación a que se alude en este convenio, desde la ciudad de Guaymas, en el Golfo de California, hasta el Rancho de Nogales, o algún punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de México y los Estados Unidos cerca del 111° Oeste de longitud de Greenwich, dándose inmediatamente aviso de ello a las autoridades locales de la República de México. Y asimismo convienen las dos repúblicas en que se estipulará expresamente con las compañías o empresas a quienes se conceda en lo sucesivo el acarreo o transporte, por cualquiera ferrocarril u otras vías de comunicación, en los precitados transitos, que el precio de transporte de las tropas, efectos militares y pertrechos de guerra de las dos repúblicas, será a lo sumo la mitad del precio ordinario que paguen los pasajeros o las mercancías que pasen por dichos caminos de tránsito; quedando entendido, que si los concesionarios de privilegios concedidos ya, o que en lo sucesivo se concedieren, sobre ferrocarriles u otras vías de comunicación por dichos transitos rehusaren recibir por la mitad del precio de transporte las tropas, armas, abastos militares y municiones de los Estados Unidos, el gobierno de éstos dispensará la protección de que hablan los artículos 2o. y 5o., ni ninguna otra protección.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La República Mexicana cede por el presente a los Estados Unidos, a perpetuidad, y a sus ciudadanos y propiedades, el derecho de vía o tránsito a través del territorio de la República de México, desde las ciudades de Camargo y Matamoros,

o cualquiera punto conveniente del Río Grande, en el Estado de Tamaulipas, por la vía de Monterrey, hasta el puerto de Mazatlán, a la entrada del Golfo de California, en el Estado de Sinaloa, y desde el Rancho de Nogales o cualquier punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de México y los Estados Unidos cerca del 111° de longitud Oeste de Greenwich por la vía de Magdalena y Hermosillo hasta la ciudad de Guaymas en el Golfo de California, en el Estado de Sonora, por cualquier ferrocarril o ruta de comunicación, natural o artificial, que exista actualmente o existiere o fuere construido en lo sucesivo, del cual usarán y se servirán en la misma manera y con iguales condiciones ambas repúblicas y sus respectivos ciudadanos, reservándose siempre para sí la República Mexicana el derecho de soberanía que al presente tiene sobre los tránsitos mencionados en este tratado. Todas las estipulaciones y reglamentos de todas clases, aplicables al derecho de vía o tránsito al través del Istmo de Tehuantepec, y en que han convenido ambas repúblicas, se hacen por el presente extensibles y aplicables a los precitados tránsitos o derechos de vía, exceptuando el derecho de pasar tropas, provisiones o pertrechos de guerra desde el Río Grande hasta el Golfo de California.

ARTICULO OCTAVO.- Convienen asimismo las dos repúblicas en que de la adjunta lista de mercancías (\*), elija el Congreso de los Estados Unidos, las que, siendo producciones naturales, industriales o fabricadas de una de las dos repúblicas, puedan admitirse para la venta y el consumo en uno de los dos países, bajo condiciones de perfecta reciprocidad, bien se las reciba libres de derecho, bien con el derecho que fije el Congreso de los Estados Unidos; proponiéndose la República Mexicana admitir los artículos

de que se trata al más módico tipo de derecho y hasta completamente exentos del mismo, si el Congreso de los Estados Unidos conviene en ello. Su introducción de una a otra de las dos repúblicas tendrá efecto por los puntos que los gobiernos de ambas designen en los límites o fronteras de las mismas, cedidos y concedidos para los tránsitos a perpetuidad, por este convenio, al través del Istmo de Tehuantepec o desde el Golfo de California hasta la frontera interior entre México y los Estados Unidos. Si México concediere privilegios semejantes a cualquiera otra nación en los extremos de los precitados tránsitos sobre los golfos de México y California y sobre el mar Pacífico, lo hará teniendo en cuenta las mismas condiciones y estipulaciones de reciprocidad que se imponen a los Estados Unidos por los términos de este convenio.

(\*) La Lista de Mercancías, adjunta a este artículo 8o., contenía lo siguiente: "Animales de todas clases, Arados y barros de hierro sueltos, Arroz, Cacería y huevos frescos, Azogue, Carbón de piedra; Carnes frescas, saladas y ahumadas; Casas de madera y de hierro, Cueros al pelo, Cuernos, Chile o pimiento colorado; Dibujos y modelos de máquinas grandes, edificios, monumentos y botes; Botes de todas clases y tamaños para la navegación de los ríos de la frontera; Escobas y materiales para hacerlas; Bocados para caballos, Frutas frescas, secas y azucaradas; Tipos, espacios, planchas para imprimir o grabar, reglas, viñetas y tinta de imprimir; Libros impresos de todas clases a la rúlica, Arcos, Madera en bruto y leña, Manteca y queso, Mapas geográficos y náuticos y planos topográficos, Mármol en bruto y labrado; Máquinas e instrumentos de agricultura, y para el laboreo de minas, y para el desarrollo de las artes y las ciencias, con todas piezas sueltas o para ser compuestas; Palos de tinte; Pescado, alquitrán, trementina y ceniza; Plantas, árboles y arbustos; Pizarras para techos; Sal común, Sillas de montar, Sombreros de Palma; Estuco, Vegetales, Piel de carnero; Toda clase de granos para hacer pan, Harina, Lana, Tocino, Sebo, Cuero y efectos de cuero; Toda clase de tejidos de algodón excepto la llamada manta trigueña. (F. Bulnes. *Juárez, Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma*, p. 645 - 646).

**ARTICULO NOVENO.-** En aplicación de los artículos 14 y 15 del tratado de 5 de abril de 1831, en el cual se estipuló lo relativo al ejercicio de su religión a los ciudadanos de México, se permitirá a los ciudadanos de los Estados Unidos el ejercer libremente su religión en México, en público o en privado, en sus casas o en las iglesias y sitios (places) que se destinen al culto como consecuencia de la perfecta igualdad y reciprocidad que, según dice el segundo artículo de dicho tratado, sirvió de base al mismo. Podrán comprarse las capillas o sitios para el culto público, serán considerados como propiedad de los que las compren, como se compra y se conserva cualquiera otra propiedades, exceptuando de ello, sin embargo, a las comunidades y corporaciones religiosas, a los cuales las actuales Leyes de México han prohibido para siempre el obtener y conservar toda clase de propiedad. En ningún caso están sujetos los ciudadanos de los Estados Unidos, residentes en México al pago de empréstitos forzosos.

**ARTICULO DECIMO.-** En consideración a las precedentes estipulaciones y por vía de compensación a las rentas a que renuncia México permitiendo el transporte de mercancías libres de derechos por el territorio de la República, conviene el gobierno de los Estados Unidos en pagar al gobierno de México la suma de 4,000,000 de pesos, dos de los cuales se pagarán inmediatamente después de cangeadas las ratificaciones de este tratado, y los otros dos millones quedarán en poder del gobierno de los Estados Unidos, para pagar las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de la República Mexicana, por daños y perjuicios sufridos ya, después de probada la justicia de



esas reclamaciones según la ley y el uso de las naciones y los principios de equidad, y se pagarán las mismas a prorrata, hasta donde lo permita la citada suma de dos millones, en cumplimiento de una ley que expedirá el Congreso de los Estados Unidos, para la adjudicación de la misma, y lo restante de esa suma se devolverá a México por los Estados Unidos en caso de que sobrare algo después del pago de las reclamaciones reconocidas como justas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Este tratado será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos, con el consentimiento y consejo del Senado de los Estados Unidos, y por el Presidente de México en virtud de sus facultades extraordinarias y ejecutivas, y las respectivas ratificaciones serán cangeadas en la ciudad de Washington, dentro del preciso término de seis meses a contar desde la fecha de su firma, o antes si fuese posible, o en el asiento del gobierno constitucional, si el Presidente y el Senado de los Estados Unidos hicieren algunas alteraciones o enmiendas que fuesen aceptadas por el Presidente de la República de México.

**III.2).- TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA "CONVENCIÓN PARA EJECUTAR LAS ESTIPULACIONES DE LOS TRATADOS Y CONSEGUIR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS"**

Este documento fue suscrito por los Ministros Ocampo y McLane de manera paralela y conjunta al Tratado McLane-Ocampo, y en algunos libros aparece como el contenido de los "Artículos Convencionales" del mismo tratado (4), sin embargo puede afirmarse que no es parte del Tratado McLane-Ocampo, sino que se trata de un documento autónomo, ya que su mismo artículo segundo, como se ve más adelante, establece los términos y condiciones de su ratificación. Asimismo, el convenio en comento, es producto del cotejo de las mismas obras consultadas y señaladas para la transcripción del contenido de los artículos del Tratado McLane-Ocampo. El documento en comento es del tenor literal siguiente:

**Por cuanto, a causa de la actual guerra civil en México, y particularmente en consideración del estado de desorden en que se halla la frontera interior de México y los Estados Unidos, pueden presentarse ocasiones en que sea necesario para las fuerzas de las dos repúblicas obrar de concierto y en cooperación para hacer cumplir estipulaciones de tratados, y conservar el orden y la seguridad en el territorio de una de las dos repúblicas; por tanto se ha celebrado el siguiente convenio:**

(4)P. ej.: A. María Carreño. La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos, p. 197 - 203; F. Bulnes. Juárez, Las Revoluciones de Avulla y de Reforma, p. 647-648; J. Bravo Ugarte. Historia de México (Tomo III, Vol. I), p. 241 - 242.

ARTICULO PRIMERO.- Si se violaren algunas de las estipulaciones de los tratados existentes entre México y los Estados Unidos, o si peligrare la seguridad de los ciudadanos de una de las dos repúblicas dentro del territorio de la otra, y el gobierno legítimo y reconocido de aquélla, no pudiere por cualquier motivo, hacer cumplir dichas estipulaciones o proveer a esa seguridad, será obligatorio para ese gobierno el recurrir al otro para que le ayude a hacer ejecutar lo pactado, y a conservar el orden y la seguridad en el territorio de dicha República donde ocurra tal desorden y discordia, y en semejantes casos especiales pagará los gastos la nación dentro de cuyo territorio se haga necesaria tal intervención; y si ocurriere algún desorden en la frontera de las dos repúblicas, las autoridades de ambas, más inmediatas al punto donde existe el desorden obrarán de concierto y en cooperación para arrestar y castigar a los criminales que hayan perturbado el orden público y la seguridad de una de las dos repúblicas, y con este objeto podrá arrestarse a los culpables en cualquiera de las dos repúblicas y entregárseles a las autoridades de la república en cuyo territorio se haya cometido el crimen; la naturaleza y carácter de esa intervención, lo relativo a los gastos que ocasione y la manera de arrestar y castigar a dichos criminales, serán determinadas y reglamentadas por un convenio entre el departamento ejecutivo de los dos gobiernos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este convenio será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos y por el Presidente de México, en virtud de sus facultades extraordinarias y ejecutivas, y las

respectivas ratificaciones serán cangeadas en la ciudad de Washington, dentro del preciso término de seis meses, a contar desde la fecha de su firma, o antes, si fuere posible, o en el asiento del gobierno constitucional, si el Presidente y el Senado de los Estados Unidos, hicieren algunas alteraciones o enmiendas que fueren aceptadas por el Presidente de la República de México.

### III.3).- COMENTARIOS DE PRENSA Y PROTESTAS EN TORNO A LA CELEBRACION DEL TRATADO McLANE-OCAMPO

La primera protesta gubernamental en relación al tratado fue realizada el 28 de diciembre de 1859 (5) por el Ayuntamiento de México; posteriormente se formularon otras protestas por los gobernadores de los Departamentos, los Ayuntamientos, el ejército y otras corporaciones de Puebla, Tepic, San Miguel de Allende, Celaya, Territorio de Iturbide, Toluca, Guadalajara, Tehuacán y Guanajuato. (6)

Cabe resaltar la protesta que realizó la sociedad sonorensa a través de una publicación en un periódico de dicha entidad, que por cierto estaba dominada por el imperio del general juarista Ignacio Pesquera. El artículo de la referida publicación se intituló como: "Exigencias de la época" y expresaba textualmente lo siguiente:

*"Que no se piense jamás en arreglos o tratados que de algún modo comprometan la Integridad del territorio nacional, o en los cuales se comprenda la venta o cesión de alguna parte de terrenos bajo ningún pretexto. (...) NECESIDAD DE ENVIAR UN COMISIONADO A VERACRUZ.- Además de las exigencias generales que dejamos enunciadas, es de todo punto conveniente al Estado de Sonora mandar un comisionado a Veracruz con dos objetos especiales.*

(5) A. Villaseñor y Villaseñor. op. cit., p. 218

(6) Ibid.

*Sea el primero informar justificadamente al Excmo. Sr. Presidente Constitucional sobre los procedimientos de Mr. Carlos P. Stone, jefe de la comisión de deslinde, a fin de que S. E. se ponga en guardia en cuanto a las pretensiones de este sujeto, pues si bien es cierto que se han remitido algunos antecedentes, el silencio que el Sr. Juárez ha guardado sobre este asunto nos hace creer que la correspondencia no llegó a su destino. Sea el segundo protestar contra cualquier convenio que ataque los derechos del Estado o ponga en peligro la integridad de su territorio. Cuando la prensa misma de los Estados Unidos está manifestando ese peligro y nos descubre que la verdadera intención del gobierno americano es la de americanizar a México, preciso es convenir en que hay coincidencias que no deben echarse en olvido. No es nuestro ánimo perturbar la armonía que existe entre ambos gobiernos; pero son ya tan claras las manifestaciones de la prensa en ese sentido, que sería imposible dejar de abrigar fuertes sospechas contra la política de los Estados Unidos con respecto a Sonora. En ese concepto nos es permitido desconfiar de las buenas intenciones del gobierno americano". (7)*

Por su parte, el periódico "The Times" de Londres, Inglaterra, expresaba lo siguiente en relación al tratado:

---

(7) *Ibid.*, p. 211.

*"Las noticias de México llegadas hoy de Nueva York son de extraordinaria importancia para los tenedores de bonos, puesto que si el tratado que se supone arreglado en Veracruz entre Juárez y el enviado de los Estados Unidos llega a ratificarse definitivamente, México, desde ese momento, pasará virtualmente al dominio norteamericano. Toda la parte septentrional del país será abierta a los colonos, quienes no sólo tendrán el privilegio de introducir efectos libremente, sino que podrán llamar en auxilio propio a las tropas de los Estados Unidos en cualesquiera dificultades que les sobrevengan de parte de la población nativa. Las vías de tránsito cedidas respectivamente desde los límites occidentales de Texas, hasta el Golfo de California y de Océano a Océano, por el Istmo de Tehuantepec, así como las diversas vías de tránsito entre Centro América, estarán bajo la inspección de los norteamericanos, en todo aquello que no se opongan las estipulaciones del Tratado Clayton-Bulwer. Con tales concesiones la absorción de la República Mexicana puede ser llevada a cabo poco a poco y sin provocar la bárbara, aunque inútil, resistencia que traerían consigo más directos procedimientos". (8)*

El 21 de diciembre de 1859, el periódico "The Daily Picayune" de Nueva Orleans expresó que:

---

(8) *Ibid.*, p., 218.

*"Esta suma (la de cuatro millones que según el Tratado debían de entregar los Estados Unidos), es ciertamente muy pequeña para pagar concesiones tan extensas y valiosas. Por sólo el derecho de tránsito al través del Istmo de Tehuantepec, la administración Polk hace cosa de doce años, autorizó una oferta de quince millones de duros. Compramos el valle de la Mesilla hace pocos años y dimos más millones de los que ahora se nos piden, para asegurar una vía de tránsito de nuestro mismo territorio y venir a hallar que la mejor vía aún permanece en el territorio de México. Tenemos ahora el derecho de tránsito por Tehuantepec, y un dominio tan completo sobre otras dos vías, como pudiéramos tenerlo si hubiésemos comprado el territorio.*

*Verdaderamente no sabríamos decir si en la actualidad no es mejor para nosotros tener el derecho de tránsito con facultades ilimitadas de protección, que haber obtenido una cesión de territorio.*

*No hay necesidad de apresurarse respecto de adquirir territorio de aquellas regiones, y es de creerse que nos haremos de él tan luego como nos sea útil y necesario.*

*Las líneas norteamericanas de tránsito sostenidas contra todo linaje de violencias domésticas por medio de las armas de los Estados Unidos, serán allí poderosos agentes del desarrollo norteamericano y constituirán una sólida garantía de que en las futuras convulsiones de México, ningún cambio de sistema o de administración, ora doméstico, ora efecto de una intervención extranjera, disminuirá derechos adquiridos o afectará las nuevas facilidades que obtenemos para*



*conservar dichas líneas contra México y contra cuanto pudieran buscar un pretexto para disputámoslas.*

*El tratado de Veracruz producirá el doble efecto de fortalecer en México al Gobierno liberal y de abrir una nueva era en las relaciones entre ambos países; no puede negarse, sin embargo, que las concesiones hechas a los Estados Unidos por la administración de Juárez son extremadamente liberales y es indudable que hallarán vigorosísima oposición de parte de los reaccionarios; es preciso, por lo tanto, presentarlas al pueblo mexicano bajo el aspecto de que las simpatías y la buena voluntad de los Estados Unidos son de inapreciable valor para aquel país, y que dicho pueblo debe confiar en la lealtad y buena fe de los Estados Unidos, respecto del uso que harían de las facultades otorgadas; por último, los norteamericanos deben abstenerse de abusar de dichas concesiones, evitar todo motivo de disgustos y premiar la liberalidad de los progresistas de México auxiliándolos activa y eficazmente en su empresa". (9)*

---

(9) *Ibid.*, p., 216 - 217.

Respecto de las protestas realizadas por parte de los conservadores, son de destacar las realizadas por Octaviano Muñoz Ledo, quien se desempeñaba como Ministro de Relaciones de aquel gobierno y la del Presidente conservador, Miguel Miramón. Muñoz Ledo expresaba a Lewis Cass que:

*"(...) El infrascrito confla que el tratado no será ratificado en Washington, aún en el supuesto de que ya se haya suscrito, pero en el caso de que así ocurra, México acepta serenamente la posición en que lo coloca la Providencia, sin envidiar la de los Estados Unidos. Este último país tendrá por respaldo la fuerza y la traición; el primero, el honor y la justicia". (10)*

Por su parte el Presidente del gobierno conservador Miguel Miramón protestó en los siguientes términos:

*"Jamás consentiré en semejante tratado. Colocado por la Providencia al frente de la nación, me hallo penetrando de tan grave crisis. Dios me ha concedido la victoria en una guerra intestinaria, y confió en que me la dara también en una guerra emprendida por la independencia nacional de mi patria, la defensa de su religión e integridad de su territorio". (11)*

Asimismo, el gobierno de Guanajuato expresó la siguiente protesta:

(10) J. Fuentes Mares. Juárez, los Estados Unidos y Europa, p. 166.

(11) *Ibid.*

*"(...) ¿ Puede haber violación más terminante de las leyes a que se acoge el tratado gobierno de Veracruz como el baluarte que defiende su legalidad ? ; ¿ Habrá ya quien ponga en duda la nulidad e insubsistencia de los tratados ominosos que acaba de suscribir el gabinete constitucionalista ?". (12)*

Desde el punto de vista del gobierno juarista, vale la pena transcribir, la increíble explicación que pretendió dar uno de los voceros del gobierno liberal a la celebración del tratado, meses antes de que ello ocurriera. El 24 de octubre de 1859, el periódico veracruzano "Guillermo Tell", anunciaba que:

*"Algunas veces los pueblos, cansados de sufrir una odiosa tiranía miden sus propios recursos, prueban sus fuerzas, y al encontrarse impotentes reclaman de los demás pueblos un auxilio para vencer a los tiranos. Y cuando esa esclavitud quiere emanciparse, y cuando la mano de otro hombre libre cruza los mares para romper las cadenas, entonces algún labio ruin exclama: "¡ Traición ! ¡ Traición !" ¿ A que se llama, en fin, extranjero ? ¿ Contra qué se significa la traición a la patria ? (...) ¿ Cómo os atrevéis a decirle a un pueblo que recibe auxilio de sus hermanos que con esto traiciona a la patria ? (...) ¿ Qué haríais vosotros, los que rehusais los buenos oficios del hermano que vive en otro país, si vuestra casa se incendiara y pidierais socorro al primero que pasa por la calle ?" (13).*

---

(12) *Ibid.*

(13) *Ibid.*, p. 163.

A continuación paso a transcribir uno de los párrafos que con motivo del Tratado McLane-Ocampo publicó una revista de la ciudad de Cincinnati de nombre "Weekly Gazette":

*"Tales son los aspectos fundamentales de este extraordinario tratado. Inmediatamente se darán cuenta nuestros lectores de que coloca a México bajo el pupitaje de los Estados Unidos, y que nos proporciona los beneficios de la conquista y la anexión sin el costo, los riesgos y los perjuicios políticos de la una y la otra. (...) Ganamos todos los beneficios sólidos de la conquista, sin los peligros políticos que resultarían de anexarnos a siete millones de individuos de una raza afeminada, sin dignidad, y miserablemente ignorante" (14).*

Finalmente, me permito transcribir el artículo que sobre el particular publicó el 10 de abril de 1860, una revista de Boston denominada "El Atlántico":

*"Pero otro eminente demócrata precisamente el Presidente Buchanan se ha encargado de obrar en sentido contrario. Decidido partidario de Juárez se ha propuesto auxiliarte con todo el poder de los Estados Unidos, hasta ofrecer el servicio de un ejército americano para colocar su gobierno en los palacios de Moctezuma. (...) haciéndolo capaz a Juárez de servir o representar un papel no común en su país; destruir su independencia, con la esperanza quizá de asegurar para sí un gobierno más firme y duradero". (15)*

(14) *ibid.*, p., 168.

(15) F. Bulnes. Juárez, Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma, p. 429

### III.4).- ENTORNO DEL TRATADO Y LA CONVENCION EN EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Antes de comenzar el presente apartado, quiero aclarar que cuando refiero al estudio, discusión, aprobación, ratificación (...), del tratado, debe entenderse también por ésta la de la *Convención para ejecutar las estipulaciones de los tratados y conservar el orden y la seguridad en el territorio de las Repúblicas de México y los Estados Unidos*, documento al cual algunos autores, como ya se dijo anteriormente refieren como artículos convencionales del Tratado de McLane-Ocampo; en razón a que ésta fue negociada y discutida en paralelo al tratado.

El 5 de diciembre de 1859, cuatro días después de la celebración de tratado, entró en labores legislativas el Congreso estadounidense y hasta el 28 de febrero de 1860, comenzaron las discusiones relativas al tratado.

La Comisión de Relaciones Extranjeras del Senado de los Estados Unidos, estaba compuesta por los senadores: Mason, Seward, Slidell, Polk, Crittenden y Douglas. El encargo principal de dicha comisión consistía en dictaminar la conveniencia del tratado y estaba presidida por el senador Mason. (16)

---

(16) A. Cué Cánovas. p. 237

La Comisión de Relaciones Extranjeras, solicitó al Senado los antecedentes del tratado y éste último aprobó de conformidad dicha solicitud de referencia y el 10 de enero de 1860 (17), el Presidente Buchanan remitió la información.

Posteriormente el Presidente de la Comisión, dió cuenta con el acuerdo mayoritario de la misma, manifestando que el tratado se separaba bastante de la política que hasta entonces habían seguido los Estados Unidos en sus relaciones internacionales, y que ese paso no podía menos que tener desastrosas consecuencias en el futuro.

El primero en oponerse al tratado fue un senador demócrata de Texas, de nombre Finghall, quien aconsejó que no se ratificara el tratado en tanto no hubiese en México un gobierno lo suficientemente fuerte para hacerse obedecer en todo el país y bastante respetable para tratar con él y evitar el peligro de que la nación de México rechazase el tratado.

Un argumento que fue decisivo para el rechazo del tratado, fue el que expresó el senador Simmons de Rhode Island:

*"No se trata de política internacional, ni de adquisición de territorio, ni de esclavitud, ni de otras cuestiones que por muy importantes que sean puedan calificarse de secundarias; de lo que se trata es de cambiar por completo el sistema rentístico federal de los Estados Unidos y de convertirnos, de proteccionistas que hemos sido y a cuya práctica se debe el progreso industrial de Nueva Inglaterra, en libre cambistas cuando aún no podemos competir con las Naciones manufactureras de Europa.*

(17) A. Villaseñor y Villaseñor. El Tratado de MacLane-Ocampo, p. 222

*En efecto teniendo en muchos de nuestros tratados la cláusula de nación más favorecida, apenas ratificado el tratado de Veracruz; Inglaterra, Rusia, Francia, España, Prusia y todas las naciones que tienen esa cláusula, querrán que se haga extensiva a ellas y entonces resultará que nos veremos obligados a establecer el libre cambio con muchos países y respecto de muchos objetos que vendrán del extranjero a competir con los similares nacionales y que al sobremermar considerablemente las rentas de las aduanas federales arruinarán muchos de los ramos de la producción nacional" (18)*

Finalmente, después de algunas enmiendas propuestas por el senador Simmons, abrobadas por el Secretario de Estado Cass y por el Ministro Juarista en los Estados Unidos, José María Mata, el tratado quedó definitivamente rechazado el día 31 de mayo de 1860 (19), en una sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores y que duró cuatro horas de debate.

Fueron catorce senadores sureños y esclavistas, y cuatro del norte los que emitieron voto favorable al tratado, mientras que veintitrés senadores del norte y cuatro del sur votaron en contra.

---

(18) *Ibid.*, p. 224 - 225

(19) A. Cué Cánovas. *op. cit.*, p. , 239

En síntesis, puede afirmarse que con independencia del argumento comercial libre cambista, al haber existido en ese entonces en el senado estadounidense una mayoría antiesclavista, ya que existían quince estados esclavistas frente a dieciocho no esclavistas, el argumento que determinó la negativa de la aprobación al tratado fue precisamente que el tratado en buena parte era contrario a los intereses de los estados antiesclavistas del Norte, máxime que en el año de 1859 ya estaba prácticamente todo listo para dar inicio a la Guerra Civil entre el Sur y el Norte de los Estados Unidos. Cabe citar por ejemplo que precisamente en octubre de 1859, un antiesclavista de nombre John Brown, levantó un grupo armado para asaltar el arsenal de Harpers Ferry en Virginia, centro del esclavismo, logrando con ello insurreccionar a todos los esclavos de la Unión, según afirma Francisco Buñes. (20)

Por su parte el Presidente Buchanan quería solucionar el latente problema de la guerra civil estadounidense, extendiendo la esclavitud hacia México, mediante el despojo de sus estados fronterizos. En contraposición a dicho objetivo, los antiesclavistas estaban resueltos a contrariar la política de Buchanan, y por lo mismo no permitirían la guerra con México, ni su Invasión o Intervención ni ningún otro proyecto que favoreciera los intereses de los estadounidenses sureños.

No obstante que el tratado fue rechazado por el Senado estadounidense, vale la pena mencionar que al igual que Buchanan y los estados esclavistas de los Estados Unidos, Juárez y su gente, realizaron todas las acciones que estaban en sus manos para la aprobación del tratado incluso, en el caso de Juárez, con apoyos económicos provenientes del erario público, según se desprende de los comunicados que a continuación paso a transcribir:

El 21 de enero de 1860, el Ministro de Juárez ante los Estados Unidos, José María Mata, remitió al Presidente Juárez el siguiente comunicado:

(20) F. Buñes. Juárez, Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma, p. 441



*"La administración cree que el tratado será aprobado, no obstante que, como ya he manifestado a V. E., aunque tiene mayoría en aquella corporación (Senado de los Estados Unidos) ella no llega a los dos tercios que la Constitución de los Estados Unidos exige para este caso. Yo por mi parte he dado y estoy dando cuantos pasos creo convenientes a conseguir el muy importante objeto de la aprobación del tratado, porque en mi concepto, de ello depende la pacificación y el engrandecimiento futuro de mi patria". (21)*

Posteriormente, el 14 de febrero de 1860, José María Mata remitió a Juárez el siguiente comunicado de manera oficial:

*"El aspecto que hasta ahora presenta aquella Corporación (Senado de los Estados Unidos) es el siguiente: Todos los miembros demócratas de ella, trabajan empeñosamente, de acuerdo con la administración, porque se apruebe el tratado; pero sus esfuerzos aislados no bastarían para conseguir ese objeto, pues aunque tienen mayoría en el Senado, ella no llega a dos tercios que se necesitan en el presente caso, según tengo manifestando a V. E. en mis notas anteriores sobre este asunto. Se necesitan además los votos de cinco o seis senadores republicanos.*

(21) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington, Tomo I, p. 27 (F. Bulnes. Juárez, Las Revoluciones de Avulla de Reforma, p. 445)

*De éstos se teme que por espíritu de oposición al gobierno del señor Buchanan, más que por alguna otra causa, hagan oposición al tratado. La exaltación en que se encuentran aquí ambos partidos hace temer mucho esa oposición. Sin embargo es de esperarse que algunos de ellos que sean más patriotas que partidarios y que no desconocerán los verdaderos intereses de su propio país, se unirán a los demócratas y con el auxilio de ellos, se tendrá el número de votos suficiente para que el tratado se apruebe.*

*A este fin se dirigen todos los esfuerzos de la administración, que está haciendo cuanto puede, y los de esta misma Legación, que persuadida de que la solución de México depende de la aprobación del tratado, no perderá esfuerzo ni sacrificio ninguno para conseguir tal objeto, valiéndose de cuantos medios están a su alcance, ya teniendo frecuentes conferencias con varios de los senadores, ya haciendo publicar artículos favorables en los periódicos de esta Capital y en los de Nueva York". (22)*

Por su parte, el gobierno de Veracruz, a través de Degollado expresó al Ministro Mata de manera oficial en comunicación reservada, que:

(22) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington. Tomo I, páginas 35 y 36 (F. Buñes. Juárez. Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma. p. 454 - 455).

*"(...) ya se tiene dada orden al Ministerio de Hacienda para proporcionar recursos a esa Legación, a fin de que pueda expensar escritores públicos que con sus producciones sostengan la ratificación del tratado, esperando entre tanto que V. E. ponga además otros medios que estén a su alcance para lograr el mismo objeto" (23)*

Cabe señalar que con anterioridad a ese comunicado, el Presidente Juárez, había instruido previamente a su Ministro Degollado para brindar el apoyo económico que requería Mata. Lo anterior según se desprende de la misiva suscrita el 8 de febrero de 1860 por Degollado en favor del Ministro Mata y que a continuación transcribo:

*"Palacio Nacional. H. Veracruz, Febrero 8 de 1860. Autorización para negociar un préstamo de \$ 400,000.00.*

*Exmo. Sr.:*

*El Exmo. Sr. Presidente ha tenido a bien acordar que por este Ministerio se autorice a V. E. suficientemente para negociar en los Estados Unidos la anticipación de algunas sumas por cuenta del tratado últimamente celebrado por este ministerio con el Exmo. Sr. Ministro de los Estados Unidos y cuya ratificación esté pendiente de la aprobación del Congreso de esa Unión.*

(23) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington. Tomo I, pag. 256.  
(F. Bulnes. Juárez. Las Revoluciones de Avila y de Reforma. p. 455)

*En consecuencia queda autorizado V. E. para negociar con uno o más banqueros de ese país hasta la cantidad de medio millón de pesos, con el menor gravamen posible procurando la inmediata revisión de libramientos al Ministerio de Hacienda para que pueda éste atender oportunamente a las necesidades de guerra.*

*Acompaño a V. E. un pliego de instrucciones, para su inteligencia y cumplimiento.*

*Reitero a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.  
Firmado.- Degollado.*

*Exmo. Sr. D. José María Mata, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en Washington." (24)*

Otra comunicación más que contiene labores realizadas por el gobierno de Juárez para lograr la ratificación del tratado por parte de los Estados Unidos, es una remitida por el Ministro Mata al Presidente Juárez, así como también la respectiva contestación que dió su gobierno a dicho Ministro. Tales comunicaciones son del tenor literal siguiente:

(24) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington., Tomo I pag. 193.  
(F. Buhas. Juárez. Las Revoluciones de Ayuda y de Reforma., p. , 453 - 454).

*"Teniendo en cuenta todas estas circunstancias a la vez que los amigos del tratado me repellan diariamente que sin influir en la prensa y sin la cooperación de algunos agentes que contrabalancearan los trabajos de los contrarios, habría que resignarse a ver rechazar el tratado; resuelto por mi parte a no perdonar sacrificio ni esfuerzo que pudiera conducir a asegurar el éxito en asunto tan importante determiné (a pesar de la falta de autorización e instrucciones en que me ha dejado el Supremo Gobierno), ir a la ciudad de Nueva York para procurar obtener algunos fondos que sirviesen a cubrir los gastos más indispensables. Hice propuestas para obtener la suma de diez mil pesos, en los términos que expresa el documento que acompaño; pero no habiendo logrado mi objeto me limité por último a otorgar una obligación por tres mil pesos, a seis meses de plazo a favor del Sr. Edward Dunbar, comprometiendo para su pago la responsabilidad del Gobierno y en su defecto la mía personal.*

*El producto de esta obligación servirá para cubrir los gastos del mismo señor Dunbar y de otras dos personas que vendrán a esta ciudad a trabajar por la ratificación del tratado". (25)*

(25) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington. Tomo I, pag. 171.  
(F. Bulnes. Juárez. Las Revoluciones de Ayutla de Reforma., pag. 455 - 456)

A dicho comunicado remitido por el Ministro Mata, el gobierno de Juárez contestó en los siguientes términos:

*"Contesto la nota reservada de V. E. número 2, fecha 27 de enero último, relativa a los trabajos emprendidos para la aprobación del tratado pendiente con los Estados Unidos, y la adquisición de tres mil pesos que V. E. tomó en calidad de préstamo, manifestándole que el Exmo. Sr. Presidente, a quien di cuenta de dicha nota ha dispuesto se pague aquella suma por el tesoro público al Sr. Dunbar de Nueva York, con el plazo de seis meses que V. E. indica y que se servirá decir desde que día comenzará a contarse, en la inteligencia de que hoy mismo se libran las órdenes al Ministro de Hacienda para los efectos expresados".*  
(26)

Así también, y a fin de que ello no fuere obstáculo para la aprobación del tratado, Juárez autorizó al Ministro Mata para que este último pudiese ampliar el término fijado para la ratificación del tratado. Lo anterior según se desprende del siguiente comunicado que paso a transcribir:

*"Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Palacio Nacional. H. Veracruz, Mayo 9 de 1860.  
Prórroga del plazo para ratificar el tratado.  
Exmo. Sr.:*

(26) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington. Tomo I, pag. 258 y 259  
(F. Buines. Juárez. Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma, p. 456)

*Estando próximo a cumplirse el plazo que se fijó en el tratado pendiente entre México y los Estados Unidos para su ratificación, el Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer quede Ud. autorizado, como en efecto se le autoriza para que de acuerdo con el Supremo Gobierno de Washington se amplíe el término fijado en dicho tratado por otros seis meses contados desde el día en que espira el que se estipuló, o por lo menos, si en la prudencia y tacto de V. E. así como en el giro que lleve este negocio, lo juzga más conveniente.*

*Al efecto, y siendo tan angustiados los términos, V. E. procederá a indicarlo así, al gobierno de los Estados Unidos, y se servirá por el conducto más inmediato transmitir a ésta secretaría el resultado de este negocio.*

*Al decirlo a V. E. de orden del Exmo. Sr. Presidente me es grato renovarle las seguridades de mi aprecio y consideración".*

De los comunicados liberales transcritos, se concluye el evidente empeño que éstos mediaron para lograr que el Senado estadounidense ratificara en sus términos, el tratado y la convención suscritos en diciembre de 1859.

Para finalizar, a continuación paso a transcribir una nota oficial reservada que remitió Matias Romero a Juárez, para explicarle el por qué, en su concepto, había sido reprobado el tratado McLane-Ocampo en los Estados Unidos:

*"Por esta razón, precisamente el partido republicano (de los Estados Unidos) no creyendo en la sinceridad de las intenciones de la administración (de Buchanan), o lo que parece mas probable por hacerse una oposición sistemática, ha aparecido como abrazando la causa de la reacción (en México). Los reaccionarios no se han descuidado en sacar partido de esta emergencia: eligieron agente suyo en esta ciudad al Sr. barón D. Federico Von Gerott, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el rey de Prusia, y decano del cuerpo diplomático residente en esta Capital, persona que estuvo muchos años en México, y que por su edad, por su educación, por su posición social y por la nación a la que pertenece y el gobierno a quien sirve, es eminentemente conservador. Este señor se acercó al senador William H. Seward, hombre de gran saber, que en la cabeza y el jefe generalmente reconocido del partido republicano, y le dió tales informes y lo predispuso de tal manera contra nosotros, que dicho señor al discutirse en el senado el tratado de 14 de Diciembre último (McLane-Ocampo), si no tomó abiertamente la defensa del llamado gobierno reaccionario, sí censuró muy severamente que la administración hubiera reconocido al constitucional, manifestando hostilidad hacia él y considerándolo como una de las fracciones que dividen al país, y no como gobierno nacional.*

*Los miembros más prominentes del partido republicano, John Quincy Adams, a quien Mr. Seward considera como el fundador de la escuela de Massachusetts que es la del republicanismo neto, y Abraham Lincoln, candidato de este partido para la presidencia, se opusieron abiertamente, el primero a la incorporación de Tejas a la Unión Americana, y el segundo a la guerra que por consecuencia de tal*



*incorporación hicieron los Estados Unidos a México en los años de 1846 y 1847; y Adams en el Congreso y Lincoln por medio de la prensa manifestaron sin embargo su reprobación a la política de aquellas administradores. Los demócratas al contrario, son los que iniciaron y ejecutaron tales medidas, y en su credo político entra como uno de los artículos cardinales que han de procurar en cuanto de ellos dependa ensanchar los límites de la Unión y propagar la institución de la esclavitud (...).*

*Por los antecedentes que tengo, creo que la nota de Mr. Dayton ha hecho mala impresión contra nosotros en este gobierno. D. Juan N. Almonte es un hombre favorablemente conocido en este país, en el que como V. E. sabe ha estado varias veces con el carácter de Ministro de México. Además las simpatías de Mr. Seward estuvieron siempre del lado del gobierno reaccionario. (28)*

(28) Romero a Juárez. Correspondencia de la Legación. Tomo I, pag. 485.  
(F. Bulnes. Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma, p. 465-466)

## CAPITULO CUARTO

### ANALISIS JURIDICO DEL TRATADO Y LA CONVENCION (\*)

#### IV.1).- CONCEPTOS PREVIOS AL ANALISIS

Antes de iniciar el análisis de la legalidad de los documentos, es necesario abordar de manera muy somera algunos de los conceptos ilustrativos para la realización del mismo:

**IV.1.A) TRATADO INTERNACIONAL:** Los tratados internacionales constituyen el acuerdo entre dos o más Estados para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

Hans Kelsen lo conceptualiza como "un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados conforme al derecho internacional general" (1).

Para Carlos Arellano García, el tratado internacional "es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera; derechos y obligaciones" (2)

(\*) En el desarrollo del presente capítulo cuando hago mención de la convención, me refiero a la *Convención para ejecutar las estipulaciones y conseguir el orden y la seguridad en el territorio de las Repúblicas de México y los Estados Unidos*. De igual modo cuando hago mención al tratado, me refiero al Tratado Mc Lane - Ocampo.

(1) Carlos Arellano García. *Derecho Internacional Público*, 1a. ed., México, Editorial Porrúa, S. A., 1983., p., 616.

(2) *Ibid.*, p., 620

En un sentido genérico, Manuel J. Sierra lo concibe como "todo acuerdo o entendimiento entre los Estados para en un acto diplomático sometido generalmente a las reglas del Derecho Internacional, crear, modificar, o suprimir entre ellos, una relación de derecho". (3)

Por su parte, la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1992, conceptúa al tratado como "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público (...)". (4)

Los Tratados Internacionales, también reciben el nombre de convenios, acuerdos, pactos, arreglos, compromisos (...). (5)

Los elementos fundamentales de los cuales se componen estos acuerdos son los siguientes:

1o).- Capacidad (*jus tractati*): Sólo los Estados soberanos pueden celebrarlos. (6).

2o).- Consentimiento (*jus representationis*): Este debe de ser expresado por los órganos de representación competentes del Estado. En épocas anormales o de alteración, la representación se ejerce de hecho. (7)

(3) Manuel J. Sierra. Derecho Internacional Público, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, S. A., 1963, p., 395.

(4) Ley Sobre la Celebración de Tratados, 1993, Editorial Porrúa, S. A.

(5) César Sepúlveda. Curso de Derecho Internacional Público, 1a. ed., México, Editorial Porrúa, S. A., 1960, p., 94.

(6) *Ibid.*, p., 95.

(7) *Ibid.*

3o).- Objeto: Este elemento consiste en que los tratados internacionales deben de tener un contenido lícito conforme a la estipulación del derecho internacional y del derecho Interno de los Estados suscriptores, y desde luego, dicho objeto debe de ser posible. (8)

#### **IV.1.B) LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DEL ESTADO QUE ACTUAN EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.**

Pueden clasificarse en dos grupos:

1).- Organos centrales: Compuestos por los Jefes de Estado y los Ministerios de Relaciones Exteriores.

2).- Organos exteriores: Integrados por los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares.

El **Jefe del Estado** por lo común se deposita en el órgano administrativo más importante del país, encargado de la función representativa exterior del mismo y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado. (9)

---

(8) *Ibid.*, p., 97  
(9) *Ibid.*, p., 113

Por lo que hace al **Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores**, constituye un miembro del Gabinete de Gobierno, encargado de dirigir los asuntos extranjeros a nombre del Jefe del Estado, su actuar se regula por el derecho interno, pero el derecho internacional define su posición en intercambio con otros Estados, concibiéndolo en una posición de jefe de todas las embajadas del Estados, de los cónsules y de todos los demás agentes estatales. (10)

Los **Agentes Diplomáticos** por su parte, constituyen el satisfactor de la necesidad de contar en otros países con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado. Las categorías de estos agentes diplomáticos fueron establecidos por un reglamento que surgió del Congreso de Viena en 1815, y que fue adicionado durante el Congreso de Aixla - Chappelle, en 1818 (11) y son las siguientes:

1.- *Embajadores, legados y nuncios.*- Los embajadores son los que ocupan el mayor rango jerárquico entre los agentes diplomáticos y los otros dos tienen una función meramente eclesiástica, siendo los primeros enviados del Vaticano, para asuntos concretos y los segundos, representantes personales de la Santa Sede. (12)

2.- *Ministros plenipotenciarios, enviados y enviados extraordinarios:* Poseen el mismo rango y son iguales a los embajadores con la diferencia de la temporalidad de su misión, ya que éstos se acreditan para un acto concreto y determinado como la negociación o suscripción de un tratado. Asimismo la característica del plenipotenciario no es exclusiva del Ministro, pues el poder pleno del cual están revestidos, se puede otorgar también en favor del embajador o cualquier agente diplomático (13).

---

(10) *Ibid.*, p., 114

(11) *Ibid.*, p., 115

(12) *Ibid.*, p., 116

(13) *Ibid.*, p., 116

Son designados así, porque reciben lo que se llama "pleno poder" que constituye un título escrito, en el que consta la autorización suficiente que al representante da el Jefe del Estado para negociar y firmar el tratado. Así por ejemplo, la citada Ley sobre la Celebración de Tratados al definir en la fracción sexta de su artículo segundo lo que debe entenderse por la locución "Plenos Poderes", refiere al documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

3.- *Ministros residentes*: Son exactamente iguales que los embajadores con excepción de que los primeros tienen menor protocolo y fueron creados en 1818 para permitir a los países designar representantes que no tuviesen necesidad de hacer la ostentación y el gasto que se exigía para los embajadores europeos del siglo XIX. (14)

4.- *Encargados de Negocios*: Pueden ser de dos categorías: "Ad hoc" y "Ad Interim".

a).- "Ad hoc": Son enviados para iniciar o recomenzar relaciones diplomáticas, o bien para la realización de ciertos actos que, sin implicar reconocimiento de un gobierno, permiten cierto intercambio oficial entre países.

b).- "Ad Interim": Son los acreditados por el jefe de la misión, para funcionar durante su ausencia en ciertos asuntos para los cuales no es necesario un carácter representativo pleno. (15)

---

(14) *Ibid.*

(15) *Ibid.*, p., 116-117

El nombramiento de los agentes diplomáticos se regula por el derecho interno de cada país y la aceptación por la otra nación, se llama "beneplácito" la cual se realiza en comunicación formal al otro país con lo que se perfecciona el nombramiento del agente.

Asimismo, el agente diplomático está provisto de las llamadas "credenciales" o "cartas credenciales", que son los documentos sellados en los que consta su nombre, categoría, país de destino y demás circunstancias especiales.

Las principales funciones de los agentes diplomáticos pueden resumirse en tres:

1.- Transmitir comunicaciones de su gobierno al gobierno ante el cual está acreditado y viceversa.

2.- Informar a su Estado de todo cuanto pueda significar interés en materia política, social o económica.

3.- Proteger los intereses de sus nacionales por conducto del ministerio de asuntos exteriores. (16)

Cabe mencionar que en el desempeño de dichas funciones el agente diplomático debe de abstenerse de intervenir en política interna ya que si se sobrepasa se considera como "persona non grata" y puede pedirse su llamamiento al Estado que lo envió, o bien, puede expulsarse, como ocurrió con el ministro estadounidense Joel R. Poinsett en 1829. (17)

Por cuanto hace a los **Agentes Consulares**, son iguales a los Agentes Diplomáticos pero carecen de carácter político y están avocados al ejercicio de ciertas funciones administrativas.

---

(16) Ibid., p., 118

(17) Ibid.

Antes de concluir el presente apartado y una vez abordados los conceptos que anteceden, a continuación paso a dar un breve semblante de la negociación y conclusión de los tratados internacionales:

En primer término, los gobiernos interesados concurren a un intercambio de notas destinadas a precisar la conveniencia de la celebración de un acuerdo bilateral sobre determinada materia, para que posteriormente cada país nombre sus plenipotenciarios correspondientes.

Nombrados los plenipotenciarios se procede a las discusiones del texto del tratado para su posterior aprobación por la cancillería de cada país y la firma del documento por el plenipotenciario.

Una vez firmado por el plenipotenciario, se procede a la ratificación del tratado que consiste en la aprobación que realizan los órganos competenciales del Estado con la finalidad de que éste quede obligado por tal documento.

Una vez ratificado el tratado por los órganos competenciales internos del Estado, se procede al llamado intercambio de ratificaciones en el lugar que previamente se ha designado en el tratado. Este acto consiste en el cambio de documentos firmados y el levantamiento del acta correspondiente.

Por último se procede a la promulgación o publicación, consistente en el medio por el cual se hace del conocimiento de los habitantes del país la celebración del tratado. (18)

---

(18) *Ibid.*, p., 100-104



## IV.2) ANALISIS DE LA LEGALIDAD DEL TRATADO Y LA CONVENCION

### IV.2.A) ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SU CELEBRACION Y RATIFICACION ATENDIENDO A LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN ESOS ACTOS.

De conformidad a lo que imperaban las disposiciones contenidas en la fracción X del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 72, ambos de la Constitución Federal de 1857, en la celebración y en la ratificación de los tratados o convenciones internacionales intervenían dos poderes de la Unión, el Ejecutivo a través de su titular, encargo de *"dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar los tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del congreso federal"*. (19). Y por otra parte, el Legislativo a través del Congreso de la Unión, encargado de *"aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo"*. (20)

Bajo esos lineamientos, se puede afirmar que desde el punto de vista del órgano ejecutivo, Juárez sí tenía la facultad para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar el tratado, porque como ya se mencionó en el capítulo segundo, ante la renuncia del Presidente Comonfort ocurrida el día 21 de enero de 1858, Juárez como Presidente de la Suprema Corte de la Nación, estaba autorizado por ministerio de ley para ejercer las facultades constitucionales conferidas en favor del Poder Ejecutivo. Lo anterior de conformidad a lo prescrito por el artículo 79 de la Constitución Federal de 1857 que a continuación transcribo:

(19) F. Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 7a. ed., México; Editorial Porrúa, S. A., 1976., p., 622.

(20) *Ibid.*, p., 616.

*"En las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta mientras se presenta el nuevamente electo entrará a ejercer el poder, el presidente de la Suprema Corte de Justicia". (21)*

Por lo anterior, es claro que Juárez, ante la renuncia de Comonfort, ejercía las facultades conferidas en favor del Ejecutivo, teniendo por ello carácter de Presidente interino y en tal virtud sí tenía la facultad para dirigir las negociaciones diplomáticas y para celebrar el tratado y la convención.

Sin embargo y no obstante lo anterior, tomando en consideración el hecho de que el Congreso de la Unión no volvió a reunirse desde el golpe de Estado de Comonfort ( 22 ); Juárez, ante tal ausencia estaba imposibilitado legalmente para designar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, ya que si bien éste tenía la facultad de nombrarlos, esa designación para su validez tenía que ser aprobada o ratificada por el Congreso de la Unión. Lo anterior de conformidad a lo prescrito por la fracción tercera del artículo 85 y la fracción décimo segunda del artículo 72, ambos de la Constitución Federal de 1857 que a continuación paso a transcribir en su parte conducente:

*"Artículo 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:*

*"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del congreso". ( 23)*

*"Artículo 72. El congreso tiene facultad".*

(21) F. Zarco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*. 1a. ed., (Colegio de México), Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 1355.

(22) A. Vilaseñor y Vilaseñor., op., cit., p. 195.

(23) F. Tena Ramírez., op., cit., p. 621.

*"XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules". ( 24 )*

De tal modo, los embajadores, ministros plenipotenciados, enviados, ministros residentes, encargados de negocios, etcétera; que Juárez hubiese designado en torno a las negociaciones del tratado y la convención, carecían de tal representación y en consecuencia no podían haber obligado legalmente a México.

En este orden de ideas resulta totalmente ilegal y lógicamente anticonstitucional el pleno poder que Juárez otorgó al "Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario" José María Mata y con el cual Juárez pretendía que se ratificara el Tratado Mc Lane Ocampo. El documento de referencia era del tenor literal siguiente:

*"Benito Juárez, Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mejicanos, á todos los que el presente vieren, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido y teniendo plena confianza en el patriotismo, probidad y luces del Exmo. Sr. D. José María Mata, he tenido a bien facultarlo ampliamente, para que en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mejicana en los Estados Unidos, pueda en nombre del Gobierno constitucional de México ratificar el tratado de tránsitos y comercio pendiente entre ambos países, aprobadas que sean por el Exmo. Sr. Mata, las modificaciones ó variaciones que mejor convengan al interés mutuo de las dos repúblicas.*

---

(24) *Ibid.*, p., 618.

*Dado en el Palacio nacional en la H. Veracruz, firmado de mi mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y sellado con el gran sello de la Nación á los quince días del mes de Mayo del año del señor, mil ochocientos sesenta, cuadragésimo de la Independencia y trigésimo nono de la Libertad.- Firmado. Benito, Juárez.- Firmado. José de Empáran." ( 25 )*

Cabe señalar que las pretendidas facultades a las que refiere Juárez en el texto del pleno poder que ha quedado transcrito, no existían como demostraré más adelante.

Una vez abordado lo anterior, a continuación analizaré lo relativo a la cuestión de la ratificación de los documentos en examen, que como ya se mencionó anteriormente constituía una facultad que única y exclusivamente competía al Congreso de la Unión, mismo que como también ya se mencionó, no volvió a reunirse desde el golpe de Estado de Comonfort y que por tal circunstancia no pudo haber ratificado el tratado ni tampoco la convención.

No obstante lo anterior, en el artículo décimo primero del tratado y en su correlativo idéntico en el artículo segundo de la convención, se pretendió estipular, para indebidamente suplir la ratificación del Congreso, que el tratado y la convención, respectivamente, serían ratificados por el *"Presidente de México en virtud de sus facultades extraordinarias y ejecutivas"*.

(25) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington. Tomo I, páginas 218 y 219. (F. Bulnes. Juárez, Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma, p. 460-461.

Esas facultades extraordinarias y ejecutivas que indebidamente invocó Juárez, pretendían referir a dos leyes que concedían facultades extraordinarias al Presidente Comonfort:

a) La de *"Suspensión de Garantías Individuales"*, promulgada el 5 de noviembre de 1857; y

b) La relativa a la *"Autorización al Ejecutivo para la conservación del orden público"*, también promulgada el 5 de noviembre de 1857.

La ley relativa a la suspensión de garantías en su artículo único estipulaba que se otorgaba para:

*"Proveer el restablecimiento del orden público, á la defensa de la independencia y de las Instituciones se suspenden desde la publicación de la presente ley hasta el 30 de abril próximo venidero las garantías consignadas en los artículos" (...) ( 26 )*

De esa facultad conferida en favor del Presidente Comonfort, se desprende claramente que por una parte, la misma ya no tenía vigencia cuando Juárez la invocó en diciembre de 1859, pues la facultad claramente establecía que únicamente tenía vigencia hasta el 30 de abril de 1858; y en segundo lugar, la facultad era únicamente para que el Presidente suspendiera provisionalmente determinadas garantías individuales, pero de ningún modo, facultaba para ratificar convenios internacionales, por lo cual Juárez no pudo estar facultado ni en cuanto a tiempo ni mucho menos en cuanto a forma en base a dicha ley para la ratificación del tratado y de la convención.

(26) F. Bulnes. *"Juárez, Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma"*, P., 447.

Asimismo y por su parte, la otra ley otorgada en favor del Presidente Comonfort y relativa a la conservación del orden público que el propio Juárez firmó en carácter de Ministro de Gobernación, estipulaba que:

*"1o. Las facultades deberán durar hasta el 30 de abril de 1858.*

*2o. El ejecutivo tiene facultad:*

*I.- Para proporcionarse recursos, afectando al pago, la parte libre de las rentas federales.*

*II.- Para arreglar deuda flotante procedente de contratos ya estipulados.*

*III.- Para disponer hasta de 20,000 hombres de las guardias nacionales de los Estados.*

*IV.- Para situar las fuerzas necesarias en las poblaciones que el Ejecutivo estimare conveniente.*

*V.- Para que el Presidente pudiera separarse del lugar en que residen los poderes federales" (27)*

De tal forma esta ley, al igual que la anterior con independencia de que no le otorgaba potestad a Juárez para ratificar convenios internacionales, sólo tenía vigencia hasta el 30 de abril de 1858, y por lo mismo Juárez las invocó indebidamente tanto en el artículo décimo primero del Tratado Mc Lane Ocampo como en el artículo segundo del convenio.

Con todo lo anterior, resulta por demás evidente que tanto la convención como el tratado, resultan totalmente ilegales e inconstitucionales por cuanto hacen a los aspectos de su celebración y ratificación. Sin embargo y no obstante lo anterior, también resultaron contrarias a la Constitución, las estipulaciones que se contenían en los documentos internacionales, como paso a demostrar en el siguiente apartado.

---

(27) *Ibid.*, p., 449.

#### **(V.2.B) ANALISIS DE LA LEGALIDAD DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULADO DEL TRATADO Mc LANE OCAMPO Y DE LA CONVENCION**

En cuanto a las estipulaciones contenidas en el artículo del tratado, primeramente y por su trascendencia pasaré a analizar las contenidas en los artículos primero y séptimo, donde se establecían "derechos de vía o tránsito" a perpetuidad y en favor de los Estados Unidos de América y una vez analizadas esas estipulaciones, pasaré al análisis de la estipulación contenida en el artículo sexto que tiene íntima relación con las establecidas en los artículos antes mencionados y que comprometían y vulneraban flagrantemente la soberanía mexicana como paso a demostrar:

Como ya transcribí en el capítulo inmediato anterior, en el artículo primero del Tratado Mc Lane Ocampo, Juárez convino con los Estados Unidos la siguiente estipulación:

"Por vía de ampliación al artículo 8o. del tratado de 30 de diciembre de 1853, cede la República Mexicana a los Estados Unidos y sus conciudadanos y bienes, en perpetuidad, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, de uno a otro mar, por cualquier camino que actualmente exista o que existiere en lo sucesivo, sirviéndose de él ambas repúblicas y sus ciudadanos".

Antes de analizar su legalidad, cabe comentar que a contrario de lo que se expresa en el texto de ese artículo, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec no era una ampliación al artículo octavo del tratado de 30 de diciembre de 1853, sino una estipulación completamente distinta como a continuación paso a demostrar:

El artículo octavo del Tratado sobre Límites del 30 de diciembre de 1853, como ya se mencionó y transcribió anteriormente, estipulaba en su parte conducente que:

*"Habiendo autorizado el Gobierno Mexicano en 5 de febrero de 1853, la pronta construcción de un camino de madera y de un ferro-camil en el Istmo de Tehuantepec, para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicación a las personas y mercancías de los ciudadanos de México y de los Estados Unidos (.....)" (28)*

Por su parte, la autorización de fecha 5 de febrero de 1853 a la que alude el texto transcrito, es la concesión otorgada por el Presidente interno Juan Bautista Ceballos en favor de la Compañía Mixta de A. G. Sloo, para la apertura de una comunicación interoceanica por el Istmo de Tehuantepec por un plazo de cincuenta años. Como ya mencioné en el capítulo segundo del presente trabajo, la referida vía de comunicación se haría por agua en la parte navegable del río Coatzacoalcos y por tierra en la parte en que concluía ésta a través de un ferrocarril.

Con lo anterior, se demuestra que la estipulación contenida en el artículo primero del Tratado Mc Lane-Ocampo, no es como en él se menciona, una ampliación del artículo octavo del Tratado del 30 de diciembre de 1853, sino una estipulación completamente distinta pues por una parte, lo convenido en ese artículo octavo era sólo y exclusivamente para el caso de que efectivamente se construyesen los caminos autorizados mediante la concesión del 5 de febrero de 1853, pero de ninguna manera era para "cualquier camino que actualmente exista o que existiese en lo sucesivo"; y por otra parte, lo convenido en la concesión del 5 de febrero de 1853 no tenía la perpetuidad que se pretendía con el artículo primero del Tratado Mc Lane-Ocampo, sino que al ser ésta una concesión, la misma lógicamente tenía que estar sujeta a un plazo el cual era de cincuenta años.



Por lo que hace a la legalidad de la estipulación contenida en el artículo en comento, cabe comentar que si bien es cierto que en 1859 aún no estaban definidas legalmente cuáles eran las vías generales de comunicación (29), es claro y evidente que la regulación sobre esa materia era una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, y por lo mismo Juárez estaba impedido para contener ese tipo de estipulaciones en el tratado, si las mismas no eran autorizadas por el órgano legislativo federal a través de la aprobación del documento. Lo anterior encuentra sustento en la fracción vigésimo segunda del artículo 72 de la Constitución Federal de 1857 que prescribía que:

*"Artículo 72. El congreso tiene facultad":*

*"XXII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos". (30)*

A manera de ejemplo y con un fin meramente ilustrativo, cabe citar que en la actualidad la ley que reglamenta esa facultad del legislativo federal es la Ley de Vías Generales de Comunicación, la cual hasta hace unos años atrás, antes de ser derogado, en su artículo primero calificada cuales se consideraban como vías generales de comunicación y por lo mismo, su simple lectura no deja lugar a dudas de que la comunicación interoceánica que se pretendía sobre el Istmo de Tehuantepec, por agua a través del río Coatzacoalcos y por tierra a través de ferrocarril en la parte que concluía la fluvial, era una vía general de comunicación de conformidad a lo siguiente:

(28) Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, p. 264.

(29) A. Villaseñor y Villaseñor, *op. cit.*, p., 135.

(30) F. Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, p., 619.

*"ARTICULO PRIMERO: Son vías generales de comunicación":*

*"II. Las corrientes flotables y navegables y sus afluentes que también lo sean, siempre que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:*

- a) Cuando desemboquen en el mar o en los lagos, lagunas y esteros mencionados en la siguiente fracción;*
- b) Cuando su cauce sirva de límite en todo o en parte de su extensión al territorio nacional o a dos más entidades federativas;*
- c) Cuando pasen de una entidad a otra;*
- d) Cuando crucen la línea divisoria con otro país;"*

*"III. Los lagos, lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre que reúnan cualquiera de los requisitos siguientes:*

- a) Cuando se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar;*
- b) Cuando estén ligados a corrientes constantes;*
- c) Cuando su vaso de límite, en todo o en parte de su extensión, al territorio nacional o a dos o más entidades federativas;*
- d) Cuando pasen de una entidad a otra;*
- e) Cuando crucen la línea divisoria con otro país;"*

*"IV. Los canales destinados o que se destinen a la navegación, cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II y III."*

*"V. Los ferrocarriles:*

- a) Cuando comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas;*
- b) Cuando en todo o en parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien Kilómetros o en la faja de cincuenta Kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país y que no operen fuera de los límites de las poblaciones;*
- c) Cuando entronquen o conecten con algún otro de los enumerados en esta fracción, siempre que presten servicio público, exceptuándose las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país,*

- d) Los contruidos en su totalidad o en su mayor parte por la Federación;  
 e) Los ferrocarriles particulares, cuando sean auxiliares de una explotación industrial y hagan servicio público;"

\*VI. Los caminos:

- a) Cuando entronquen con alguna vía de país extranjero;  
 b) Cuando comuniquen a dos o más entidades federativas, entre sí;  
 c) Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación" (31)

Sin embargo, en 1859 no existía una ley ni una disposición formal semejante a la contenida en el artículo primero arriba transcrito que pudiera definir lo que constituía una vía general de comunicación (32). No obstante lo anterior, Juárez atendiendo al sentido gramatical de la frase "vía general de comunicación", si sabía perfectamente que la comunicación interoceánica por el Istmo de Tehuantepec constituía una vía general de comunicación como se demuestra con el concepto que sobre la voz de "vía de comunicación", proporciona la Real Academia Española:

*"Camino terrestre o ruta marítima utilizada para el comercio de los pueblos entre sí"* (33)

En tales circunstancias queda demostrado que por su sólo sentido gramatical, la fracción vigésima segunda del artículo 72 constitucional, impedía a Juárez el introducir la estipulación en comento, máxime, si el tratado no contaría con la aprobación del Congreso de la Unión, quien tenía la facultad exclusiva para regular lo relativo a vías generales de comunicación.

(31) Ley de Vías Generales de Comunicación, 1988, Editorial Porrúa, S. A.

(32) A. Villaseñor y Villaseñor., op. cit., p., 135

(33) "vía", *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo II. Madrid; Espasa Calpe, S. A. 1984., p., 1382.

Asimismo y como mera referencia es de citar que en el artículo primero del decreto expedido por el entonces Presidente de la República Mariano Arista en el año de 1852, para otorgar una concesión referente a la construcción de una comunicación interoceánica por Tehuantepec, se estipulaba que esa concesión únicamente sería válida si la misma se aprobaba por el Congreso de la Unión, y en consecuencia puede afirmarse que tal estipulación marca un parámetro que indica que si una concesión sobre esa materia requería de la autorización del Congreso General, resalta el hecho de que ese requisito estaba estipulado en atención a que la comunicación interoceánica de referencia, si constituía una vía general de comunicación y tal materia, competía única y exclusivamente al Congreso de la Unión. Para mayor claridad a continuación paso a transcribir el citado artículo primero del referido decreto del Presidente Arista:

*"Artículo 1º. El gobierno celebrará una contrata, ó promoverá la formación de una compañía de nacionales que serán preferidos en ambos casos, de extranjeros, ó bien de unos y otros, para abrir por canal, camino de hierro ó carretera, una vía de comunicación entre los mares Atlántico y Pacífico por el Istmo de Tehuantepec. El Gobierno no podrá ejecutar el convenio que hiciere sin que antes haya sido aprobado por el congreso general". (34)*

No obstante que con todo lo anterior ha quedado sobradamente demostrado que la estipulación contenida en el artículo primero del tratado era ilegal e inconstitucional en cuanto a la forma, puesto que el único órgano estatal mexicano que podría haber regulado sobre esa materia era el legislativo federal, a continuación pasaré a demostrar la ilegalidad e inconstitucionalidad de la estipulación en cuanto al fondo de la misma:

En efecto, Juárez al convenir en el artículo primero un derecho de tránsito en favor de los Estados Unidos, estaba gravando el territorio nacional mediante la constitución de una

servidumbre de paso lo cual constituía una merma evidente sobre la soberanía del Estado mexicano, porque precisamente la soberanía (*super omnia*) refiere al poder absoluto del Estado que no reconoce otro poder por encima de éste y en virtud del cual éste tiene la facultad de autodeterminarse tanto en el interior, como en el exterior afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que le impone el derecho internacional. Y en ese orden de ideas, la constitución del derecho de tránsito que se pretendía en el artículo primero no suponía otra cosa que una servidumbre de paso que imponía la carga a la República Mexicana de tolerar el tránsito de ciudadanos estadounidenses por el Istmo de Tehuantepec lo que conlleva a una evidente limitación a la facultad para autodeterminarse respecto de esa parte de su territorio, ya que México con ese gravamen asumía esa obligación de *tolerar* el tránsito de ciudadanos estadounidenses por el Istmo de Tehuantepec.

Con todo lo anterior, ha quedado demostrado que el derecho de tránsito que se pretendía hacer efectivo sobre Tehuantepec, era por demás inconstitucional tanto por la forma de su celebración como por el fondo de la estipulación. Con todos esos argumentos se demuestra también, la inconstitucionalidad de los otros derechos de tránsito que se pretendían establecer en el artículo séptimo del tratado y que influían en la región norte del país que comprende los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Baja California. Sobre este punto vale la pena recordar que precisamente el establecimiento de los tránsitos contenidos en ese artículo séptimo del tratado se remontan al primer proyecto de tratado que presentó Robert Mc Lane el 15 de abril de 1857 (35), sobre la base de las instrucciones del 17 de julio de 1857, y en donde dicho ministro estadounidense perseguía un objetivo muy claro según expresaba el mismo:

*"Mediante la concesión de estos tránsitos y privilegios, el ahora desierto y aislado territorio de Arizona llegará a convertirse en un imperio marítimo, con su capital a trescientas millas del océano, por un excelente camino, y el contiguo estado de Sonora con todas sus probabilidades de ser americanizado antes de que, en la propia*

*Arizona, se instale una población suficiente para justificar su ingreso como Estado de la Unión". (36)*

Habiendo realizado el análisis del derecho de tránsito que se estipuló en el artículo primero, a continuación pasaré a analizar las graves estipulaciones que Juárez convino con los Estados Unidos en los artículos quinto y sexto del documento en comento, en donde también resalta nuevamente la intención de los Estados Unidos por implantar un control material con fines expansionistas sobre el territorio de México, así como también el desarrollo de una facultad para poder intervenir en las cuestiones internas de éste último. Como ya se transcribió en el capítulo tercero, el artículo quinto del tratado expresaba que:

"Conviene la República Mexicana en que si en algún tiempo se hiciese necesario emplear fuerzas militares para la seguridad y protección de las personas y los bienes que pasen por alguna de las precitadas rutas, empleará la fuerza al efecto; pero si, por cualquiera causa dejare de hacerlo, el gobierno de los Estados Unidos, con el consentimiento, ó á petición del gobierno de Méjico, ó de su ministro en Washington, ó de las competentes y legales autoridades locales, civiles o militares, podrá emplear tal fuerza con éste y no con otro objeto; y cuando, en la opinión del gobierno de Méjico, cese la necesidad, inmediatamente se retirará dicha fuerza."

"Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto lo inminente para la vida ó las propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, quedan autorizadas las fuerzas de dicha República para obrar en protección de aquéllos, sin haber obtenido previo consentimiento, y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas."

(34) Cámara de Diputados. "Documentos relativos a la apertura de una comunicación interoceánica por el Istmo de Tehuantepec". México, 1852, Imprenta de Vicente García Torres. p. 3-4.

(35) J. Fuentes Mares. Juárez, Los Estados Unidos y Europa. p., 116

(36) *Ibid.*, p., 117.

En primer término y al igual que sucedió con las estipulaciones en materia de vías generales de comunicación y relativas a los derechos de tránsito que se convinieron en los artículos primero y séptimo; cabe señalar que con el artículo quinto en comento, Juárez nuevamente trasgredió la esfera del legislativo federal, pues la facultad para autorizar o no la entrada de tropas extranjeras por territorio nacional, era una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, como se desprende de la fracción décimo sexta del artículo 72 de la Constitución Federal de 1857 que literalmente impera:

*"Artículo 72. El congreso tiene facultad:"*

*"XVI.- Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República". (37)*

Con lo anterior se demuestra que esa estipulación contenida en el artículo quinto del tratado al igual que las contenidas en los artículos primero y séptimo, resultaba inconstitucional en cuanto a la forma, porque Juárez estaba impedido para pactar sobre estipulaciones de esa materia en el tratado, si las mismas no eran autorizadas por el órgano legislativo federal a través de la aprobación del tratado, máxime que como ya también se demostró Juárez carecía de las facultades que invocaba.

No obstante lo anterior, la gravedad de la estipulación en análisis era más en cuanto a su fondo que en cuanto a su forma, pues en esta estipulación no solamente se vulneraba la soberanía interna como en el caso de las estipulaciones de los artículos uno y siete, sino también la externa que fue sistematizada por Hugo Grocio y a la que Andres Serra Rojas refiere como "la no injerencia de ningún poder extraño en los asuntos propios del Estado" (38) y que conlleva en consecuencia, a la merma de la facultad para autodeterminarse externamente como ente independiente.

(37) F. Tena Ramírez. *Leyes Fundamentales de México 1808-1967*. p. 618.

(38) A. Serra Rojas. *Ciencia Política*, 13<sup>a</sup>, ed., México, Editorial Porrúa, S. A. 1995. México, p., 484

Continuando con el análisis de la estipulación contenida en el artículo quinto, es también de resaltar el hecho de que Juárez no solamente estaba haciendo uso indebido de una facultad exclusiva del poder legislativo federal, sino que de una manera totalmente inverosímil, con tal estipulación estaba delegando o sustituyendo; desde luego indebidamente y sin estar legalmente autorizado para ello, una facultad que estaba expresamente reservada para las autoridades federales en términos del artículo 117 constitucional en relación con la ya citada y transcrita fracción XVI del artículo 72 constitucional. El texto del referido artículo 117 constitucional imperaba que:

*"Las facultades que no están espresamente concedidas por esta Constitución á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados".*

En ese orden de ideas, si la ya citada y comentada fracción XVI del artículo 72 constitucional otorgaba la facultad expresa al legislativo federal para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación, es claro que las autoridades locales evidentemente no podrían gozar de tal facultad.

Sin embargo y no obstante eso, Juárez como ya mencioné anteriormente, de una manera inverosímil y evidentemente sin estar facultado para ello, pretendió con la estipulación convenida en el artículo quinto en comento, delegar o substituir esa facultad reservada exclusivamente para el legislativo federal, en favor de autoridades locales, con lo cual no sólo las legislaturas de los estados, sino también los gobernadores o incluso los presidentes municipales respectivos, quedarían "autorizados" ya sea para solicitar o en su caso consentir la intervención de las fuerzas militares de los Estados Unidos para brindar la seguridad y protección de las personas y bienes en todos los derechos de tránsito otorgados por el tratado.



De igual modo es también de resaltar la parte final de la estipulación contenida en el artículo quinto que vulnera totalmente la soberanía nacional en su plano externo. La estipulación de referencia es del siguiente tenor:

"Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto o inminente para la vida ó las propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, quedan autorizadas las fuerzas de dicha República para obrar en protección de aquéllos, sin haber obtenido previo consentimiento, y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas".

Esa estipulación tan increíble y desfavorable para México, que prácticamente facultaba a los Estados Unidos para intervenir en México por cualquier causa que ellos estimaran a su absoluto arbitrio como "peligro imprevisto o inminente", y permanecer en él por tiempo indefinido; está compuesta por varios elementos que vale la pena destacar y comentar:

a) En primer término y como ya mencioné, tal estipulación faculta a los Estados Unidos para intervenir en México por cualquier causa que a su discreción absoluta califiquen como un "peligro imprevisto o inminente" para la vida o las propiedades de sus ciudadanos en cualquier parte o lugar del territorio nacional.

b) En segundo lugar esa autorización para la intervención, refería a las "fuerzas de dicha República", con lo cual quedaban facultados para intervenir tanto el ejército terrestre como la marina de guerra de los Estados Unidos.

c) No se requería del consentimiento ni solicitud por parte de México para que los Estados Unidos hicieren uso de esa facultad, con lo cual resulta que la titularidad de la soberanía sobre los territorios gravados con derechos de tránsito, no le ejercería México, sino los Estados Unidos.

d) Una vez ejercitada esa facultad, el retiro de la intervención estadounidense se llevaría a efecto cuando a su total y absoluto arbitrio cesara la necesidad de emplearla, cuestión ésta que confirma que la titularidad de la soberanía sería ejercitada por los Estados Unidos.

e) Tal estipulación por su naturaleza puede concebirse incluso, como el establecimiento de un protectorado en donde la República Mexicana tendría el carácter de Estado protegido que cede a los Estados Unidos en carácter de Estado Protector el ejercicio de una competencia militar y marítima en carácter "tutelar".

Con tal estipulación convenida en favor de los Estados Unidos, resulta por demás evidente, la flagrancia absoluta que se concretó en perjuicio de la soberanía mexicana ya que por una parte, se está reconociendo la existencia de un poder que estaría por encima del mexicano, pues podía actuar sin consentimiento de éste.

Asimismo y en ese sentido, si los Estados Unidos estaban facultados para intervenir militarmente por tierra y mar mexicanos sin el consentimiento de éste, resulta también evidente que se mermaba la facultad de México para autodeterminarse tanto en el interior por razones obvias, como en el exterior al mantener dependencia militar con los Estados Unidos, cuestiones todas ellas que se agudecen aún más si se toma en cuenta la gran inestabilidad política, social y económica que cursó México durante casi todo el siglo XIX.

Con lo anterior se confirma el hecho de que según Emilio Rabasa, "durante la guerra de Tres Años, los conservadores combatían para destruir la constitución y los liberales para abrirla brechas. Cada ley de Juárez era una reforma o adición que desgarraba un artículo de la ley que tenía por bandera y que reformaba a cañonazos. Las leyes de Reforma fueron superiores a la Constitución, puesto que la modificaban sin los requisitos necesarios, hasta que en 1873 entraron en ella para no seguir ofendiéndola". (39)

Juárez continúa diciendo Rabasa, "gobernó de 1858 a 1861, con la autoridad más libre que haya habido en jefe alguno de Gobierno, y con la más libre aquiescencia de sus gobernados, puesto que sólo se le obedecía por los que tenían voluntad de someterse a su imperio." (40)

De tal modo con las estipulaciones contenidas en los artículos del tratado y de la convención, resulta claro y evidente que Juárez como menciona Emilio Rabasa "desgarró", los principios más básicos de la constitución y la soberanía nacional, rompiendo literalmente con el epígrafe de la Constitución Federal de 1857 que los propios liberales enunciaron en los siguientes términos: "Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821".

De igual forma teniendo como base el irresponsable y omnímodo actuar de Juárez, se puede afirmar fundadamente que al haber contravenido todas las disposiciones constitucionales que se han mencionado y al haber omitido el principio de inviolabilidad de la constitución que contenía el título octavo de ese ordenamiento; Juárez y Ocampo podrían haber sido acusados conforme a derecho, no sólo por el delito de violación expresa de la Constitución Federal, sino también por el delito de traición a la patria en términos del artículo 103 constitucional que imperaba que:

(39) E. Rabasa La Constitución y la Dictadura 3a. ed., México, 1956, Editorial Porrúa, S. A., p., 110.

(40) *Ibid.*, p., 98

*"Los diputados del Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común". (41)*

Sobre ese particular, vale la pena comentar que una vez que el Congreso de la Unión se organizó y funcionó nuevamente el 6 de mayo de 1861 (42), el gobierno de Juárez solicitó el otorgamiento de facultades extraordinarias y la suspensión de garantías individuales para acabar con los reaccionarios que habían sido expulsados de la capital pero seguían combatiendo en varios puntos del país, solicitud que suscitó diversas discusiones a ese respecto, una de las cuales, la ocurrida el 29 de mayo de 1861 (43), el Presidente del Congreso de la Unión José María Aguirre, diputado por Coahuila y Nuevo León, expresó lo siguiente:

*"¿Qué es lo que ha hecho el gobierno en cinco meses que ha tenido facultades omnímodas? Nada, ciertamente. ¿Y se cree que ahora como por encanto, luego que se concedan estas facultades ha de hacer efectivo lo que antes no pudo? Esto es imposible. Por otra parte, las garantías que se trata de suspender no se quitan a la reacción, sino a los ciudadanos pacíficos que serán quienes se resientan de ese mal; asimismo en mi concepto son innecesarias porque se suspenden para todos los ciudadanos, cuando por ejemplo en Morelia y Nuevo León nada tiene que hacer la suspensión supuesto que allí no han llegado los reaccionarios. ¿Cómo se trata, añadió, de dar facultades omnímodas al gobierno que allí en Veracruz puso a los pies de los norteamericanos la dignidad y el decoro*

*nacional con el tratado Mc Lane, por el cual se concedía a aquéllos el derecho de atravesar armados por nuestra República, y que en Washington se arreglaran los derechos que debían pagar los efectos que se introdujeran por la frontera? Para mí, el gobierno traidor que ha hecho esto no merece ninguna confianza". (44)*

A ese discurso, según menciona Villaseñor y Villaseñor, los concurrentes a las galerías acogieron "nutridos aplausos" (45). Y posteriormente dos días después, durante la sesión del día 31 de mayo, el mismo diputado Aguirre solicitó que con la finalidad de examinar el tratado y la conducta de Juárez en Veracruz, se remitiese el expediente de las negociaciones, así como las instrucciones que se hubiesen dado al ministro juarista, José María Mata (46).

Habiendo concluido el análisis de los artículos décimo primero, primero, séptimo y quinto, todos ellos del Tratado Mc Lane-Ocampo, a continuación pasaré al análisis de las estipulaciones contenidas en el artículo primero de la "Convención para ejecutar las estipulaciones de los tratados y conseguir el orden y seguridad en el territorio de las Repúblicas de México y los Estados Unidos", que en mi opinión constituyen junto con las estipulaciones contenidas en esos artículos del tratado que he citado, las estipulaciones que en mayor grado conculcaban la soberanía mexicana.

Las estipulaciones del artículo que a continuación paso a analizar eran del tenor literal siguiente:

(41) F. Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México 1808-1967*, p. 624.

(42) A. Villaseñor y Villaseñor, op. cit., p. 231-232.

(43) *Ibid.*, p. 231.

(44) *Ibid.*, p. 232.

(45) *Ibid.*

(46) *Ibid.*, p. 233.

"Si se violaren algunas de las estipulaciones de los tratados existentes entre Méjico y los Estados Unidos, ó si peligrare la seguridad de los ciudadanos de una de las dos repúblicas dentro del territorio de la otra, y el gobierno legitimo y reconocido de aquélla, no pudiere por cualquier motivo, hacer cumplir dichas estipulaciones o proveer a esa seguridad, será obligatorio para ese gobierno el recurrir al otro para que le ayude a hacer ejecutar lo pactado, y á conservar el orden y la seguridad en el territorio de dicha República donde ocurra tal desorden y discordia, y en semejantes casos especiales pagará los gastos la nación dentro de cuyo territorio se haga necesaria tal intervención; y si ocurriere algún desorden en la frontera de las dos repúblicas, las autoridades de ambas, más inmediatas al punto donde existe el desorden obrarán de concierto y en cooperación para arrestar y castigar a los criminales que hayan perturbado el orden público y la seguridad de una de las dos repúblicas, y con este objeto podrá arrestarse a los culpables en cualquiera de las dos repúblicas en cuyo territorio se haya cometido el crimen; la naturaleza y carácter de esa intervención, lo relativo a los gastos que ocasione y la manera de arrestar y castigar a dichos criminales, serán determinadas y reglamentadas por un convenio entre el departamento ejecutivo de los dos gobiernos".

La inconstitucionalidad de las estipulaciones contenidas en el artículo arriba transcrito, deviene en esencia de la transgresión a los artículos constitucionales que vulneran los ya analizados y comentados artículos primero, séptimo y quinto del Tratado Mc Lane-Ocampo que en obvio de inútiles reiteraciones, ya no volveré a repetir.

No obstante lo anterior vale la pena resaltar que el artículo primero de la convención, adiciona en su parte final, dos violaciones constitucionales más que van dirigidas esencialmente a conculcar garantías individuales. Y también a invadir la esfera del Poder Judicial Federal.

En efecto, el artículo en comento prescribía que "la manera de arrestar y castigar a dichos criminales serían determinados y reglamentados por un convenio entre el departamento ejecutivo de los dos gobiernos", y por otra parte también estipulaba que " las autoridades de ambas, (repúblicas) más inmediatas al punto donde existe el desorden, obrarán de concierto y cooperación para arrestar y castigar a los criminales que hayan perturbado el orden público y la seguridad de una de las dos repúblicas". Con lo anterior resulta que por una parte si se establecía que las autoridades no competentes, sino "las más inmediatas al punto donde existe el desorden" serían las encargadas de "arrestar y castigar"; y por otra parte, si "la manera de arrestar y castigar a dichos criminales" sería determinada y reglamentada por un convenio "entre el departamento ejecutivo de los dos gobiernos", es claro que esa disposición hace suponer que los criminales serían juzgados por un tribunal especial, cuestión que prohíbe expresamente la garantía individual que contiene el artículo 13 de la Constitución Federal de 1857 que establece en su parte conducente que:

*"En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales".(47)*

Sobre el punto que antecede cabe citar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mantiene el siguiente criterio:

*"Por tribunales especiales se entienden aquellos que se crean exclusivamente para conocer, en un tiempo dado, de ciertos delitos o respecto de determinados delincuentes". (48)*

Por otra parte, si en dicho artículo se estipulaba que quien determinaría y reglamentaría la forma de arrestar y castigar a esos criminales sería el departamento ejecutivo de los dos gobiernos, resulta claro y evidente que por una parte se vulnera también la garantía individual contenida en el artículo 21 constitucional y por otra parte, se invade una esfera exclusiva del poder judicial y relativa a que:

*"Artículo 21. La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que espresamente determine la ley".*

De la misma forma la estipulación en comento contenida en ese artículo primero de la convención, viola o contraviene las facultades del Poder Judicial Federal, contenidas en las fracciones I y VI del artículo 97 de la Constitución Federal de 1857, que prescribían lo siguiente:

*"Artículo 97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer":*

*"I.- De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales".*

*"VI.- De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras". (49)*

Sin embargo, la razón que llevó a los liberales a convenir esas estipulaciones anticonstitucionales, encuentra respuesta en la finalidad que se perseguía con las mismas y que José Fuentes Mares, explica muy claramente en los siguientes términos:

(47) F. Tena Ramírez. *Leyes Fundamentales de México 1808-1967*, p., 608

(48) *Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XXVI*, p., 1140; Tomo LI, p., 1644; Tomo LV, p., 2007, (I. Burguoa. *Las Garantías Individuales*, 6a. ed. México, 1970. Editorial Porrúa, S. A., p., 299)

(49) *Ibid.*, p., 623.



*"No se pierda de vista, esto sí, que la base es la siguiente: Si se violare alguno de los tratados existentes, o si la seguridad de un ciudadano americano **peligrase** en México, y el gobierno **legítimo** no pudiera proporcionar las seguridades debidas, ese mismo gobierno tendría la **obligación** de recurrir al de los Estados Unidos para que éste le ayudara a ejecutar lo pactado, y a mantener el orden y la seguridad dentro de su propio territorio.*

*Imaginemos ahora, para un mejor entendimiento del asunto, dos ejemplos: el primero, el propio tratado Mc Lane-Ocampo; y el segundo, cualquier episodio de nuestras revoluciones del siglo XIX o del XX. Veríamos que: a) En el primer caso, sería razonable suponer que ni los sonorenses iban a batir palmas por que los americanos tuvieran derechos perpetuos de tránsito entre Nogales y Guaymas, ni los neoleonese, coahuilenses, durangueses y sinaloenses iban a repicar campanas por el establecimiento de una servidumbre de paso, también a perpetuidad, entre el pueblo de Camargo y el puerto de Mazatlán. No es ilógico suponer, en esas circunstancias, que los norteños se opondrían a la práctica de las estipulaciones previstas en el tratado, y que lo harían al estilo del siglo pasado, o sea con las armas en la mano. Por otra parte, en el mes de diciembre de 1859 los conservadores distaban de encontrarse vencidos, y ellos objetarían también a que el tratado se cumpliera por parte de México, con la posibilidad adicional, nada remota, de que los estados del norte, celosos de sus derechos regionales hicieran causa común con ellos. El resultado habría sido la continuación de la guerra de Tres Años, o una nueva entre los mismos liberales, en la que Juárez podría al fin vencer o ser vencido. Entonces, de acuerdo con la convención del 14 de diciembre, su gobierno no habría tenido la obligación de acudir al de los Estados Unidos para que*

le ayudaran a "cumplir lo pactado". A esto se obligaba Juárez porque eso era precisamente lo que Juárez quería: contar con los Estados Unidos para llevar adelante su programa. Contar con el ejército americano, en funciones de policía, para aplastar la resistencia en su contra, la de los conservadores, la de los liberales, la de cuantos se atravesaran en su camino. Reléase el texto de la convención y se verá que tales eran sus alcances.

b). Ahora, en el caso del segundo ejemplo, piénsese que en cada una de nuestras revoluciones- y en rigor en toda revolución posible- ha peligrado la seguridad de los extranjeros, y con ellos la de los ciudadanos de los Estados Unidos. Piénsese que también normalmente- a resultas de la alteración que todo movimiento revolucionario produce en el orden establecido-, no es fácil ni común que el gobierno se encuentre en condiciones de proporcionar seguridad a las personas que radican en su territorio, sean estas nacionales o extranjeras. Pues bien; en este caso se aplicaría también lo dispuesto por el artículo primero de la convención: el gobierno mexicano- el de Juárez, otro cualquiera, el de hoy-, tendría la obligación de recurrir al de los Estados Unidos "para conservar el orden y la seguridad donde ocurra tal desorden y discordia." Además, y por si eso fuera poco todavía, tendríamos que pagar los gastos de la intervención. Con dinero o con territorio, pero tendríamos que pagar. Se dirá que, independientemente de la convención, que no llegó a entrar en vigor, los Estados Unidos han intervenido en México cada vez que la preciosa vida de sus ciudadanos se ha visto en peligro. Que intervinieron en Chihuahua, con los hombres de Pershing, cuando Villa asaltó Columbus, y que cañonearon y ocuparon Veracruz, en 1914, so capa de proteger las vidas y propiedades de sus ciudadanos. Esto es cierto.

*El fuerte lo hará con el débil cuantas veces pueda y quiera. Pero como la convención ideada por Juárez no se encontraba en vigor, se le ahorró a don Venustiano Carranza la ignominia de solicitar esa intervención. Que cañoneen Veracruz puede pasar, pero que lo hagan a nuestro ruego resultará monstruoso para todos, salvo para el acrisolado patriotismo del Benemérito de las Américas". (50)*

De igual modo y con el propósito de entender claramente el sentido y alcance que se pretendía con el citado artículo primero de la convención, vale la pena volver a repetir el antecedente que dio origen a tal estipulación.

Sorprendentemente la estipulación contenida en ese artículo primero de la convención, no es producto de una proposición estadounidense, sino de una proposición del gobierno de Juárez, ideada por Miguel Lerdo de Tejada que data del 22 de abril de 1859 (51) y que fue remitida por el Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Juárez a Robert Mc Lane. La proposición fue realizada formalmente por Melchor Ocampo en carácter de Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno Juarista, el día 18 de junio de 1859, e intitulada como "*Proyecto para un Tratado de Alianza Ofensiva y Defensiva entre México y los Estados Unidos*". (52)

Los objetivos fundamentales del referido proyecto se desprenden del contenido de sus artículos segundo y tercero, que a continuación paso a transcribir en su parte conducente:

*ARTICULO SEGUNDO.- "Si la autoridad, el nombre, la bandera, las fuerzas armadas de mar y tierra, los hombres de ciencia los puestos o territorios, las maestranzas, armas y municiones de guerra de cualquiera de las dos naciones llegara a ser necesarias para que alguna de ellas se defienda del ataque de un tercero (...) la otra tendrá*

*obligación de darlas eficaz y oportunamente, tan pronto como la necesitada lo requiera y pida". (53).*

**ARTICULO TERCERO.** *"Será obligación de cualquiera de las dos Repúblicas ayudar a sostener el orden y seguridad en el territorio de la otra, de todos los modos explicados en el artículo segundo que precede, siempre que para ello fuere requerido por una gobierno legítimo y reconocido u obedecido por la mayoría de la nación, y cuyas tendencias sean la consolidación de los principios democráticos y de la libertad constitucional".(54)*

Sobre ese particular y para tratar de explicar el sentido que se pretendía con esa propuesta José Fuentes Mares, fundadamente manifiesta que "en otras palabras" el artículo tercero arriba transcrito, "pudo decir" que:

*"El gobierno de los Estados Unidos tendrá la obligación de emplear sus fuerzas navales para imponer y asegurar el orden en la República de Mexico. Intervendrá con dichas fuerzas a solicitud del gobierno legítimo, siempre y cuando su propósito sea la consolidación de los principios democráticos y de la libertad constitucional. Por lo pronto intervendrá con sus fuerzas navales y terrestres, en contra del ejército de Miramón, y a petición del gobierno que encabeza don Benito Juárez". (55)*

Cabe también volver a transcribir la inmediata respuesta que sobre tales estipulaciones expresó Mc Lane a Ocampo después de que éste último se la había propuesto:

(50) J. Fuentes Mares. *Juárez Los Estados Unidos y Europa.*, p. 154-156

(51) *Ibid.*, p., 119.

(52) *Ibid.*, p., 121.

(53) *Ibid.*

(54) *Ibid.*, p., 122.

*"En ningún caso, mi gobierno interferirá en los asuntos interiores de México, salvo por la causa de su propia seguridad o para proteger y defender sus intereses considerados desde un punto de vista general, o bien tal y como aparezcan consignados en los tratados". (55)*

De igual forma el Secretario de Estado estadounidense, Cass, manifestó sobre ese

*"Si sólo significa que este gobierno se considere en libertad de entrar en México al llamado de sus autoridades, y con el fin de proteger a los derechos y ciudadanos de los Estados Unidos, no veo inconveniente en tal estipulación (...). pero si se pretende que nos obliguemos mediante un tratado a intervenir en México cuantas veces nos llame su gobierno para imponer el orden, tal cosa resultaría por completo inadmisible". (56)*

Con todo lo anterior puede decirse que la "Convención para ejecutar las estipulaciones de los tratados y conseguir el orden y la seguridad en el territorio de las Repúblicas de México y los Estados Unidos" representa la síntesis o punto medio de la propuesta del gobierno juarista ideada por Lerdo de Tejada e intitulada como "Proyecto por un Tratado de Alianza Ofensiva y Defensiva entre México y los Estados Unidos" y la postura estadounidense que sobre ese proyecto manifestaron tanto Robert Mc Lane como el Secretario de Estado Cass.

---

(55) *ibid.*, p. 122

(56) *ibid.*, p. 126.

Habiendo realizado el análisis de las estipulaciones contenidas tanto en el tratado como en la convención que por su naturaleza y alcance y desde la perspectiva de la soberanía nacional tenían más trascendencia y por lo mismo requerían de un análisis más específico; a continuación pasaré a realizar un breve análisis de algunas otras estipulaciones contenidas en el Tratado Mc Lane Ocampo que aunque no tienen la misma trascendencia que las anteriores, sí conculcaban de igual forma disposiciones constitucionales como paso a demostrar:

a) Por lo que toca a la estipulación convenida en el artículo tercero del tratado y relativa a que: *"El gobierno de Méjico no impondrá derechos a los efectos o mercancías que pasen bona fide por dicho istmo, y que no estén destinados al consumo de la República Mejicana. No se impondrán a los extranjeros y sus propiedades que pasen por ese camino, contribuciones ni derechos mayores que los que se impongan á las personas y los bienes de los mejicanos"*; cabe reiterar que por una parte al ser éstas estipulaciones concernientes a la vía de comunicación a través del istmo, Juárez al convenirlos estaba como ya se dijo, haciendo uso indebido de la facultad conferida exclusivamente en favor del legislativo federal para legislar sobre vías generales de comunicación y contenida en la multitudada fracción XXII del artículo 72 de la Constitución Federal de 1857; máxime que como ya también se mencionó, el tratado en comento no contaría con la anuencia del Congreso de la Unión; y por otra parte, también se hacía uso indebido de la facultad de ese mismo órgano federal para legislar en materia de aranceles sobre el comercio extranjero, según se desprende de la fracción IX del artículo 72 constitucional que en su parte conducente imperaba que:

*"Artículo 72. El congreso tiene facultad:*

*IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero (...)" (57)*

(57) F. Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México 1808-1967, p., 618

De igual modo si con tal estipulación se otorgaba una exención de contribuciones específicamente derechos, en favor de los estadounidenses, resulta también que con tal estipulación Juárez invadía nuevamente esa facultad exclusiva del legislativo federal y relativa a que:

*"Artículo 72. El congreso tiene facultad":*

*"XII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo". (58)*

De igual modo esa misma violación constitucional se hizo extensiva en el artículo cuarto del tratado al regular nuevamente en materia de contribuciones nuevas exenciones de derechos como se desprende de su sola lectura.

b) Una vez planteada la violación constitucional relativa al uso indebido por parte de Juárez de las facultades exclusivas del legislativo federal para imponer contribuciones y expedir aranceles sobre comercio extranjero contenidas en las ya citadas fracciones VII y IX respectivamente del artículo 72 constitucional; cabe comentar también que en el artículo octavo del tratado, Juárez no solamente reitera el uso indebido de esas facultades exclusivas del legislativo federal, sino que ahora, en ese artículo octavo pretende substituir o delegar, desde luego indebidamente y sin estar autorizado para tal efecto; la facultad para imponer contribuciones y expedir aranceles sobre el comercio extranjero en favor del Congreso de los Estados Unidos como se desprende de la lectura de la primera parte del artículo en comento que textualmente prescribía que:

Conviene asimismo las dos Repúblicas en que de la adjunta lista de mercancías, elija el Congreso de los Estados Unidos, las que, siendo producciones naturales, industriales o fabricadas en una de las dos Repúblicas, pueden admitirse para la venta y el consumo en uno de los dos países, bajo condiciones de perfecta reciprocidad, bien se les reciba libres de derechos, bien con el derecho que fije el congreso de los Estados Unidos; proponiéndose la República Mexicana admitir los artículos de que se trata, al más módico tipo de derecho y hasta completamente exentos del mismo, si el Congreso de los Estados Unidos conviene en ello".

De tal modo con esa estipulación Juárez indebidamente delegaba una facultad exclusiva del legislativo federal mexicano en favor del legislativo federal estadounidense para que éste último desgravara totalmente aranceles de determinados productos de comercio extranjero, o bien, impusiera las contribuciones, en éste caso derechos, sobre determinadas mercancías que éste último también designaría.

Finalmente y con el firme objetivo de señalar lo desfavorable que resultaba para México ese acuerdo de "libre" comercio estipulado en el artículo octavo del tratado, a continuación pasará a transcribir nuevamente, el apéndice de ese artículo octavo consistente en la respectiva lista de mercancías, separando las mercancías que en ese entonces producían los Estados Unidos y por lo mismo podían venderse en México sin la más mínima competencia nacional (59), así como también aquellas mercancías que aunque sí producía México, apenas bastaban para satisfacer el consumo nacional: (60)

---

(58) Ibid.

(59) A. Villaseñor y Villaseñor., op. cit., p. 176-177

(60) Ibid.



Animales de todas clases; Arados y barotes de hierro sueltos; Arroz; Cacería y huevos frescos; Azogue; Carbón de piedra; Carnes frescas, saladas y ahumadas; Casas de madera y hierro; Cueros al pelo; Cuernos; Chile o pimienta colorado; Dibujos y modelos de máquinas grandes; edificios; monumentos y botes; Botes de todas clases y tamaños para la navegación de los ríos de la frontera; Escobas y materiales para hacerlas; Bocados para caballos; Frutas secas y azucaradas; Tipos, espacios, placas para imprimir o graba, reglas, viñetas y tinta para imprimir; Libros impresos de todas clases a la rústica; Marcos; Madera en bruto y leña; Manteca y queso; Mapas geográficos y náuticos y planos topográficos; Mármol, en bruto y labrado; Máquinas e instrumentos de agricultura y para el laboreo de minas y para el desarrollo de las artes y las ciencias, contadas sus piezas sueltas o para ser compuestas; Palos de tinte; Pescado, alquitrán, trementina y ceniza; Plantas, árboles y arbustos; Pizarras para techos; Sal común; Sillas de montar; Sombreros de palma; Estuco; Vegetales; Piel de camero; Toda clase de granos para hacer pan; Harina; Lana; Tocino; Sebo; Cuero y efectos de cuero; Toda clase de tejidos de algodón, excepto la llamada manta triqueña. (61) (\*)

Para concluir lo concerniente a ese artículo octavo del tratado, a continuación transcribo algunos de los comentarios que sobre ese artículo y la lista de mercancías, apunta Francisco Buñes:

*"(....) De esta lista el Congreso de los Estados Unidos, sin escuchar ni dejar intervenir para nada á Méjico, eligiria los artículos que ambas repúblicas debían dejar entrar libres de derechos ó con los que le fijase el Congreso de los Estados Unidos, y esto habia de suceder á perpetuidad!!!*

(61) *Ibid.*

(\*) De esa lista los productos que aparecen subrayados son los que producían los Estados Unidos y que podrían haber entrado en México, sin la más mínima competencia del mercado nacional. Las mercancías que aparecen en letra cursiva son las que apenas bastaban para el consumo nacional.

*Era claro que de esa lista escogería el Congreso de los Estados Unidos las mercancías que esa nación produjera y que no produjera Méjico para que entraran libres de derechos á nuestro país, quedando la reciprocidad convertida en burla, puesto que Méjico no producía los mismos artículos. Como al Congreso de los Estados Unidos le correspondía también escoger de la lista anterior los artículos que deberían pagar derechos y decretar éstos para las dos naciones, era evidente que á los efectos mejicanos que pudiesen ser importados a los Estados Unidos para hacer competencia á los similares de esa nación les decretarían derechos muy subidos para que no pudiesen entrar al territorio norteamericano.*

*En suma, el artículo octavo del tratado Mac-Lane quiere decir: que de la lista de mercancías que he copiado de procedencia norteamericana, todas ellas hablan de entrar á perpetuidad, libres de derechos de importación á Méjico, y que las mercancías mejicanas anotadas en la lista ninguna había de entrar jamás a hacer competencia en los Estados Unidos á sus mercancías similares.*

*En la lista, como se ha visto, figura toda clase de tejidos de algodón, excepto mantas trigueñas, que era lo que producía Méjico. Los derechos de importación de los tejidos de algodón rendían al erario mejicano de cuatro á cinco millones de pesos, de los ingresos federales de Méjico, para que los tejidos de algodón de los Estados Unidos entraran á perpetuidad libres de derechos.*

*La principal causa de la guerra civil en Méjico, era la miseria del erario público, la falta de recursos para atender a las más urgentes necesidades del Estado. Rebajando de los trece ó catorce millones de pesos anuales, total de las rentas federales, cuatro ó cinco millones, la guerra tenía que enardecerse, aumentar la anarquía y la pasión bestial de los mejicanos por exterminarse los unos á los otros". (62)*

Finalmente me referiré brevemente a algunas de las estipulaciones convenidas en el artículo décimo del Tratado de McLane-Ocampo.

En primer término cabe señalar que resulta inadecuado el hecho de que "por vía de compensación á las rentas á que renuncia Méjico (...), conviene el gobierno de los Estados Unidos en pagar al gobierno de Méjico la suma de 4,000,000 de duros"; pues como ya se mencionó anteriormente las cantidades que México dejaría de percibir como resultado de las exenciones tributarias otorgadas en virtud del Tratado McLane-Ocampo resultaban muy superiores de la cantidad de cuatro millones de pesos y en tal virtud, una vez efectuada la compensación, quedaría un remanente muy considerable en favor de México.

Además de lo anterior también es inadecuado referir a la compensación en los términos convenidos en el artículo en comento, porque para que proceda la compensación, se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles, cuestiones ambas de las que carecía la pretendida compensación en comento.

---

(62) F. Bulnes, "Juárez, Las Revoluciones de Ayutla y de Reforma" p., 474-475.

Por otra parte y en relación a que dos de esos cuatro millones quedarían "en poder de los Estados Unidos para pagar las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de la República Mexicana, por daños y perjuicios sufridos"; resulta que tal estipulación también está afectada de inconstitucional en virtud de que quien tenía la facultad para reconocer y mandar pagar las deudas nacionales era el Congreso de la Unión, por consiguiente si éste órgano federal no aprobaría el tratado por no estar reunido y Juárez no contaba con facultades para ello, resulta evidente que tal estipulación era contraria a la Constitución Federal de 1857. Lo anterior se confirma con la transcripción de la citada facultad del legislativo federal que se contiene en la fracción octava del multicitado artículo 72 constitucional y que estipulaba:

*"Artículo 72. El Congreso tiene facultad":*

*"VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional". (63)*

Por lo anterior el único órgano que tenía competencia y facultad para determinar si las reclamaciones estadounidenses constituían o no deuda nacional, era únicamente el Congreso de la Unión. De igual modo éste una vez que en su caso, reconociera el adeudo a cargo de la nación gozaba también con la facultad exclusiva para mandarlo cubrir; en consecuencia resultaba contrario a la constitución el que en la estipulación en comento se pretendiera que la cantidad de los dos millones quedarían en poder del gobierno de los Estados Unidos, cuando previamente el legislativo federal mexicano no se había pronunciado sobre el reconocimiento de la existencia del supuesto adeudo que pretendían los estadounidenses. Asimismo resulta igualmente contrario a la Constitución la estipulación-

(63) F. Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México 1808-1967., p. 617-618.

relativa a que el pago de las reclamaciones consideradas como justas, sería determinado por el Congreso de los Estados Unidos, pues como ya se mencionó, conforme a la fracción constitucional en cita, sólo el Congreso mexicano era el facultado para mandar pagar la deuda y por consiguiente, Juárez, evidentemente estaba impedido para delegar o sustituir esa facultad propia y exclusiva del legislativo federal mexicano en favor de los Estados Unidos.

## CONCLUSIONES

Del contenido de los apartados que integran el presente trabajo, limitándolo al aspecto jurídico y no histórico como corresponde a una tesis para obtener el título de licenciado en derecho, se puede afirmar fundadamente lo siguiente:

1o.)- Los documentos materia del análisis, suscritos paralelamente en diciembre de 1859 por el gobierno de Juárez y el de los Estados Unidos de América, contravienen flagrantemente los principios más esenciales de la Constitución Federal de 1857 que Juárez utilizó como bandera para hacer frente a los conservadores en la Guerra de Tres Años.

2o.)- La inconstitucionalidad de la que están afectados los documentos, deviene no solo por la forma en que se celebraron sino también por el fondo de las estipulaciones que se convinieron en los mismos.

3o.)- La ilegalidad de los documentos en lo relativo a su celebración estriba esencialmente en que debido a la ausencia del Congreso de la Unión, que no volvió a reunirse desde la renuncia del Presidente Ignacio Comonfort, ese órgano federal no pudo pronunciar su anuencia respecto de dos cuestiones fundamentales:

a) La primera relativa a que de conformidad a la fracción décimo segunda del artículo 72 constitucional, el legislativo federal tenía que haber ratificado los nombramientos de todos aquéllos ministros, agentes diplomáticos y cónsules designados por Juárez en tomo a las negociaciones de los documentos materia de análisis; que al no haberse pronunciado por el

Congreso de la Unión provocó que esos ministros, agentes diplomáticos y cónsules del gobierno de Juárez carecieran de representación.

b) De igual modo la fracción décimo tercera del precepto invocado, exigía que el Tratado y la Convención fueran aprobados por el Congreso de la Unión, cuestión que al no haberse producido trajo como consecuencia que los documentos materia del análisis no fueran válidos y por lo mismo, estuviesen afectados de nulidad absoluta conforme a derecho interno.

Sobre el hecho concreto de la aprobación de los documentos por parte del legislativo federal, cabe señalar que Juárez para suplir la ausencia del Congreso de la Unión pretendió establecer de una manera dolosa, que se encontraba investido de unas supuestas *facultades extraordinarias y ejecutivas*, en virtud de las cuales pretendía ratificar los documentos, supliendo con ello la aprobación que sobre el particular tenía que expresar el Congreso de la Unión. Esas supuestas facultades, remitian a dos leyes otorgadas en favor del Presidente Comonfort y promulgadas el 5 de noviembre de 1857, las cuales evidentemente no pudieron facultar a Juárez ni en cuanto a tiempo ni mucho menos en cuanto a forma para poder ratificar el Tratado y la Convención, pues las leyes sólo tenían vigencia hasta el 30 de abril de 1858 y eran exclusivamente relativas a la "*Suspensión de Garantías Individuales*" y a la "*Autorización al Ejecutivo para la conservación del orden público*", pero de ninguna manera para ratificar convenciones internacionales.

**4o.)-** En cuanto al contenido mismo de las estipulaciones pactadas, Juárez al convenirlas en esos términos contravino las siguientes disposiciones constitucionales:

a) Por cuanto hace a la servidumbre de paso interoceánica constituida a través de Tehuantepec y a las otras servidumbres pactadas en los artículos sexto y séptimo del Tratado McLane-Ocampo, Juárez contravino la fracción vigésimo segunda del artículo 72 constitucional

al invadir la esfera jurídica del legislativo federal que le otorgaba la facultad exclusiva a éste para legislar en materia de vías generales de comunicación, mismo que al estar ausente impedía que ese tipo de estipulaciones se pudieran pactar válidamente. De igual modo y con independencia de lo anterior, esas servidumbres de paso conculcaban gravemente la soberanía nacional desde su plano interno, al imponer para México esa obligación de *tolerar a perpetuidad* el tránsito de ciudadanos estadounidenses por territorio nacional.

Por su parte la estipulación relativa al tránsito de tropas estadounidenses, convenida en el artículo sexto del tratado y que comprendía el paso por todas las servidumbres pactadas en el tratado, además de lo precisado anteriormente invadía también la esfera jurídica del legislativo federal quien tenía la facultad exclusiva para permitir o negar la entrada de tropas extranjeras a territorio nacional, de conformidad a la fracción décimo sexta del multicitado artículo 72 constitucional.

b) El artículo quinto del tratado además de transgredir la disposición contenida en la referida fracción décimo sexta, colocaba a México en un protectorado donde éste tendría carácter de Estado protegido, que cede a los Estados Unidos en carácter de Estado protector, el ejercicio de una competencia militar y marítima en carácter "tutelar". De igual modo si en ese artículo quinto, los Estados Unidos no requerían solicitar a México su consentimiento para intervenir en el territorio de este último, resulta que el titular de la soberanía no era México sino los Estados Unidos y en consecuencia, la soberanía nacional con esa estipulación quedó conculcada totalmente tanto en su plano interno como en su plano externo.

No obstante lo anterior cabe señalar también que con ese artículo quinto del tratado, Juárez no sólomente contravino la fracción décimo sexta del multicitado artículo 72 constitucional, sino que también la reformó y en consecuencia legisló, pues mientras que la Constitución Federal imperaba que la facultad para permitir o negar la entrada de tropas



extranjeras por territorio nacional era una facultad exclusiva del legislativo federal, Juárez no solamente invadió esa facultad sino que también la reformó dándole una supuesta "competencia" no solamente a las legislaturas locales de los estados, sino también a los gobernadores de éstos e incluso hasta los propios presidentes municipales, para solicitar o en su caso consentir la intervención estadounidense, con lo cual también Juárez violó la disposición contenida en el artículo 117 constitucional.

c) Por cuanto hace a las estipulaciones de la Convención, cabe señalar que además de las disposiciones constitucionales antes invocadas, Juárez al convenir en su artículo primero que el Ejecutivo Federal sería quien determinaría la manera de arrestar y castigar a los criminales, por una parte conculcaba la garantía individual contenida en el artículo 13 constitucional, relativa a que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales; de igual modo con esa estipulación Juárez nuevamente invadía una esfera jurídica de un poder federal distinto del que él era titular, en este caso del Poder Judicial quien de conformidad al artículo 21 constitucional, tenía la facultad exclusiva de aplicar las penas, limitando al Ejecutivo a la imposición de sanciones administrativas.

d) Los artículos tercero y cuarto del Tratado, al convenir exenciones de contribuciones en favor de los Estados Unidos, contravenían la fracción novena del artículo 72 constitucional, en donde se establecía que lo concerniente a esa materia era facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

e) En el artículo octavo del tratado McLane, además de la violación precisada en el inciso inmediato anterior, Juárez nuevamente reformó un precepto constitucional (fracciones IX y XII del artículo 72 constitucional) y "otorgó" facultades al Congreso de los Estados Unidos para imponer contribuciones y expedir aranceles a su favor.

f) En el artículo décimo del tratado McLane, Juárez nuevamente invadió la esfera jurídica del legislativo federal al reconocer y mandar pagar una supuesta deuda nacional, cuando tal facultad era exclusiva del Congreso de la Unión, según imponía así la fracción octava del multicitado artículo 72 constitucional.

6o.)- En consecuencia de las estipulaciones anticonstitucionales convenidas por el gobierno de Juárez y al haberse omitido así el principio de inviolabilidad de la Constitución que contenía el título octavo de ese ordenamiento; Juárez y Ocampo podrían haber sido acusados fundadamente y en estricto apego a derecho, no sólo por el delito de violación expresa a la Constitución Federal, sino también por el delito de traición a la patria en términos del artículo 103 constitucional.

Finalmente y aunque no constituyen consideraciones propiamente jurídicas, es importante señalar que el hecho de que los documentos materia de análisis no constituyeron derecho vigente se debe a que los mismos fueron desaprobados por el Senado estadounidense. Lo anterior no obstante de que Buchanan y Juárez realizaron diversas acciones para que los mismos fueran aprobados, en donde Juárez incluso llegó a sobornar a la prensa estadounidense para intentar lograr con ello votos a favor de la ratificación de los documentos.

De igual modo es de mencionar que la causa fundamental por la cual el Senado estadounidense rechazó la aprobación de los documentos, se debió a que en esa época el Senado tenía una mayoría antiesclavista y el tratado en buena parte era contrario a los intereses de los estados antiesclavistas del norte, máxime que en 1859 ya estaba prácticamente todo listo para dar inicio a la guerra civil entre el sur y el norte de los Estados Unidos. Cabe apuntar que precisamente uno de los objetivos que perseguía el Presidente Buchanan, era solucionar el latente problema de la guerra civil estadounidense, extendiendo la

esclavitud hacia México mediante el despojo de sus estados fronterizos. En contraposición a dicho objetivo, los antiesclavistas estaban resueltos a contrariar la política de Buchanan y por lo mismo, no permitirían una guerra con México, ni su invasión o intervención ni ningún otro proyecto que, como el Tratado y la Convención, favoreciera los intereses de los estadounidenses sureños.

## BIBLIOGRAFIA

ALAMAN LUCAS. Iniciativa de ley proponiendo al Gobierno las medidas que se debían tomar para la seguridad del Estado de Tejas y conservar la integridad del territorio mexicano. México, Biblioteca Aportación Histórica, Editor Vargas Rea, 1946.

ARELLANO GARCIA CARLOS. Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, 1983.

BOSCH GARCIA CARLOS. México en la Historia (1770-1865), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

BRAVO UGARTE JOSE. Historia de México (3er. Tomo, Vol. II), México, Editorial Jus, 1953.

BULNES FRANCISCO. Las Grandes Mentiras de Nuestra Historia, Colección Cien de México, Dirección General de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.

BULNES FRANCISCO. Juárez, Las revoluciones de Ayutla y de Reforma, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1905.

BURGOA IGNACIO. Las Garantías Individuales, México, Editorial Porrúa, 1970.

CAMARA DE DIPUTADOS. Documentos relativos a la apertura de una comunicaci3n interoceánica por el Istmo de Tehuantepec, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1852.

CARRASCO PUENTE RAFAEL. Bibliografía del Istmo de Tehuantepec, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1948.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"Compensaci3n", Diccionario Razonado de Legislaci3n Civil, Penal, Comercial y Forense. (Joaquín Estriche), México, Oficina de Galván a cargo de Meriano Arévalo, 1837.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGITIMA INDEPENDENCIA, PROCLAMADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821. (Constituci3n Federal de 1857).

CUE CANOVAS AGUSTIN. El Tratado McLane-Ocampo, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1980.

ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano (Tomo IV; México, Relaciones Internacionales, 1821-1860), México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e hijos; 1947.

FUENTES MARES JOSE. Génesis del Expansionismo Norteamericano, México, El Colegio de México, 1980.

FUENTES MARES JOSE. Juárez, Los Estados Unidos y Europa, México, Editorial Grijalbo, 1983.

FUENTES MARES JOSE. Miramón, el Hombre, México, Editorial Joaquín Mortiz, 1978.

FUENTES MARES JOSE. Poinsett, Historia de una Gran Intriga, México, Editorial Jus, 1964.

"Gobernantes", Enciclopedia de México, Vol. VI, Estados Unidos, Sabeca International Investment Corporation, 1993.

GONZALEZ URIBE HECTOR. Teoría Política, México, Editorial Porrúa, 1986.

HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSAURA. Ignacio Comonfort (Trayectoria Política-Documentos), Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.

"Juárez", Enciclopedia de México, Vol. VIII, Estados Unidos, Sabeca International Investment Corporation, 1993.

LEY SOBRE CELEBRACION DE TRATADOS

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

MARIA CARREÑO ALBERTO. La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos (1789-1947), Vol. II, México, Editorial Jus, 1951.

MARIA CARREÑO ALBERTO. México y los Estados Unidos de América, México, Editorial Jus, 1962.

MONTERO DE PEDRO JOSÉ (Marqués de Casa Mena). Españoles en Nueva Orleans y Luisiana, España, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979.

ORTEGA Y MEDINA JUAN A. Destino Manifiesto, sus razones históricas y su raíz teológica, México, Alianza Editorial Mexicana, 1972.

RABASA EMILIO. La Constitución y la Dictadura, México, Editorial Porrúa, 1956.

RIBES IBORRA VICENTE. Ambiciones estadounidenses sobre la provincia novohispana de Texas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

SALADO ALVAREZ VICTORIANO. (Compilación de Ana Elena Rabasa de Ruíz Villalpando). Poinsett y algunos de sus discípulos, México, Editorial Jus, 1968.

SCHLARMAN JOSEPH H. L. México tierra de volcanes, México, Editorial Porrúa, 1972.

SCHUMACHER MARIA ESTHER. Mitos en las relaciones México-Estados Unidos, México, Fondo de Cultura Económica y Secretaría de Relaciones Exteriores, 1994.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Algunos documentos sobre el Tratado Guadalupe Hidalgo y la situación de México durante la invasión americana, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1930.

SENADO DE LA REPUBLICA. Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México. Tomo I (1823-1883), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1973.

SENADO DE LA REPUBLICA. Dictamen de la Comisión Especial de Tehuantepec del Senado, presentado en la sesión del día 24 de mayo de 1851, México, O'Sullivan y Nolan Impresores, 1851.

SEPULVEDA CESAR. Curso de Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, 1960.

SEPULVEDA CESAR. La Frontera Norte de México. (Historia, conflictos: 1762-1983), México, Editorial Porrúa, 1983.

SERRA ROJAS ANDRES. Ciencia Política, México, Editorial Porrúa, 1995.

SIERRA J. MANUEL. Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, 1963.

SOBARZO ALEJANDRO. Deber y conciencia, México, Fondo de Cultura Económica, 1996

TENA RAMIREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1967, México, Editorial Porrúa, 1967.

TERRAZAS BASANTA MARCELA. Los intereses norteamericanos en el noroeste de México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

TRUEBA ALFONSO. La Guerra de Tres Años, México, Editorial Jus, 1958.

"Via", Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Madrid, Espasa Calpe, 1984.



VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR ALEJANDRO. El Tratado McLane-Ocampo, México, Editorial Jus, 1962.

ZARCO FRANCISCO. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), México, Fondo de Cultura Económica, 1956.